

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS
SECCION DE CONTADURIA PÚBLICA**



TRABAJO DE GRADUACIÓN

**“GUÍA PRACTICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES
FINANCIERAS Y REFORMAS TRIBUTARIAS APROBADAS DURANTE EL AÑO
2014, Y SU APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO Y
COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**

PRESENTADO POR:

**CHAVEZ ALVARENGA, RENE ANTONIO
MORALES ACOSTA, ANGEL DAVID
RAMIREZ SANCHEZ, JOSE JOVANNY**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

ASESOR:

LICDA. EMILIA ESPERANZA PERDOMO DE NAVARRETE

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE 2015
SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
HONORABLES AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

RECTOR:

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTORA ACADEMICA:

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DECANO FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL:

LIC. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-DECANO FMORIENTAL:

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

SECRETARIO GENERAL:

LIC. JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ

DEPARTAMENTO DE CIENCIA ECONÓMICAS

JEFE DE DEPARTAMENTO: LIC. OSCAR RENE BARRERA GARCIA

COORDINADOR DE SECCIÓN: LIC. GILBERTO DE JESUS COREAS SOTO

COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS: LIC. OSCAR RENE BARRERA
GARCIA

DOCENTE DIRECTOR: LICDA. EMILIA ESPERANZA PERDOMO DE
NAVARRETE

ASESOR METODOLÓGICO: LIC. FRANCISCO CRISTÓBAL GALLARDO
RODRÍGUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, NOVIEMBRE 2015

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.

AGRADECIMIENTOS

Al Rey de Reyes y Señor de Señores, por ser dichoso de encontrar en Él sus fuerzas, en cuyo corazón están mis caminos y mi confianza. Doy gracias por permitir que todas las cosas que han ocurrido sean para bien; siendo el propósito de nuestro señor Jesucristo, para mí vida; además, por iluminar mi mente y darme las herramientas necesarias para hacer de cada dificultad una oportunidad de triunfo al alcanzar las metas propuestas.

A mis familiares, mis padres María Liduvina Acosta De Morales y Fabián Morales por darme la vida y ayudarme siempre en todo, por esos buenos consejos de luchar por mis sueños de vida; así también, a mis hermanos/as que siempre estuvieron conmigo en las buenas y en las malas para darme aliento de que si se puede, su apoyo ha sido indispensable en mi vida; además a mi sobrino Rubén Antonio Morales Por su apoyo incondicional y por su disposición de ayuda cuando más lo necesité, y sobre todo por la dicha de permitirme contar con su amistad.

A mi esposa Ingrid Yanira e hijo Jonatán David, quienes han sido mi razón, mi motor y apoyo incondicional en todo tiempo.

A mis compañeros de la universidad por los momentos vividos, por la tereas que realizamos juntos y por todas las veces que me explicaron en especial al Grupo AAS.

A mis compañeros de Trabajo de Grado Rene Antonio y José Jovanny por darme la oportunidad de realizar este proyecto con ellos gracias por su comprensión, apoyo y creer en mí.

A nuestra asesora de tesis Lic. Emilia Esperanza, por su valioso apoyo a este proyecto y a lo largo de nuestra carrera.

Finalmente a todos los que formaron parte de esta etapa de mi vida, por brindarme su apoyo que Dios los bendiga y proteja siempre.

Ángel David Morales Acosta

A Dios todo poderoso: por darme la vida, por mantenerme con salud y por ser mi fortaleza para no desanimarme y así poder terminar mis estudios.

A mis padres: Natividad de Mercedes Chávez Serrano y Susana Alvarenga Morales gracias por apoyarme, por estar siempre pendiente de mí y guiarme en el camino del bien, que a pesar de las dificultades económicas ellos siempre quisieron que yo estudiara.

A mis hermanos: Wilber Noé Chávez, Jorge Alberto Chávez, Isabel Ángel Chávez, Eliofredo Chávez y de una forma especial a mi hermano Edwin Alexander Chávez que ya partió de este mundo, pero estoy seguro que está en un mejor lugar, con Dios y sus ángeles, a todos ellos gracias por apoyarme.

A mis hermanas: Ana Francisca Chávez y Ángela del Carmen Chávez, porque han sido mi segunda madre, gracias por cuidar de mí y mis hermanos.

A mi novia: Maritza Esmeralda Orellana, a quien amo muchísimo, gracias por ser la mujer más linda y comprensiva que he conocido.

A Ken Cott y todo el grupo del hermanamiento Topeka-Talpetates: por apoyarme económicamente en mis estudios, por ser uno de los pilares fundamentales para que yo pudiera iniciar terminar con mi carrera universitaria, y por creer en mí.

A la Señora Carmen Argueta y al Señor Adán Flores: por tomarme en cuenta en el programa de Becas del Hermanamiento Topeka-Talpetates y por valorar todo el esfuerzo que hacemos al estudiar.

A mis compañeros de tesis: Ángel David Morales Acosta y José Jovanny Ramírez Sánchez, por toda la paciencia que me tuvieron en la elaboración de este proyecto.

A nuestra asesora de tesis: Lic. Emilia Esperanza Perdomo, por toda la ayuda brindada y por tenernos paciencia en este proceso.

A todos nuestros docentes de la Universidad: Que se esforzaron para darnos la mejor enseñanza y formarnos como mejores profesionales.

Rene Antonio Chávez Alvarenga.

A Dios todo poderoso, por permitirme estar con salud durante mi tiempo de estudio, por darme una familia que me ha apoyado, por ayudarme a obtener una beca y mantenerla hasta el final del trabajo de grado.

A mis padres, JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ LÓPEZ Y FRANCISCA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ, que han trabajado y han dado todo su esfuerzo y empeño para ayudarme en todas las formas posibles para continuar adelante con mis estudios.

A nuestro docente asesor de Trabajo de Grado, Licda. Emilia Esperanza Perdomo de Navarrete por sus orientaciones, y todo el tiempo dedicado en ayudarnos para poder culminar con éxito la temática propuesta.

A la Universidad de El Salvador, por otorgarme una Beca a través de la Unida de Estudio Socioeconómico (UESE-FMO).

A mis hermanas, por haberme apoyado siempre en todo lo que necesité.

A mi mejor amigo, MIGUEL LÁZARO HERNÁNDEZ, y a todas aquellas personas que han estado cuando los he necesitado.

José Jovanny Ramírez Sánchez

INDICE GENERAL

Contenido	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	17
1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	17
1.2. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3. ANTECEDENTES.....	17
1.3.1. Antecedentes de los Tributos en El Salvador.....	17
1.3.2. Antecedentes de la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras.	18
1.4. PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	19
1.4.1. Planteamiento del Problema.....	19
1.4.2. Enunciado del Problema.....	20
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	21
1.5.1. Objetivo General	21
1.5.2. Objetivos Específicos	21
1.6. JUSTIFICACIÓN.	22
CAPITULO II	24
2. MARCO REFERENCIAL	24
2.1. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1.1. Entidades del Sistema Financiero.....	24
2.1.2. Operaciones Bancarias	25
2.1.3. Clasificación de las Empresas en El Salvador.....	28
2.1.4. Precios de Transferencia	29
2.2. MARCO NORMATIVO.....	31
2.2.1 Principios y Normas de Información Financiera (NIF).....	31
2.2.2 Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades.	31
2.2.3 Normas Para Facilitar la Aplicación del Decreto Legislativo N° 764 que Contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.....	32

2.2.3.1	Definiciones.	32
2.2.3.2	Del Impuesto al cheque y a las Transferencias Electrónicas.....	34
2.2.3.2.1	Operaciones o transferencias de depósitos entre cuentas de un mismo titular.	34
2.2.3.2.2	Cuentas de depósito especiales para el goce de la exención.	34
2.2.3.2.3	Ajustes al Sistema Informático para identificar operaciones exentas.	35
2.2.3.2.4	Apertura o habilitación de cuenta de depósito especial.	35
2.2.3.2.5	Intermediación en Mercado de Valores.	36
2.2.3.2.6	Tratamiento de las Operaciones en Mercado Abierto de Bolsas de Productos y Servicios.	36
2.2.3.2.7	Tratamiento del Impuesto por Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas y Sociedades de Ahorro y Crédito por cuentas de depósito abiertas en otras Entidades del Sistema Financiero.	37
2.2.3.3	De las Retenciones.	37
2.2.3.3.1	Retención del Impuesto en operaciones por montos superiores a mil dólares.	37
2.2.3.3.2	Retención del Impuesto en operaciones de Bolsa de Valores.	37
2.2.3.3.3	Retención del Impuesto en operaciones de Bolsa de Productos y Servicios.	37
2.2.3.3.4	Retención del Impuesto en operaciones de desembolsos y financiamientos.	38
2.2.3.4	Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez.	38
2.2.3.4.1	Disposiciones Generales.	38
2.2.3.4.1.1	Constancia de Retención.	38
2.2.3.4.1.2	Redondeo del Impuesto y de Retención de Liquidez.	40
2.2.3.4.1.3	Base Imponible en moneda diferente del dólar.	40
2.2.3.5	Normas sobre Información de Depósitos y de sus Titulares - NPB4-32.....	41
2.3	MARCO LEGAL.....	42
2.3.1	Constitución de la República de El Salvador.....	42
2.3.2	Código de Comercio.....	42
2.3.2.1	Comerciantes.....	42
2.3.3	Código Tributario.....	44
2.3.3.1	Determinación de Precios de Transferencia.....	44
2.3.3.2	Plazo de Prescripción.....	45

2.3.3.3. Equipos Electrónicos.....	47
2.3.3.3.2. Obligación para sujetos que negocien equipos electrónicos	48
2.3.3.4. Notificación de Liquidación de Oficio.....	48
2.3.3.5. Caducidad de la facultad fiscalizadora y sancionatoria.....	49
2.3.3.6. Procedimiento que debe realizar el Fedatario	50
2.3.3.7. Expedición de Constancias de Solvencias o Autorizaciones.	52
2.3.3.8. Procedimiento de audiencia y apertura a pruebas en caso de imposición de sanciones aisladas.	54
2.3.3.9. Publicidad de deudores.....	54
2.3.3.10. Publicidad de las resoluciones de liquidación de tributos y multas.	55
2.3.4. Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.....	55
2.3.4.1. Del Impuesto Al Cheque y a Las Transferencias Electrónicas	55
2.3.4.1.1. Del Impuesto	55
2.3.4.1.2. Entidades del Sistema Financiero	56
2.3.4.1.3. Hechos generadores	56
2.3.4.1.4. Exenciones	56
2.3.4.1.5. Sujetos Pasivos	59
2.3.4.1.6. Agentes de Retención	59
2.3.4.1.7. Obligaciones del Agente de Retención	60
2.3.4.1.8. Base imponible y Alícuota	60
2.3.4.1.9. Proceso de Retención del Impuesto	61
2.3.4.2. Retención De Impuesto Para El Control de La Liquidez	61
2.3.4.3. Disposiciones Generales y Vigencia	62
2.3.4.3.1. Normas Aplicables	62
2.3.4.3.2. Acreditación	62
2.3.5. Ley de Bancos	62
2.3.6. Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.....	63
2.3.7. Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.....	63
2.3.8. Ley de Integración Monetaria	64
2.3.9. Manual de Clasificación del Crédito por Destino Económico	64
CAPITULO III	67
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	67

3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	67
3.2.	UNIVERSO	68
3.3.	MUESTRA.....	68
3.4.	CRITERIOS	70
3.5.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	70
3.6.	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.....	73
3.7.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	73
3.8.	PRESENTACIÓN DE DATOS	73
3.9.	CRONOGRAMA DE ACIVIDADES	74
3.10.	PRESUPUESTO	75
CAPITULO IV.....		76
4. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		76
4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS, ENTIDADES DEL SECTOR COMERCIO.....		76
4.2.	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS, ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.....	94
CAPITULO V		109
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		109
5.1.	CONCLUSIONES	109
5.2.	RECOMENDACIONES.....	111
CAPITULO VI.....		112
6 “GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y REFORMAS TRIBUTARIAS APROBADAS DURANTE EL AÑO 2014, Y SU APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”		112
6.1.	GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS.	112
6.1.1.	Del Impuesto al Cheque y las Transferencias Electrónicas.....	112
6.1.1.1.	Territorialidad del Impuesto.....	112
6.1.1.2.	Momento en que se Causa el Impuesto	112
6.1.1.3.	Base Imponible y alícuota.....	113
6.1.1.4.	Entidades del Sistema Financiero.....	113
6.1.1.5.	Sujetos Pasivos.....	113
6.1.1.6.	Agentes de Retención.....	113

6.1.1.7. Obligaciones del Agente de Retención	115
6.1.1.8. Proceso de Retención del Impuesto.....	115
6.1.1.9. Hechos Generadores del Impuesto	117
6.1.1.10. Exenciones.	127
6.1.1.11. Acreditación del Impuesto al cheque y a las Transferencias Electrónicas	146
6.1.1.11.1. Cuenta especial de depósito	146
6.1.2. Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez	151
6.1.2.1. Base Imponible y Alícuota.....	151
6.1.2.2. Sujeto Pasivo	151
6.1.2.3. Momento en que se causa el Impuesto.....	151
6.1.2.4. Acreditación del Impuesto para el Control de la Liquidez.....	151
6.1.3. Constancia de Retención del Impuesto a las Operaciones Financieras	154
6.1.3.1. De la Obligación.....	154
6.1.3.2. Plazo	155
6.1.3.3. Constancia y Estado de Cuenta	155
6.1.4. Sujetos Exentos	168
6.1.5. Implicaciones de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.....	169
6.1.5.1. Implicaciones Tributarias.....	169
6.1.5.2. Implicaciones Económicas	169
6.2. REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y SUS EJEMPLOS	171
6.2.1. Determinación de Precios de Transferencia.....	171
6.2.1.1. Precios de Transferencia y su efecto en la Recaudacion Fiscal.	171
6.2.1.1.1. Precios de Transferencia con pago de Impuestos, con disminucion de Impuestos y sin pago de Impuestos.	172
6.2.1.2. Aspecto Legal.....	175
6.2.1.2.1. Precios de Mercado	176
6.2.2. Plazos de Prescripcion al Interponer Recursos.....	183
6.2.2.1. Extincion de las Obligaciones Tributarias.....	183
6.2.2.2. Caducidad de la facultad fiscalizadora y sancionatiria.....	184
6.2.3. Equipos Electrónicos.....	186
6.2.3.1. Control de Equipos, Aparatos o Sistemas Computarizados	189

6.2.3.2. Obligaciones para sujetos que negocian Equipos Electrónicos.....	189
6.2.4. Liquidación de oficio del tributo.....	199
6.2.4.1. Notificaciones.....	200
6.2.4.2. Bases para la liquidación de oficio.....	200
6.2.4.3. Proceso liquidatorio y sancionatorio.....	201
6.2.4.3.1. Modelo de Auto de Designación de Auditores	203
6.2.4.3.2. Modelo de Requerimiento de Información	204
6.2.5. Figura del Fedatario	205
6.2.5.1. Procedimiento de Control de Fedatario.....	205
6.2.5.1.1. Pasos para llevar a cabo el control de fedatario	206
BIBLIOGRAFIA	212
ANEXOS.	213

INDICE DE CUADROS

N° de Cuadro	N° de Página
CUADRO N° 1.....	28
CUADRO N° 2.....	29
CUADRO N° 3.....	29
CUADRO N° 4.....	71
CUADRO N° 5.....	71
CUADRO N° 6.....	72
CUADRO N° 7.....	72
CUADRO N° 8.....	73
CUADRO N° 9.....	73
CUADRO N° 10.....	75
CUADRO N° 11.....	76
CUADRO N° 12.....	77
CUADRO N° 13.....	78
CUADRO N° 14.....	79
CUADRO N° 15.....	80
CUADRO N° 16.....	81
CUADRO N° 17.....	82
CUADRO N° 18.....	83
CUADRO N° 19.....	84
CUADRO N° 20.....	85
CUADRO N° 21.....	86
CUADRO N° 22.....	87
CUADRO N° 23.....	88
CUADRO N° 24.....	89
CUADRO N° 25.....	90
CUADRO N° 26.....	91
CUADRO N° 27.....	92
CUADRO N° 28.....	93

CUADRO N° 29.....	94
CUADRO N° 30.....	95
CUADRO N° 31.....	97
CUADRO N° 32.....	98
CUADRO N° 33.....	99
CUADRO N° 34.....	100
CUADRO N° 35.....	101
CUADRO N° 36.....	103
CUADRO N° 37.....	104
CUADRO N° 38.....	105
CUADRO N° 39.....	106
CUADRO N° 40.....	107
CUADRO N° 41.....	108
CUADRO N° 42.....	109
CUADRO N° 43.....	115
CUADRO N° 44.....	129
CUADRO N° 45.....	134
CUADRO N° 46.....	136
CUADRO N° 47.....	140
CUADRO N° 48.....	142
CUADRO N° 49.....	144
CUADRO N° 50.....	144
CUADRO N° 51.....	145
CUADRO N° 52.....	155
CUADRO N° 53.....	163
CUADRO N° 54.....	164
CUADRO N° 55.....	164
CUADRO N° 56.....	165
CUADRO N° 57.....	175
CUADRO N° 58.....	186

INDICE DE GRAFICOS

N° de Grafico	N° de Página
GRAFICO N° 1.....	77
GRAFICO N° 2.....	78
GRAFICO N° 3.....	79
GRAFICO N° 4.....	80
GRAFICO N° 5.....	81
GRAFICO N° 6.....	82
GRAFICO N° 7.....	83
GRAFICO N° 8.....	84
GRAFICO N° 9.....	85
GRAFICO N° 10.....	86
GRAFICO N° 11.....	87
GRAFICO N° 12.....	88
GRAFICO N° 13.....	89
GRAFICO N° 14.....	90
GRAFICO N° 15.....	91
GRAFICO N° 16.....	92
GRAFICO N° 17.....	93
GRAFICO N° 18.....	94
GRAFICO N° 19.....	96
GRAFICO N° 20.....	97
GRAFICO N° 21.....	98
GRAFICO N° 22.....	99
GRAFICO N° 23.....	100
GRAFICO N° 24.....	102
GRAFICO N° 25.....	103
GRAFICO N° 26.....	104
GRAFICO N° 27.....	105
GRAFICO N° 28.....	106
GRAFICO N° 29.....	107
GRAFICO N° 30.....	108
GRAFICO N° 31.....	109

INTRODUCCION

El presente Proyecto de Investigación está dirigido a estudiar la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas Tributarias surgidas en el año dos mil catorce, temas que son de suma importancia y que presenta ciertas dificultades su aplicación; es por lo tanto, que el Sector Comercio se identifica por ser una población con poco conocimiento sobre dichos temas.

La Ley de Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras entró en vigencia a finales del año dos mil catorce, cuyo objetivo es gravar con un impuesto a las operaciones realizadas con Cheque y a las Transferencias Electrónicas, cuyos montos sean mayores a mil dólares de los Estados Unidos de América; así también, se establece una Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez que sobre el exceso de cinco mil dólares originado de las operaciones de depósitos, pagos y retiros de efectivo individual o acumulado en un mes; además dicha Ley grava con un impuesto los Desembolsos de Préstamos que realizan las entidades del Sistema Financiero.

La característica principal de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras es que el impuesto recae sobre los flujos de dinero que llevan a cabo las empresas a diario, producto de sus ingresos por las ventas realizadas y que se verían afectados tanto para los pagos con cheques como para los depósitos que hacen al banco y las transferencias electrónicas.

En cuanto a las Reformas Tributarias, se hace alusión a los artículos (62-A, 82, 120, 167, 175, 181, 219, 238-B y 260) que fueron parcial o totalmente modificados; así también, la incorporación de los artículo 277-A y 280-B; además, la adición de la Sección Décima al Capítulo I del Título III, todos correspondientes al Código Tributario. Tales reformas entraron en vigencia durante el año dos mil catorce.

Para el desarrollo de esta investigación se ha delimitado la población a estudiar a las entidades de los Sectores Financiero y Comercio que realizan sus operaciones en la Ciudad de San Miguel.

La investigación de esta temática ha tenido a consideración conocer de qué forma han beneficiado o afectado la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y las Reformas al

Código Tributario, tanto a las entidades del Sector Financiero, así como también, a las del Sector Comercio; y de ahí, tomar los parámetros para elaborar una guía práctica que facilite la aplicación de cada uno de los apartados que contienen dichas temáticas abordadas.

Se realizó una encuesta, la cual fue contestada, tanto por las entidades del Sector Financiero, y las empresas del sector comercio; en donde los resultados obtenidos arrojan una serie de dificultades que están teniendo ambos sectores en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y el poco conocimiento de las Reformas Tributarias surgidas en el año dos mil catorce.

La guía práctica está compuesta por dos escenarios. **Primero**, se explican detalladamente, paso a paso cada uno de los artículos de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, con sus respectivos casos prácticos; en donde se dan a conocer las implicaciones fiscales que podrían surgir, así como también todo el proceso que debe hacer el contribuyente para gozar de la exención del referido impuesto. **Segundo**, está diseñada con base a las Reformas Tributarias, explicando cómo determinar los Precios de Transferencia, sobre control de Equipos Electrónicos, además, se presenta el Debido Proceso que debe seguir el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la figura del Fedatario, así como también, el proceso de fiscalización y liquidación de oficio.

CAPITULO I

1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombres de los integrantes:	Chávez Alvarenga, René Antonio Morales Acosta, Ángel David Ramírez Sánchez, José Jovanny
Sector en que se desarrollará la investigación:	Empresas del Sector Financiero y Sector Comercio de la Ciudad de San Miguel.
Municipio:	San Miguel.
Departamento:	San Miguel.

1.2. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y REFORMAS TRIBUTARIAS APROBADAS DURANTE EL AÑO 2014, Y SU APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.

1.3. ANTECEDENTES

1.3.1. Antecedentes de los Tributos en El Salvador

Conforme el Artículo 12 del Código Tributario, los tributos se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, pero esto tiene su historia, tal como se resume a continuación:

Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.

El Estado de El Salvador se ha visto en la necesidad de obtener ingresos que ayuden a cubrir las obras públicas y que contribuyan a mejorar las condiciones de la nación, razón por la cual surgen los tributos como un medio de sostenimiento para financiar los proyectos de algunas instituciones gubernamentales, así como hacer frente a gastos públicos.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionada, con multas e intereses.

Como se ha mencionado en un principio, en la actualidad existen diversos tributos, y estos son de cumplimiento obligatorio para todos aquellos a quienes sean aplicables. De este modo, surge el Código Tributario, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante el D. L. No. 230 del 14 de diciembre de 2000, publicado en el D. O. No. 241, Tomo 349 del 22 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el uno de enero del año 2001. Dicho cuerpo legal fue creado con el fin de garantizar los derechos y obligaciones recíprocos entre el FISCO y los Contribuyentes, que permitiera dar cumplimiento a los principios de igualdad de la tributación y seguridad jurídica. Así como también la unificación, simplificación y racionalización de las leyes que regulan los diferentes tributos internos, a efecto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones reguladas en ellas.

1.3.2. Antecedentes de la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras

Con el objetivo de obtener mayores ingresos para poder dar sostenimiento al gasto público y a otras partidas similares, la madrugada del día 31 de Julio del año 2014, la Asamblea Legislativa del Salvador emite una ley en la cual se establece un impuesto que recaerá sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque, el control de la liquidez y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de legal circulación en el país, de acuerdo a las regulaciones contenidas en dicha ley, la cual entró en vigencia el día 01 de septiembre de 2014.

La Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras no es un impuesto sustraído de la práctica tributaria internacional, más bien es un tipo de impuesto adoptado por países en situación de crisis; es decir, estados con necesidad de implementación de tributos emergentes para su continuidad. En ese sentido, su implementación afecta a quienes son

obligados a cumplirla y a la visión de El Salvador ante potenciales inversionistas extranjeros, que en el proceso de evaluar el destino de sus inversiones, monitorean al país que ya está deteriorado por la inseguridad jurídica, social y económica.

El principal problema de esta ley, es que si bien cumple con los requisitos mínimos de la conformación de un impuesto como un hecho generador, alícuota y forma de aplicación, es un impuesto que obliga al análisis, caso por caso para conocer su aplicabilidad, exenciones y alcances.

El ámbito de aplicación de esta ley está enfocado en gravar con un impuesto al Cheque y las Transferencias Electrónicas, así como también, efectuar Retenciones de Impuesto para el Control de la Liquidez.

1.4. PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.4.1. Planteamiento del Problema

En busca de una mayor recaudación de ingresos fiscales, estimando que se obtendrán varios millones de dólares anualmente, han surgido reformas a las leyes en materia de impuestos y gravando con un tributo especial a las operaciones financieras, generando nuevas obligaciones tributarias a los contribuyentes.

La Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras es de cumplimiento obligatorio para todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva para con dicho impuesto, lo cual ha generado una serie de dudas en cuanto a su aplicación en los contribuyentes y los tomadores de servicios en entidades del sector financiero, afectados por esta ley.

El Código Tributario ha sufrido reformas considerables que son necesarias abordarlas en un amplio estudio, pues es importante conocer y comparar los efectos antes y después de haber sido reformados los respectivos artículos, así mismo aquellos que fueron adicionados.

Actualmente no todos los contribuyentes, se encuentran en la capacidad económica para poder pagar un seminario especializado y menos disponen del tiempo necesario para asistir debido a que ellos generalmente son los administradores de sus establecimientos, Tomando a consideración esto se vuelve necesario realizar una interpretación que permita la

aplicación idónea de la Ley del Impuesto a Las Operaciones Financieras y las reformas al Código Tributario surgidas en el año 2014, así también los artículos con incidencia económica y una guía para el cumplimiento fiscal. Esto permitirá que los contribuyentes tengan una base para que presenten información correcta de acuerdo a las nuevas exigencias legales cumpliendo con los plazos y requisitos formales evitando contratiempos o el pago de multas y sanciones.

1.4.2. Enunciado del Problema

¿En qué medida una guía práctica sobre la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y reformas tributarias para las empresas del sector financiero y comercio de la ciudad de san miguel, facilitará el cumplimiento de las nuevas obligaciones con referencia a las mismas?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1. Objetivo General

- ✓ Diseñar una guía práctica para que las empresas del Sector Financiero y Comercio de la Ciudad de San Miguel puedan darle correcto cumplimiento a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y Reformas Tributarias aprobadas durante el año 2014.

1.5.2. Objetivos Específicos

- ✓ Detallar los pasos para darle cumplimiento a cada uno de los capítulos abordados en la Ley del Impuesto a Las Operaciones Financieras.
- ✓ Proporcionar los mecanismos y controles que permitirán una efectiva aplicación de las Reformas Tributarias Aprobadas el año 2014.
- ✓ Plantear y resolver casos para la aplicación práctica de La Ley del Impuesto a Las Operaciones Financieras y Reformas Tributarias Aprobadas durante el año 2014.
- ✓ Mostrar las implicaciones económicas del Impuesto a Las Operaciones Financieras en los sujetos con capacidad contributiva.

1.6. JUSTIFICACIÓN

Es de conocimiento general que cuando surge una nueva ley o se hacen reformas a algunas aprobadas anteriormente, los encargados de las diferentes administraciones del estado imparten capacitaciones y procuran que estas se hagan de conocimiento para todos aquellos a quienes les son aplicables; a pesar de todos los esfuerzos que se hagan para que dicha información llegue a la mayor parte de interesados, resultan insuficiente, pues no se cuenta con todo el recurso humano, financiero y económico para poder realizar con efectividad dicha tarea.

Teniendo a consideración lo importante que es para las entidades de los Sectores Financiero y Comercio que operan en la ciudad de San Miguel, la aplicación de la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras y Reformas tributarias aprobadas durante el dos mil catorce; y en vista del poco interés de los especialistas, en las áreas antes mencionadas, para capacitar a los interesados en el tema, se vuelve indispensable establecer una guía a seguir para poder dar cumplimiento a las obligaciones tributarias e identificar las sanciones, infracciones y repercusiones financieras en las empresas del sector financiero y comercio.

Como ya anteriormente lo hemos planteado, son muchas las causas por la cuales un contribuyente no pudo haber entendido de manera total o parcial las nuevas obligaciones a las cuales está sujeto. Es por eso que consideramos de mucha utilidad realizar una investigación que nos permita determinar los puntos que deben incluirse en una guía ilustrativa y sencilla del cumplimiento de la nueva ley y reformas tributarias, orientada a no especialistas en la materia y con un enfoque especial, atractiva para los empresarios que les permita un mejor conocimiento para cumplir con sus obligaciones tanto fórmalas como sustantivas.

Por lo que ya se ha expuesto, es importante dirigir la Guía de Orientación a los Sectores Financiero y Comercio, debido a que es en estos sectores donde tiene mayor incidencia el tema tratado; además, el Sector Comercio tienen grandes inconvenientes en el cumplimiento de la legislación, y es uno de los sectores de mayor generación de empleos en el país.

Por lo tanto, es necesario contar con una herramienta de orientación, que sea de beneficio especialmente a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, para que puedan aplicar de forma correcta los artículos reformados que tienen incidencia en sus operaciones y a la vez puedan dar cumplimiento adecuado a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Otro de los aspectos a considerar es que la administración tributaria se beneficia en gran parte porque las obligaciones contempladas se cumplirán en mayor escala por parte del sujeto pasivo, lo cual generará una mayor recaudación fiscal; otros beneficiados con la realización del presente trabajo son los profesionales, ya que les servirá como herramienta para cumplir correctamente con su trabajo y por último a los estudiantes de las universidades de El Salvador como fuente bibliográfica para sus trabajos de investigación.

CAPITULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Entidades del Sistema Financiero

La Superintendencia del Sistema Financiero¹, hace una clasificación de las Instituciones del Sector Financiero autorizadas para captar fondos del público, aperturar y operar cuentas de depósito en El Salvador, las cuales se detallan a continuación:

I. Bancos Privados

- Banco Agrícola, S.A.
- Banco Citibank de El Salvador, S.A.
- Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.
- Banco G&T Continental El Salvador, S.A.
- Banco Promérica, S.A.
- Scotiabank El Salvador, S.A.
- Banco de América Central, S.A.
- Banco ProCredit, S.A.
- Banco Azteca El Salvador, S.A.
- Banco Industrial El Salvador, S.A.
- Banco Azul El Salvador, S.A.

II. Bancos Estatales

- Banco de Fomento Agropecuario
- Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

III. Bancos Cooperativos

- Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

¹ Institución del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera de El Salvador.

- Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V. – BTS R.L. de C.V.
- Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.
- Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.
- Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de R.L. ACCOVI de R.L.

IV. Sociedades de Ahorro y Crédito

- Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER, S.A.
- Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, S.A.
- Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A.
- Sociedad de Ahorro y Crédito Multivalores, S.A.

V. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito

- Cajas de Crédito
- Banco de los Trabajadores

VI. Asociaciones de Ahorro y Crédito

- Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada (FEDECACES de R.L.).
- Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Afines de El Salvador de responsabilidad Limitada (FEDECRECE de R.L.).

2.1.2. Operaciones Bancarias

- a) **Débitos en Cuentas de Depósitos:** Consiste en crear o aumentar el valor de una cuenta bancaria, en cualquier institución autorizada para captar fondos del público. Por ejemplo: Una persona decide crear una cuenta de ahorro en un banco, en la cual deposita su dinero, ya sea en moneda de legal circulación nacional o extranjera; cada vez que esta persona realiza depósitos a la cuenta, se decide que la está debitando.

Para efecto del Impuesto a las Operaciones Financieras se tiene a consideración el monto de las operaciones mensuales que se realizan, es decir, el valor de los débitos juega un papel muy importante en cuanto a la aplicación del impuesto, por eso es de suma importancia llevar un buen control de los mismos.

- b) **Transferencias Electrónicas:** Se entera como Transferencias Electrónicas, a la transacción efectuada por un sujeto o entidad denominada ordenante, a través de una entidad que realiza transferencias internacionales o locales, mediante movimientos electrónicos, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de un tercero denominado beneficiario o para su propio beneficio, en otra entidad o agencia que realice este tipo de operaciones.²

Ejemplos de operaciones que pueden realizarse a través de las Transferencias Electrónicas, son los siguientes:³

I. Pago de Impuestos:

- Pago Electrónico de Impuestos de Importación: Se facilitan y simplifican los procesos de importación mediante el pago de impuestos.
- Pago Electrónico de Impuestos Internos: Esto permite realizar en forma ágil los procesos de declaración tributaria, a través de la Declaración Electrónica Tributaria (DET) y el pago electrónico del impuesto.

II. Pago Electrónico de Documentos de Exportación: Este Permite la realización de traslados de fondos en horarios extendidos los 365 días del año, por medio electrónico a través de un sistema, y facilita los trámites de exportación al eliminar la generación de cheques y el pago en las oficinas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

III. Pago de Inspecciones FitoZoo-Sanitarias para Comercio Internacional:

- Para Importaciones: Con este servicio único, se puede eliminar la emisión de cheques para los pagos al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por las inspecciones sanitarias en los productos que

² Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 764 Que Contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

³ <https://www.citibank.com.sv/salvador/bancaEmpresarial/cashManagement/pagosYTransferencias.htm>

se importan. Los pagos se hacen a través de la banca electrónica, y se registran en el Sistema SISA del MAG.

- Para Exportaciones: Permite los pagos al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por las inspecciones sanitarias en los productos de exportación.

- IV. Pago Electrónico a Proveedores:** Las empresas puede beneficiarse del Pago Automatizado con abono directo a las cuentas de sus Proveedores, al enviar las órdenes de pago, las cuales se harán efectivas en la fecha que estas lo indiquen.
- V. Pago Electrónico de Planilla:** Este Servicio ofrece mayor agilidad en el proceso de pago de nómina a las empresas, al permitirles pagar las obligaciones con sus empleados a través de abonos en sus Cuentas Corrientes o Cuentas de Ahorro.
- VI. Pago de Planillas Previsionales (AFP CONFIA y CRECER):** El servicio les permite a las empresas pagar en línea las aportaciones obligatorias y voluntarias a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- VII. Pago Electrónico de Cotizaciones de Salud al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS):** Permite realizar con mayor facilidad el pago de las cotizaciones de salud del ISSS. A través de Banca Electrónica, los pagos son validados y recibidos para que el ISSS pueda aplicarlos posteriormente sin errores.
- VIII. Pago de Préstamos Hipotecarios del Fondo Social para la Vivienda:** Este servicio ofrece a las empresas la facilidad de realizar en línea los abonos a los préstamos de los empleados al Fondo Social Para la Vivienda (FSV), que han sido descontados de sus salarios.
- IX. Pago Electrónico de Préstamos de Empleados:** Facilita a las empresas, las aplicaciones de todos los préstamos que empleados tienen con Instituciones del Sector Financiero y son descontados de su nómina.
- X. Pagos de Servicios y otros Colectores:** Facilita el pago electrónico de los Impuestos Municipales a las Alcaldías.

2.1.3. Clasificación de las Empresas en El Salvador

Para clasificar a las diferentes entidades como Micro, pequeña, mediana y Gran empresa hay que tomar en consideración ciertos criterios; para ello en El Salvador Hay instituciones que establecen los parámetros indispensables para clasificar a una empresa como tal, por lo que a continuación se detallan los planteamientos de las siguientes fundaciones:⁴

La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) clasifica las empresas de acuerdo a los siguientes parámetros:

Cuantitativos

- De acuerdo al número de empleados.
- De acuerdo al activo que posee.

Cualitativos

- De acuerdo al tipo de organización,
- De acuerdo a la tecnología que utiliza, y
- De acuerdo a su participación en el mercado.

CUADRO N° 1
CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS SEGÚN FUSADES

Tamaño	Parámetros de clasificación				
	Cuantitativos		Cualitativos		
	Empleados	Activo fijo	Organización	Tecnología	Participación en el Mercado
Micro	De 0 a 10		Informal	Artesanal	Consumo final
Pequeña	De 11 a 20	Hasta \$85,714.28	Dos niveles	Rudimentaria	Local
Mediana	De 21 a 99	Hasta \$228,571.42	Tres niveles	Bajo nivel tecnológico	Nacional o Regional
Grande	Más de 100	Mayor de \$228,571.42	Más de tres niveles	Altamente sofisticado	Mundial

En el Salvador el Banco Central de Reservas clasifica el tamaño de las empresas según lo establece MIPYMES, conforme se detalla a continuación:

⁴ <http://ismamensajero.blogspot.com/2010/08/clasificacion-de-las-empresas-en-el.html>

CUADRO N° 2

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS SEGÚN EL BCR

Clasificación de las Empresas	Criterio Institucional.	
	N° de Empleados	Monto de los Activos de las Empresas
Micro Empresa	De 1 a 10	No excede de \$11,428.57
Pequeña empresa	De 11 a 19	Cuyo activo total es inferior a \$85,714.42
Mediana Empresa	De 20 a 99	Cuyo total de activos no excede los \$228,571.41
Gran Empresa	De 100 a más empleados	Cuyo total de activos sea mayor de \$228,571.41

La Cámara de Comercio de El Salvador clasifica a las empresas por su tamaño, basándose en los criterios de MIPYMES y del Ministerio de Economía.

CUADRO N° 3

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA CAMARA DE COMERCIO

Clasificación	Personal Remunerado	Ventas Brutas Anuales/ Ingresos Brutos Anuales
Microempresa	Hasta 10 empleados	Hasta \$70, 000.00
Pequeña Empresa	Hasta 50 empleados	Hasta \$800, 000.00
Mediana Empresa	Hasta 100 empleados	Hasta \$7.0 millones
Gran Empresa	Más de 100 empleados	Más de \$7.0 millones

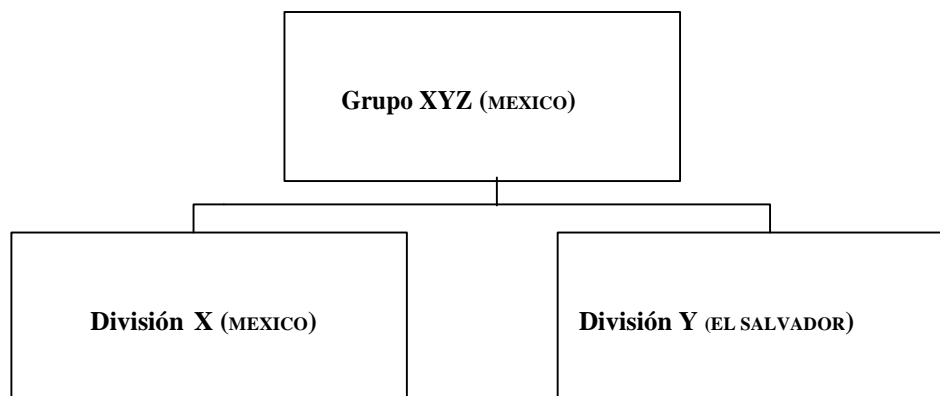
2.1.4. Precios de Transferencia

Precio de Transferencia, es el precio pactado en la transferencia de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios, o cualquier otra operación realizada entre entidades o sujetos relacionados.

También se entiende como precio de transferencia al el precio pactado por operaciones efectuadas entre dos o más divisiones que pertenecen a un mismo grupo de empresas, sea este multinacional o no. De esta manera, para que un precio pueda considerarse de transferencia, tiene que ser resultado de una transacción realizada entre dos o más empresas que se asuman como entidades relacionadas. En resumen podemos decir que un precio de

transferencia es aquel que se establece en transacciones que se realizan entre diferentes ramos o divisiones de una misma empresa o grupo multinacional de empresas.

Para entender mejor la definición de precios de transferencia veamos un caso ilustrativo de empresas relacionadas, donde la empresa XYZ está ubicada en México y tiene su subsidiaria en El Salvador.



Supongamos que la División X como se muestra en la figura anterior, extrae la materia prima y la pasa a la División Y. Mediante un sistema centralizado la empresa Tenedora que está ubicada en otra jurisdicción fiscal, recolecta información acerca de los costos de extracción en la División X y de los costos de procesamiento en la División Y, y se determina de manera central el monto apropiado de materia prima que X transfiere a Y, es decir todos los costos incurridos en ambas empresas se acumularían a una sola, mientras que en un sistema de precios de transferencia de mercado, cada división constituye un centro de ganancias y se establece un precio para la producción de la división X.

De lo antes planteado, la problemática de los precios de transferencia aparece cuando una gran empresa decide descentralizarse y establecer por lo tanto, centros semiautónomos generadores de utilidad en una o más jurisdicciones fiscales. De esta manera, los administradores de cada división o subsidiaria pueden estar más interesados en maximizar las utilidades de su propia división, que las utilidades de la organización empresarial en su conjunto.

2.2. MARCO NORMATIVO

2.2.1. Principios y Normas de Información Financiera (NIF)⁵

Son las normas y lineamientos esenciales para satisfacer los requisitos contables, los cuales contemplan temas que afectan los registros contables de las empresas y estandarizan la información financiera que se presenta en los Estados Financieros.

En El Salvador, se cuenta con un ente regulador de la profesión contable, que tiene la competencia legal de emitir o adoptar normativa contable denominado Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), este ente regulador adopta las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), para aplicar la normativa a partir del año 2000; dicho acuerdo fue diferido para ser retomado con fecha 31 de octubre de 2003 para establecer un Plan Escalonado para la implementación a partir del año 2004 hasta el año 2006, tomando en cuenta las características propias de la empresa y entidades sujetas a adoptar tal normativa; este marco de referencia se conoce como: Normas de Información Financiera Adoptadas en El Salvador (NIFES).

2.2.2. Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades⁶

Con fecha 09 de julio 2009, el IASB-International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) aprueba las NIIF para las PYME, las cuales serían aplicables a las Pequeñas y Medianas Entidades (PYME).

Con fecha 20 de agosto de 2009, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría aprobó el Plan Integral para la adopción de la NIIF para las PYME, y las NIIF en su versión completa, según las versiones oficiales en idioma español emitidas por el IASB.

El 07 de octubre de 2009, una vez efectuada la revisión sobre los requerimientos contables y de información a revelar contenidos en la versión oficial de la NIIF para las PYMES, aprobada por el IASB; y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 36 de la Ley

⁵ Normas Internacionales de Información Financiera, Año 2007, Editorial: IMCP-Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

⁶ Normas Internacionales de Contabilidad Para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), Año 2009, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, previa consulta por parte del Consejo, el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos y Corporación de Contadores de El Salvador, el Consejo se pronuncia a favor de la aplicación de la NIIF para las PYME en El Salvador. La adopción de las NIIF para las PYMES fue publicado en el Diario Oficial N° 224, Tomo 385 de fecha 30 de noviembre de 2009.

2.2.3. Normas Para Facilitar la Aplicación del Decreto Legislativo N° 764 que Contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

Su objetivo es facilitar la Aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras orientando las definiciones, el cálculo de las retenciones, reglas de redondeo, controles para la aplicación de las exenciones y documentación a utilizar.

Estas normas se han establecido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras. Quedando sujetos a las disposiciones contenidas en estas normas, los sujetos pasivos y agentes de retención comprendidos en los Artículos 5, 6 y 10 de la ley antes mencionada.

2.2.3.1. Definiciones

Para los fines de esta norma se entenderá por:

- a) **Compra y venta primaria en Bolsas de Productos y Servicios:** Es la primera compra y venta de los productos y servicios contenidos en el Art. 2 Inc. 1° de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios.
- b) **Cuenta:** La cuenta abierta bajo cualquier denominación en una Entidad del Sistema Financiero, que abarque las obligaciones derivadas de la captación de recursos de terceros mediante las diferentes modalidades de captación de fondos del público o de asociados.
- c) **Depósito en cuenta:** La acreditación de dinero en moneda de legal circulación nacional o extranjera que una entidad del Sistema Financiero realiza en una cuenta determinada, como por ejemplo el que provenga de la recepción de entrega de dinero en efectivo, de transferencia electrónica, de cheque o la liquidación de un instrumento de captación de fondos del público tales como certificado de depósito a plazo.

- d) **Depósito en efectivo:** Se comprenderá el depósito en cuenta exclusivamente por la entrega de dinero en moneda de legal circulación nacional o extranjera.
- e) **Entidad o Entidades del Sistema Financiero:** Las comprendidas en el Art. 2 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.
- f) **Impuesto:** El Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas.
- g) **Ley:** El Decreto Legislativo No. 764, emitido por la Asamblea Legislativa a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 404 de esa misma fecha.
- h) **Pagos a través de Transferencias Electrónicas:** Se entiende como tal toda operación hecha a favor de un tercero vía cualquier mecanismo electrónico, con la finalidad de producir el traslado de valores monetarios de una cuenta a otra, de cualquier entidad bancaria nacional a otra nacional o extranjera, incluyendo las operaciones del propio banco o entidad de intermediación financiera que implique cualquier tipo de movimiento desde o hacia una cualesquiera de las cuentas o fondos que administre a favor de un tercero.
- i) **Pago en efectivo:** Se comprenderá aquella operación en dinero en efectivo para dar cumplimiento a una obligación, que es acreditado en una cuenta de Entidad del Sistema Financiero en moneda de legal circulación nacional o extranjera.
- j) **Retención de Liquidez:** La Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez.
- k) **Retiro de efectivo:** Se entenderá como tal, aquella operación u orden de retiro de dinero en efectivo en moneda de legal circulación nacional o extranjera efectuada directamente por el titular, titulares o a través del autorizante o autorizantes, contra cualquier cuenta de depósito en cuenta corriente, de ahorro o de tarjeta de débito, realizado en las oficinas de las entidades del Sistema Financiero o por medio de cajeros electrónicos.
- l) **Transferencias a cuenta de terceros en un mismo banco:** Se entenderá como tal cualquier orden de pago o acreditación de fondos o movimientos de cualquier naturaleza que impliquen el traslado de valores de un sujeto o entidad a otra distinta.
- m) **Transferencias Electrónicas:** Es la transacción efectuada por un sujeto o entidad denominada ordenante, a través de una entidad que realiza transferencias internacionales o locales, mediante movimientos electrónicos, con el fin de que una

suma de dinero se ponga a disposición de un tercero denominado beneficiario o para su propio beneficio, en otra entidad o agencia que realice este tipo de operaciones.

2.2.3.2. Del Impuesto al cheque y a las Transferencias Electrónicas

La Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras trata sobre el impuesto que recaerá sobre el cheque y a las transferencias electrónicas del cual trataremos cada uno de ellos a continuación.

2.2.3.2.1. Operaciones o transferencias de depósitos entre cuentas de un mismo titular

La exención del Impuesto establecida en el Art. 4 Lit. i) de la Ley procederá en los siguientes casos:

- a) Cuentas individuales: cuando el titular de ambas sea el mismo.
- b) Cuentas solidarias o mancomunadas: cuando las cuentas abiertas a nombre de más de una persona, en forma solidaria o mancomunada, quien figure en ellas sean las mismas personas a cuyos nombres están abiertas las cuentas.

No se considerarán como cuentas de un mismo titular aquella operación o transferencia entre una cuenta individual y una cuenta solidaria o mancomunada, aun cuando el titular éste en ambas.

Las Entidades del Sistema Financiero en estos casos deberán verificar que exista identidad del titular en las cuentas de acuerdo a lo establecido anteriormente. Si se utiliza cheque, debe verificarse que su librador es el mismo titular de la cuenta en la cual se acredita dicho título valor.

2.2.3.2.2. Cuentas de depósito especiales para el goce de la exención

Para no aplicar el Impuesto a las transferencias u operaciones exentas reguladas en el artículo 4 literales d), e), f), k), l), m), n) y o) de la Ley, los sujetos deberán abrir cuentas especiales o solicitar la habilitación como tal de alguna ya existente en las Entidades del Sistema Financiero.

Para efectos de identificación y aplicación de las exenciones establecidas en los literales e) numeral 5, f), l), m) y n), el sujeto deberá presentar a la Entidad del Sistema Financiero, con

anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación, una declaración jurada según el modelo que se indica en esta norma, la misma que deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación de los datos allí consignados.

La declaración jurada que se menciona en el párrafo anterior, así como sus actualizaciones, podrá ser presentada por el sujeto utilizando medios magnéticos o electrónicos, según las herramientas que ponga a disposición la Entidad del Sistema Financiero.

Si los sujetos dejan de utilizar dichas cuentas para realizar operaciones exentas, informará a la Entidad del Sistema Financiero en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles de anticipación, según el modelo que se indica en esta norma.

La Administración Tributaria publicará en la página web del Ministerio de Hacienda, listado de las entidades del Estado, Municipalidades, Instituciones Autónomas, Fondos del Estado, Usuarios de Zonas Francas, Depósitos de Perfeccionamiento Activo, Parques o Centros de Servicios, para facilitar la identificación de las cuentas que gozarán de la exención regulada en el Art. 4 Lit. e) numerales 1 y 5 de la Ley.

2.2.3.2.3. Ajustes al Sistema Informático para identificar operaciones exentas

Para efecto de lo establecido en el Art. 4 literales a), c), g), i) y j) las Entidades del Sistema Financiero, deberán identificar las operaciones exentas para no aplicar el impuesto, para lo cual deben efectuarse las modificaciones en los sistemas informáticos. Para el caso de las exenciones contenidas en el Art. 4 literales b), h), y l), los agentes de retención correspondientes, deberán tener los controles pertinentes en los sistemas informáticos para el cumplimiento de las obligaciones definidas en la Ley y esta normativa, incluyendo la identificación de los montos exentos.

2.2.3.2.4. Apertura o habilitación de cuenta de depósito especial

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 Lit. l) de la Ley, las Entidades del Sistema Financiero, no retendrán impuesto por emisión de cheques o transferencias electrónicas con cargo a las cuentas especiales de depósito abiertas o habilitadas por las Casas de Corredores de Bolsa, Sociedades Especializadas en Depósito y Custodia de Valores, Bolsas de Valores,

Sociedades Titularizadoras para la operación de los Fondos de Titularización, Bolsas de Productos y Servicios, Puesto de Bolsas.

La cuenta especial a que se hace referencia en el inciso anterior, es la cuenta operativa para la intermediación y liquidación de operaciones realizadas en el mercado de valores, para la constitución, integración y recolección de flujos de los Fondos de Titularización y mercado de Bolsa de Productos y Servicios.

2.2.3.2.5. Intermediación en Mercado de Valores

Se encuentran exentas del impuesto, las operaciones o transacciones financieras en la intermediación y liquidación de operaciones entre las cuentas especiales de depósito de las Casas de Corredoras de Bolsa, Bolsas de Valores, Sociedades Titularizadoras para la operación de los Fondos de Titularización, Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores.

2.2.3.2.6. Tratamiento de las Operaciones en Mercado Abierto de Bolsas de Productos y Servicios

- a) Compra y venta primaria en Bolsas de Productos y Servicios: Son exentas del Impuesto, las transacciones de compra y venta primaria que se realicen en las Bolsas de Productos y Servicios tanto por entidades públicas, privadas o por Organismos Internacionales.

Igual tratamiento gozarán las operaciones de contingentes efectuadas en las Bolsas de Productos y Servicios.

- b) Intermediación en la Bolsas de Productos y Servicios: Se encuentran exentas del Impuesto las operaciones o transacciones financieras en la intermediación y liquidación de operaciones entre las cuentas especiales de depósito de las Bolsas de Productos y Servicios y Puesto de Bolsas.

2.2.3.2.7. Tratamiento del Impuesto por Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas y Sociedades de Ahorro y Crédito por cuentas de depósito abiertas en otras Entidades del Sistema Financiero

Las Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas y Sociedades de Ahorro y Crédito son agentes de retención del Impuesto según lo dispuesto en los Arts. 2 y 6 de la Ley, en consecuencia las otras Entidades del Sistema Financiero que tengan cuentas de depósito abiertas cuyos titulares sean los sujetos referidos, no retendrán el Impuesto o la Retención de Liquidez por los montos de valores que se debiten o acrediten en dichas cuentas.

Las Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas y Sociedades de Ahorro y Crédito serán las responsables de efectuar las retenciones en concepto del Impuesto y Retención de Liquidez por las operaciones gravadas según la Ley, por lo que para evitar duplicidad en retenciones deberán abrir cuentas de depósito especiales o habilitar las existentes.

2.2.3.3. De las Retenciones

2.2.3.3.1. Retención del Impuesto en operaciones por montos superiores a mil dólares

Cuando el monto del cheque, orden de pago o transferencia electrónica, sea superior al límite exento de mil dólares (US\$ 1,000.00), se aplicará la tarifa del 0.25% sobre el valor total de la operación.

2.2.3.3.2. Retención del Impuesto en operaciones de Bolsa de Valores

El Impuesto por las operaciones gravadas en el mercado de valores, será retenido a los inversionistas por las Casas de Corredores de Bolsa y a los emisores por la Sociedad Especializada en Depósito y Custodia de Valores (Depositaria de Valores).

2.2.3.3.3. Retención del Impuesto en operaciones de Bolsa de Productos y Servicios

Las operaciones gravadas con el Impuesto en el mercado de productos y servicios, será retenido por los Puestos de Bolsa.

2.2.3.3.4. Retención del Impuesto en operaciones de desembolsos y financiamientos

Las Entidades del Sistema Financiero, durante el período mensual acumularán las operaciones diarias de desembolsos de préstamos o financiamientos, por cliente y destino, gravándose con el Impuesto, aquellas sumas cuando superen los límites exentos fijados en el Art. 4 Lit. h) de la Ley, aplicando la tarifa del 0.25% sobre el valor total del desembolso.

En el caso de financiamientos, que sean cancelados en el mismo día en que fueron desembolsados, aplicarán las mismas reglas del párrafo anterior.

2.2.3.4. Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez

La base imponible para el cálculo de la Retención para el control de la Liquidez en operaciones individuales que sean superiores a US\$ 5,000.00, se determinará deduciendo dicho monto al valor del depósito, pago o retiro en efectivo, a este resultado se le aplicará la tasa del 0.25%.

Durante un período mensual, se acumularán las operaciones diarias, afectadas en las diferentes cuentas del titular en una misma Entidad del Sistema Financiero, para tal efecto se sumarán los valores de depósitos, pagos y retiros en efectivo; si la sumatoria de dichos valores acumulados en cualquier día del mes exceden de US\$ 5,000.00, se gravará el valor de cualquier operación o transacción que exceda de dicho monto, aplicando la tasa del 0.25%.

Las Entidades del Sistema Financiero, podrán proponer a la Administración Tributaria, una alternativa para su autorización distinta a la del párrafo anterior; siempre que garantice el interés fiscal.

El sujeto pasivo de la Retención del impuesto a la Liquidez, será el titular de la cuenta, en la que se realice el depósito, pago o retiro.

2.2.3.4.1. Disposiciones Generales

2.2.3.4.1.1. Constancia de Retención

Tratándose de operaciones objeto del Impuesto y de la Retención de Liquidez, la constancia de retención tendrá las siguientes características:

- a) Se emitirá a requerimiento del interesado. Si se trata de la Retención del Impuesto a la Liquidez, se emitirá para todos los casos, sin necesidad de requerimiento del sujeto de retención.
- b) Comprenderá la totalidad de las operaciones realizadas por el contribuyente en el periodo mensual anterior.
- c) Se indicará:
 - 1. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria del Agente de Retención.
 - 2. Nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria del contribuyente domiciliado, o número del Documento de identidad Personal que corresponda, así como el domicilio del contribuyente.
 - 3. Importe total retenido en concepto del Impuesto o de Retención de Liquidez, expresado en dólares.
 - 4. Si el sujeto es extranjero únicamente se extenderá constancia cuando éste lo requiera, en cuyo caso se consignará los datos del Nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria de la autoridad tributaria del país de su domicilio, y los datos de los números 1 y 3 anteriores.
 - 5. En caso de retención del Impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas, expresión que indique: “Las retenciones en concepto de Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas no son acreditables contra ningún impuesto, además no constituye, costo, gasto o deducción para efectos del Impuesto sobre la Renta, según Art. 12 de Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras”.
 - 6. En caso de Retención del Impuesto para el control de la Liquidez, expresión que indique: “Los valores retenidos en concepto de la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez podrán ser acreditadas contra cualquier impuesto dentro del plazo de dos años de haberse efectuado las retenciones, según Inciso 7 de Art.10 de Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras”.

Se otorgará dentro de los quince días hábiles de cerrado el periodo mensual correspondiente, ya sea en forma física o por medio informático.

Podrá ser reemplazada por los estados de cuenta que emitan las Entidades del Sistema Financiero, siempre que en ellos consten los datos mínimos establecidos en este apartado.

El contribuyente a quien no se le hubiera entregado o puesto a disposición la constancia en el plazo indicado deberá denunciar el hecho ante la Administración Tributaria, vencido el plazo para su emisión.

Los agentes de retención, deberán presentar a requerimiento de la Administración Tributaria, informe anual de retenciones por medios electrónicos.

2.2.3.4.1.2. Redondeo del Impuesto y de Retención de Liquidez

El Impuesto o Retención de Liquidez retenido, determinado por aplicación de la alícuota establecida en Arts. 8 y 10 de la Ley, será expresado hasta con dos decimales.

A fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá considerar el siguiente procedimiento de redondeo: Si el dígito correspondiente al tercer decimal es inferior, igual o superior a cinco (5), los dos primeros decimales permanecerán igual, suprimiéndose al tercer número decimal.

2.2.3.4.1.3. Base Imponible en moneda diferente del dólar

Tratándose de operaciones gravadas por el Impuesto o la Retención de Liquidez, que sean efectuadas en moneda diferente del dólar estadounidense, deberá convertirse a dólar de acuerdo al tipo de cotización de compra correspondiente al cierre de operaciones del día anterior, publicado en la página web del Banco Central de Reserva de El Salvador. Los agentes de retención, o en su caso el propio contribuyente, determinarán el Impuesto o Retención de Liquidez que corresponda a cada operación gravada aplicando el procedimiento de redondeo establecido en la presente normativa.

2.2.3.5. Normas sobre Información de Depósitos y de sus Titulares - NPB4-32⁷

Estas normas nos definen lo siguiente:

- a) **Titular:** es el sujeto de la relación jurídica que da origen al depósito, posee los derechos y soporta las obligaciones que se originen de los actos o contratos realizados en las operaciones de depósito. Normalmente tiene derecho de propiedad sobre los depósitos efectuados.

También dicha norma nos dice que la información debe reflejar la clase de titularidad, según el cliente se encuentre dentro de la siguiente clasificación:

- i. **Únicos:** Es aquella en que un solo cliente ha establecido con el banco la relación jurídica que da origen al depósito.
 - ii. **Copropiedad:** Es aquella en que dos o más clientes aparecen documentalmente como titulares de una cuenta o depósito a manera de propiedad indivisa. No se encuentra determinada la cuantía que a cada uno corresponde. Para la realización de operaciones de disposición de fondos se requiere la manifestación de voluntad de todos los titulares en idénticas condiciones, incluso para dar por terminada la relación jurídica del servicio que les une con el banco. Normalmente sus nombres aparecen como titulares en los contratos y demás instrumentos unidos por la conjunción “y”.
 - iii. **Propiedad alternativa:** Es aquella en que dos o más clientes aparecen documentalmente como titulares de una cuenta o depósito. No se encuentra determinada la cuantía que a cada uno corresponde pero cualquiera de ellos puede ejercer actos de disposición de los fondos total o parcialmente. Asimismo pueden dar por terminada la relación jurídica con el banco con la expresión de voluntad de uno sólo individualmente expresada. Normalmente sus nombres aparecen como titulares unidos por la conjunción “o”.
- b) **Depósito o Depósitos:** De igual forma la Norma prudencial nos define claramente lo que es un depósito y dice que se refiere a los depósitos en dinero a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, los depósitos de ahorro, depósitos a plazo, así

⁷ Entró en vigencia a partir del 1 de septiembre del año 2001.

como otras operaciones pasivas o productos equiparables a los anteriores, como las emisiones de valores y cuya operatividad haya sido previamente autorizada en la forma que determinan las Leyes. En este concepto se incluye cualquier forma de captación de dinero del público, sin importar si están o no garantizados.⁸

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. Constitución de la República de El Salvador⁹

A efecto de tener presente la Territorialidad del Impuesto, es necesario saber que es, y cómo está constituido el territorio Salvadoreño, para lo cual el artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador o bien llamada Carta Magna, establece lo siguiente:

El **Territorio Salvadoreño** está Integrado por:¹⁰

- ✓ El territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos.
- ✓ Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado.
- ✓ El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente.
- ✓ El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea.
- ✓ El Salvador limita al PONIENTE, con la República de Guatemala, al NORTE y al ORIENTE, en parte, con la República de Honduras, al ORIENTE, en el resto, con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en las aguas del Golfo de Fonseca, Y al SUR, con el Océano Pacífico.

2.3.2. Código de Comercio¹¹

2.3.2.1. Comerciantes

Artículo 2. Son comerciantes:

⁸ ssf.gob.sv, Normas Prudenciales de Bancos

⁹ Constitución de La República de El Salvador. Entró en vigencia el 20 de diciembre de 1983. Decreto Legislativo N° 38.

¹⁰ Constitución de la República Nacional de El Salvador, Reformada el cuatro de Julio de dos mil nueve.

¹¹ Código de Comercio, que entró en vigencia el 23 de diciembre de 1970. Decreto Legislativo N° 671.

I. Las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman Comerciantes individuales.

II. Las sociedades, que se llaman comerciantes sociales.

Se presumirá legalmente que se ejerce el comercio cuando se haga publicidad al respecto o cuando se abra un establecimiento mercantil donde se atienda al público.

Los extranjeros y las sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, podrán ejercer el comercio en El Salvador con sujeción a las disposiciones de este Código y demás leyes de la República.

Art. 3.- Son actos de comercio:

I. Los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas mismas empresas.

II. Los actos que recaigan sobre cosas mercantiles.

Además de los indicados, se consideran actos de comercio los que sean análogos a los anteriores.

Art. 4.- Los actos que sean mercantiles para una de las partes, lo serán para todas las personas que intervengan en ellos.

Art. 5.- Son cosas mercantiles:

I. Las empresas de carácter lucrativo y sus elementos esenciales.

II. Los distintivos mercantiles y las patentes.

III. Los títulos valores.

Art. 6.- Solamente pueden ejercer el pequeño comercio y la pequeña industria los salvadoreños por nacimiento y los centroamericanos naturales, quienes tendrán derecho a la protección y asistencia técnica del Estado, en las condiciones que establezca una ley especial.

Los que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior quedarán sujetos a las sanciones que la ley especial indique y en su caso, sus establecimientos serán cerrados siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

La ley especial fijará el límite por bajo del cual se considerará a una empresa como pequeño comercio o pequeña industria.

2.3.3. Código Tributario¹²

La parte a considerar del Código Tributario, serán aquellos artículos que sufrieron reformas durante al año dos mil catorce.

2.3.3.1. Determinación de Precios de Transferencia

Artículo 62-A. Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

“Los contribuyentes para efectos del cumplimiento de la obligación regulada en el inciso anterior, determinaran el precio de mercado utilizando los procedimientos y métodos técnicos contenidos en este código y en los lineamientos sobre precios de transferencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Lo anterior también es aplicable a la administración tributaria, en el ejercicio de sus facultades, efectuando en su caso, la determinación de precios de mercado correspondiente y los ajustes impositivos respectivos, de acuerdo a lo regulado en este Código.”

Para efectos de este código y las leyes tributarias, se consideraran regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

¹² Código Tributario de El Salvador, Decreto Legislativo N°230 de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el diario oficial N°241 Tomo 349 de fecha 22 de diciembre de 2000, ultima modificatoria 27 de noviembre de 2014.

Aquellos que no están gravados en el extranjero, o lo están con un Impuesto Sobre la Renta calculado sobre ingresos o renta neta o imponible, inferior al 80% del Impuesto Sobre la Renta que se causaría y pagaría en El Salvador.

Los que clasifique la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La administración Tributaria deberá publicar en el sitio o página electrónica del Ministerio de Hacienda, el listado de los nombres de los países, estados o territorios que se enmarquen en lo anterior, a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el cual será vigente para el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

2.3.3.2. Plazo de Prescripción

Artículo 82. Las acciones y derechos de la administración tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cobro de las multas y demás accesorios se extinguen por la prescripción, por no haberse ejercido las acciones y derechos establecidos en este código.

La prescripción a que se refiere este artículo no opera en los casos de agentes de retención y de percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la administración tributaria, de conformidad a las disposiciones de este código.

“Se suspende el plazo de la prescripción al interponerse recurso, proceso o acción por el obligado o deudor tributario en los órganos administrativos o judiciales, hasta que la resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa juzgada”.

“Son aplicables las causales de interrupción del plazo de la prescripción reguladas en materia civil”.

Artículo 120. todas las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, lo mismo que las instituciones, sucesiones, fideicomisos, entes colectivos sin personalidad jurídica, personas naturales o jurídicas, sean sujetos pasivos o no, tienen la obligación de

proporcionar a la administración tributaria por los medios, forma y bajo las especificaciones que esta les indique la información, documentación, datos, explicaciones, antecedentes o justificantes que les solicite o les requiera, sea en original o en fotocopia confrontada con su original por la administración tributaria o certificada por un notario. La administración tributaria está facultada para efectuar la investigación necesaria, a fin de verificar los datos e informes que se le proporcionen de conformidad con este artículo.

La administración tributaria se encuentra facultada para solicitar o para requerir todo tipo de información, datos, explicaciones, antecedentes o justificantes, ya sea para ser incorporados a sus bases de datos o registros informáticos o para ser utilizada en el ejercicio legal de sus facultades de fiscalización, verificación, investigación, inspección, control, cobro, recaudación y demás material relacionadas con los tributos que administra.

Toda información y documentación obtenida por la administración tributaria en el ejercicio de sus facultades, podrá ser utilizada en procedimientos de fiscalización, sin que ello requiera de actos administrativos o de actuación del informante que la valide.

La información, documentación, datos, explicaciones, antecedentes o justificantes, que requiera la administración tributaria en el ejercicio de sus facultades legales, será aquella de trascendencia para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. en consecuencia no podrá oponerse como justificante para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, secretividad o reserva alguna, ni el haber operado la caducidad de la acción fiscalizadora en ejercicios o períodos anteriores al que se esté ejerciendo las facultades legales.

Los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgaran, información, documentación, datos o antecedentes que debieren permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de los mismos, estarán sujetos a la responsabilidad penal correspondiente.

Los notarios deberán permitir a la administración tributaria, examinar el libro de protocolo en vigencia, cuando ésta lo requiera en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, no siendo oponible lo regulado en la ley de notariado. La información recabada estará

relacionada únicamente con actos, contratos o declaraciones que hubieren sido otorgados ante los referidos notarios, que tengan trascendencia en materia tributaria.

“La administración tributaria podrá intercambiar información de carácter fiscal con administraciones tributarias de jurisdicciones extranjeras. Para tales efectos, podrá suscribir los acuerdos para el cumplimiento de tal fin, los cuales se someterán a los procedimientos de suscripción y ratificación, de acuerdo a la legislación nacional.”

“Lo dispuesto en este artículo constituye un régimen especial, que se aplicará con preferencia a cualesquiera leyes o reglamentos, a menos que expresamente se haga extensiva la reserva a la administración tributaria.”

2.3.3.3. Equipos Electrónicos

2.3.3.3.1. Control de equipos, aparatos o sistemas computarizados

Artículo. 149-D.- Los equipos electrónicos para el control de pagos relacionados con transferencias de bienes o prestación de servicios, para ser utilizados en el territorio salvadoreño, deben consignar en cada ticket que emitan el número de identificación autorizado por la administración tributaria, además poseer identificación o distintivo asignado por la administración tributaria de acuerdo a las normas que ésta emita. Para efectos de esta sección, se comprenderá cuando se utilice la expresión equipos electrónicos, que se hace referencia a equipos, aparatos o sistemas computarizados o electrónicos, tales como terminales de puntos de ventas o POS por sus siglas en inglés (Point of sale).

Los contribuyentes únicamente podrán utilizar equipos electrónicos para el control de pagos que cumplan con los requisitos antes referidos, y que transmitan la información a sujetos domiciliados en el salvador para que se efectúen las liquidaciones y pagos correspondientes. La administración tributaria emitirá las normas administrativas necesarias en relación a la presente sección. Los auditores que en el desarrollo de cualquier facultad delegada por la administración tributaria, verifiquen la existencia o uso de equipos electrónicos que incumplan lo establecido en este artículo, levantarán acta haciendo constar dicha circunstancia y como medida precautoria retirarán el equipo en forma inmediata. Los contribuyentes dentro del plazo de cinco días hábiles y perentorios, contados a partir del día

siguiente del retiro del equipo, podrán interponer su inconformidad ante la Dirección General de Impuestos Internos, proporcionando en dicho plazo las pruebas que consideren conducentes, transcurrido dicho plazo se procederá a emitir la resolución que corresponda, debiendo proceder en su caso a su destrucción.

2.3.3.3.2. Obligación para sujetos que negocien equipos electrónicos

Artículo. 149-E.- Los bancos, sociedades o asociaciones cooperativas de ahorro y crédito y sus federaciones, así como cualquier sujeto, que bajo cualquier modalidad contractual, ponga a disposición equipos electrónicos para que sean utilizados en el control de pagos en el salvador, están obligados a:

- a) Garantizar que cumplan con lo regulado en el inciso primero del artículo anterior; y,
- b) Presentar a la administración tributaria informe por medios electrónicos con los requisitos y especificaciones técnicas que ésta disponga, de los equipos electrónicos que bajo cualquier modalidad contractual haya dispuesto para ser utilizado por contribuyentes en el salvador. Dicho informe será remitido por cada período trimestral, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre. Se faculta a la administración tributaria para publicar por medio del sitio electrónico del ministerio de hacienda o por cualquier otro medio, lista de los equipos electrónicos autorizados, los usuarios de los mismos y demás datos pertinentes para su identificación.

2.3.3.4. Notificación de Liquidación de Oficio

Artículo 167.- En la notificación de liquidaciones de oficio, cuando el contribuyente hubiere desvirtuado en todo o en parte los hallazgos o ilícitos tributarios atribuidos por la administración tributaria, se aplicará en lo pertinente lo establecido en el artículo 165 de este código. Asimismo en el acta de notificación, se hará constar todas las circunstancias en que se llevó a cabo la citada diligencia. En los casos de notificación por esquila o edicto se expresará que se agrega al expediente respectivo copia de la esquila o edicto correspondiente.

2.3.3.5. Caducidad de la facultad fiscalizadora y sancionatoria

Artículo 175.- Las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control concedidas por este código caducarán:

- a) En tres años para la fiscalización de las liquidaciones presentadas dentro de los plazos legales establecidos en las leyes tributarias respectivas y para liquidar de oficio el tributo que corresponda, así como para la imposición de sanciones conexas. en cinco años para la fiscalización, liquidación del tributo y aplicación de sanciones conexas en los casos en que no se haya presentado liquidación;
- b) En cinco años para requerir la presentación de liquidaciones de tributos;
- c) En tres años para la imposición de sanciones aisladas por infracciones cometidas a las disposiciones de las leyes tributarias y este código, contados desde el día siguiente al que se cometió la infracción o en el plazo de cinco años en los casos que no se hubieren presentado liquidación del tributo, retenciones o pago a cuenta;
- d) En tres años para la imposición de las sanciones establecidas en los literales c) y d) del artículo 246-A; la contenida en el literal c) del referido artículo se computará el plazo a partir del día siguiente de la fecha de emisión del documento en donde conste el mal uso del documento de identificación para la exclusión de la contribución de conservación vial, y para la contenida en el literal d) de dicho artículo, el plazo se computará a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de devolución; y,
- e) En tres años para la fiscalización de las liquidaciones presentadas y para liquidar de oficio el tributo que corresponda, así como para la imposición de sanciones conexas, cuando se hubiere presentado liquidación fuera de los plazos legales establecidos en las leyes tributarias respectivas, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la declaración.

La caducidad a que se refiere este artículo no opera respecto de los agentes de retención y percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas ni para la imposición de sanciones a que hubiere lugar respecto de los actos ilícitos incurridos por ellos. Tampoco opera, cuando los contribuyentes invoquen o realicen actos en los que reclamen beneficios, deducciones, saldos a favor, remanentes de crédito fiscal o cualquier otro derecho, respecto de los periodos o ejercicios en los que éstos se originan, ni de aquellos posteriores a los que

afecta. en los casos que sean enviados a la fiscalía general de la república para que se investigue la existencia de delitos de defraudación al fisco el cómputo del plazo de la caducidad a que se refiere este artículo, se suspenderá desde la fecha en que la administración tributaria presente la denuncia ante la fiscalía general de la república, reiniciando el cómputo de tres o cinco años según corresponda del plazo de caducidad, el día de la notificación de la resolución que pone fin al proceso en materia penal.

El cómputo de los plazos de caducidad señalados en los literales a) y b) de este artículo comenzara a partir del vencimiento del término para presentar la liquidación tributaria. El cómputo del plazo de la caducidad regulada en la presente disposición, se interrumpirá desde la fecha de notificación del auto de designación de auditores hasta tres años. Dentro de los plazos de caducidad, la administración tributaria deberá emitir y notificar las resoluciones de mérito que procedan.

2.3.3.6. Procedimiento que debe realizar el Fedatario

Artículo 181.- El fedatario realizará visitas a los contribuyentes como adquirente de bienes o prestatario de servicios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes y si éstos cumplen los requisitos legales, así como de la obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, que lleva la administración tributaria. En el caso de verificar incumplimiento de las referidas obligaciones, procederá a identificar su calidad de fedatario, a entregar el auto que lo faculta realizar la verificación y a levantar el acta de comprobación por las infracciones verificadas, la que deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Deberá elaborarse en duplicado, entregando la copia al sujeto pasivo o persona mayor de edad que realiza las ventas o preste los servicios en los locales, establecimientos, oficinas, consultorios o lugares análogos, según corresponda;
- b) Expresar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren suscitado y las disposiciones legales infringidas;
- c) Nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria y número de registro del contribuyente;

- d) Descripción detallada de los bienes y servicios que permita individualizarlos, así como el monto de la operación;
- e) Lugar y fecha del levantamiento del acta;
- f) Firma, nombre y número del documento único de identidad, o en su defecto el de la licencia de conducir o tarjeta de afiliación del seguro social y para los extranjeros el número de pasaporte o carnet de residente; u otro documento de identificación que establezca el reglamento de aplicación de este código, del sujeto pasivo, persona mayor de edad al servicio del contribuyente que se encuentre en los locales, establecimientos u oficinas según corresponda. Si por cualquier razón no fuere posible obtener los datos o documentos detallados en este literal, existiere negativa para firmar o no se aceptare recibir la copia del acta de comprobación, bastará con asentar en el acta tales circunstancias, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de ella; y,
- g) Nombre y firma del fedatario. cuando la no emisión y entrega de la factura o documento equivalente se deba a que el contribuyente no se encuentra inscrito en el registro de contribuyentes respectivo, el fedatario hará constar tal circunstancia en el acta de comprobación correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos previstos en este artículo que sean aplicables, y contener la estimación del total de activos o los valores provenientes de las transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas y exentas realizadas en los doce meses anteriores al de la visita. El acta de comprobación suscrita por el fedatario no constituye resolución recurrible, pero servirá de base para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar o a la inscripción de oficio en el registro de contribuyentes, según el caso. Las sanciones a que hubiere lugar por infracciones constatadas por el fedatario se impondrán previo cumplimiento del procedimiento de audiencia y apertura a pruebas establecido en el artículo 260 de este código. La reincidencia en los incumplimientos relacionados con la emisión de la factura o documentos equivalentes hará incurrir al infractor en la sanción de cierre prevista en el artículo 257 de este código. La emisión y entrega de factura o documento equivalente que el contribuyente realice en forma posterior a la identificación del fedatario, no liberará la omisión verificada ni la imposición de las sanciones correspondientes.

2.3.3.7. Expedición de Constancias de Solvencias o Autorizaciones

Artículo 219.- La administración tributaria, a petición del contribuyente, de los responsables del cumplimiento de la obligación tributaria o de cualquier persona autorizada, expedirá constancia de solvencia o autorización según proceda y en su caso constancia de no contribuyente.

La constancia de solvencia se expedirá, cuando no existan declaraciones tributarias o informes de retenciones pendientes de presentar a la administración tributaria, diferencias entre las retenciones reportadas en el informe de retenciones y las retenciones consignadas en las declaraciones mensuales presentadas por los agentes de retención o con las declaraciones del ejercicio o periodo de imposición del impuesto sobre la renta presentadas por el sujeto de retención; asimismo, cuando no exista deuda tributaria, deudas por multas a infracciones a la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, deuda de derechos fiscales de circulación de vehículos y sus accesorios pendientes de pago. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de fiscalización que le compete a la administración tributaria, que podrá ser ejercido en cualquier momento y con arreglo a lo estipulado en el presente código. en los casos de declaraciones presentadas que conforme a la información contenida en la base de datos de la administración tributaria no reporten operaciones, contengan retenciones o percepciones no informadas, se haya omitido declarar hechos generadores de impuestos, que presenten saldos a favor o contengan pago de impuesto desproporcional al flujo normal de operaciones del contribuyente, podrán servir de base a la administración tributaria para ejercer con posterioridad las facultades de fiscalización, investigación, inspección y control. La autorización se expedirá cuando exista deuda tributaria con la condición que se hayan rendido, de acuerdo con este código, las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma, o bien cuando la operación a realizar no implique ningún riesgo de incumplimiento de la deuda tributaria o deterioro del derecho de prenda general que el fisco tiene sobre los bienes del deudor tributario, o cuando haya sido otorgada resolución de pago a plazo por la dirección general de tesorería. El incumplimiento en más de una cuota del pago a plazo dará lugar a la no extensión o no renovación de la autorización en referencia, caso en el cual, para obtenerla nuevamente, el contribuyente deberá previamente efectuar el pago correspondiente de las cuotas en mora. La autorización en cuestión, tendrá la misma validez que la solvencia, en los actos a que se refiere el art. 218 de este código.

Las autorizaciones que se extiendan en atención a lo estipulado en el inciso que antecede, tendrán una validez que deberá contarse entre las fechas que existan del vencimiento de una cuota de pago y el vencimiento de la siguiente cuota, conforme al calendario de pago emitido por la Dirección General de Tesorería.

La constancia de no contribuyente se expedirá, cuando el solicitante no se encuentre inscrito como contribuyente en ninguno de los registros que lleve la administración tributaria o en su caso no esté obligado a presentar declaraciones impositivas, según lo establecido en las leyes tributarias y este código.

La administración tributaria podrá proporcionar el estado de solvencia, insolvencia o de no contribuyente mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet u otro medio de transmisión electrónico de datos, bajo las especificaciones o medidas de seguridad que garanticen la integridad de los flujos de información y que aseguren la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudiación de la información transmitida. La impresión en soporte de papel, de los documentos electrónicos contenidos en un soporte magnético, digital o electrónico proporcionados por la administración, producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel con firma autógrafa emitidos por funcionarios autorizados por ella; en caso que se detectare una disconformidad entre los datos que figuren en las impresiones en soporte de papel y los datos registrados o archivados en la administración prevalecerán estos últimos.

Lo regulado en materia de solvencia y autorización, también es aplicable a las obligaciones tributarias aduaneras.

Artículo 238-B.- Constituyen incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración del estado patrimonial:

- a) No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido la declaración de estado patrimonial. Sanción: multa equivalente al uno por ciento del patrimonio del sujeto pasivo, la que no podrá ser inferior a seis salarios mínimos mensuales; y,
- b) Presentar con datos incompletos, sin los requisitos o especificaciones técnicas que disponga la administración tributaria en los formularios, la declaración del estado patrimonial. Sanción: multa equivalente al cero punto cinco por ciento del patrimonio

del sujeto pasivo, la que no podrá ser inferior a seis salarios mínimos mensuales. El valor del patrimonio que alude este artículo, corresponderá al del cierre del año que corresponde con el de la obligación de presentar la declaración patrimonial y se podrá establecer o determinar por cualquier medio con base a las facultades legales de la administración tributaria.

2.3.3.8. Procedimiento de audiencia y apertura a pruebas en caso de imposición de sanciones aisladas

Artículo 260.- Las sanciones aisladas que por infracciones a las normas contenidas en este código y demás leyes tributarias deba imponer la administración tributaria, se decretarán previo el cumplimiento del procedimiento establecido en esta disposición, salvo la sanción de arresto en que se aplicará la ley de procedimiento para la imposición del arresto o multa administrativos, contenida en el decreto legislativo n°. 457, de fecha uno de marzo de 1990, publicado en el diario oficial n°. 70, tomo n°. 306 del 21 de marzo de 1990.

Constatada una infracción, se ordenará la iniciación del procedimiento, concediendo audiencia al interesado dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, entregándole una copia del informe de auditoría o de infracción en el que se le atribuyen los incumplimientos constatados. En el mismo acto se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para la audiencia. En el término probatorio se deberán presentar mediante escrito aquellas pruebas que fueren idóneas y conducentes. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y determinación de impuesto, concluido el término probatorio, se dictará la resolución que corresponda, con fundamento en las pruebas y disposiciones legales aplicables.

El acta de comprobación suscrita por el fedatario constituirá informe de infracción, para la iniciación del procedimiento regulado en este artículo.

2.3.3.9. Publicidad de deudores

Artículo 277.- La administración tributaria divulgará a través de los distintos medios de comunicación, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes, líquidas y

exigibles. La competencia regulada en el inciso anterior corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual deberá efectuar la divulgación anualmente, de acuerdo a las normas administrativas que ésta emita. La divulgación podrá efectuarse en el sitio web del ministerio de hacienda en período menor.

2.3.3.10. Publicidad de las resoluciones de liquidación de tributos y multas

Artículo. 277-A. La dirección general de impuestos internos divulgará extractos de las resoluciones de tasación de tributos y multas, así como las sentencias emitidas por el tribunal de apelaciones de los impuestos internos y de aduanas y los fallos de la sala de lo contencioso administrativo sobre esta materia. De igual forma se procederá en aquellos casos que se dé aviso o se remitan a la Fiscalía General de la República. En estos casos se incluirá los nombres de los sujetos pasivos, el valor determinado y los nombres de los funcionarios firmantes. La divulgación del extracto de los avisos, resoluciones y sentencias se efectuará anualmente en dos diarios de circulación nacional. La divulgación también podrá efectuarse en el sitio web del ministerio de hacienda en un período menor.

Artículo. 280-B.- las regulaciones contenidas en el inciso quinto del artículo 82, se incorporan para efectos de facilitar la aplicación de las normas y no constituyen nuevas causales de interrupción de la prescripción.

2.3.4. Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras¹³

2.3.4.1. Del Impuesto Al Cheque y a Las Transferencias Electrónicas

2.3.4.1.1. Del Impuesto

Art. 1.- Establecerse un impuesto que recaerá sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de legal circulación en el país, de acuerdo a las regulaciones contenidas en esta Ley.

¹³ Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, Decreto legislativo N°764 de fecha 31 de julio de 2014 Publicado en el Diario Oficial N°142 Tomo 404 de fecha 31 de julio de 2014.

2.3.4.1.2. Entidades del Sistema Financiero

Art. 2.- Para efectos de esta Ley, se comprenderá por entidades del Sistema Financiero, a las reguladas en la Ley de Bancos, la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el Banco de Fomento Agropecuario y las Asociaciones y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por sus respectivas leyes.

2.3.4.1.3. Hechos Generadores

Art. 3.- Constituyen hechos generadores del impuesto, los débitos en cuentas de depósitos y las órdenes de pago o transferencias correspondientes a:

- a) Pagos de bienes y servicios mediante el uso de cheque y tarjeta de débito, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1000.00;
- b) Los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1000.00;
- c) Las transferencias a favor de terceros, bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$ 1000.00;
- d) Los desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza, incluyendo los pagos o transferencias de fondos que por cuenta del tarjeta habiente se efectúen al comercio o institución afiliada al Sistema de Tarjeta de Crédito;
- e) Las operaciones realizadas entre las entidades del Sistema Financiero, en base a cualquier tipo de instrucción de sus clientes o por su propio interés.

Los hechos generadores anteriores se entienden ocurridos y causado el impuesto cuando se efectúe el pago, transferencia o desembolso.

Las transferencias de recursos al exterior estarán gravadas con el presente impuesto, las cuales se encuentran comprendidas en los literales b) y c) de este artículo.

2.3.4.1.4. Exenciones

Art. 4.- Están exentas del impuesto las siguientes operaciones o transacciones financieras:

- a) El retiro de efectivo de cuentas de depósito, tanto en cajeros electrónicos, como el realizado en las oficinas de las entidades del Sistema Financiero;

- b) Pago de bienes y servicios por medio de cheque, el uso de tarjeta de débito y transferencia bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea igual o inferior a US\$ 1000.00;
- c) Los pagos que realizan los tarjetahabientes en el Sistema de Tarjeta de Crédito;
- d) Los pagos de la seguridad social y previsional;
- e) Los pagos, acreditaciones y las transferencias realizadas por:
 - i. El Estado, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas, inclusive el Banco Central de Reserva de El Salvador, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
 - ii. Las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en el país, a condición de reciprocidad.
 - iii. Los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados países extranjeros.
 - iv. Los Fondos de Pensiones.
 - v. Los usuarios de Zonas Francas, Depósitos de Perfeccionamiento Activo, Parques o Centros de Servicios.

La exención incluye las operaciones que se realicen en cuentas a favor de las entidades señaladas.

- f) El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques.

La exoneración establecida en el presente literal procederá únicamente cuando el pago de las sumas se realice mediante transferencia de fondos desde una cuenta especial de depósito del empleador o mediante cheques, en los que se identifique a la cuenta especial del empleador y al titular de la cuenta de depósito. En el caso de pago mediante cheque, se identificará el nombre del empleador, su cuenta especial y el Documento Único de Identidad del empleado.

- g) El pago de préstamos por parte de los clientes a las entidades del Sistema Financiero. En el caso de préstamos originados en el exterior para ser utilizados en el

territorio nacional, los pagos por medio de transferencias, giros o cualquier otro medio, estarán gravados con el impuesto del presente Capítulo.

- h) Los desembolsos de préstamos destinados para capital de trabajo de microempresarios, para adquisición de vivienda o créditos de avío a la agricultura y ganadería. La exención procederá, siempre que la suma de los valores de los desembolsos sea igual o inferior a US\$ 50,000.00; En el caso de los préstamos personales o de consumo la exención procederá cuando los valores de los desembolsos sean iguales o inferiores a \$10,000.00.

En el caso de refinanciamientos, renovaciones o reestructuraciones de préstamos está exento el saldo de valores cancelados con tal operación, gravándose con el impuesto únicamente el desembolso neto.

También están exentos los desembolsos de préstamos que otorguen los organismos de integración cooperativa o de segundo piso, a las entidades usuarias, destinados para financiar operaciones crediticias de los deudores finales de tales fondos.

- i) Las transferencias entre cuentas de depósito de un mismo titular en las entidades del Sistema Financiero. Asimismo, las realizadas por las entidades del Sistema Financiero con el Banco Central de Reserva de El Salvador;
- j) La constitución de la reserva de liquidez de los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como la del requerimiento de activos líquidos y cualquier acto de disposición u operación sobre las mismas;
- k) Los pagos de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica que se efectúen por medio de cheques, transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito;
- l) Las operaciones de inversión y emisión que se efectúen en el mercado primario de la Bolsa de Valores, así como la compra y venta primaria que se realice en la Bolsa de Productos y Servicios.

Las operaciones efectuadas por las casas corredoras de bolsa, depositaria de valores, puestos de bolsa en el ejercicio de sus funciones de intermediación en el mercado de valores y en la intermediación de productos de servicio.

Para efectos de esta Ley, el impuesto que genera el pago de cheques o las transferencias que realicen los inversionistas y emisores a las Casas de Corredores de Bolsa, Depositaria de Valores, así como los Puestos de Bolsa en la

intermediación de Productos y Servicios, no será retenido por las entidades del Sistema Financiero. Los sujetos mencionados en el presente inciso están obligados a retener el impuesto, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

- m) Las transferencias hacia el exterior relacionadas con importaciones de bienes y servicios relacionados con la actividad productiva y remesas por repatriación de capital o utilidades.
- n) Las transferencias provenientes del exterior, acreditadas a la cuenta del beneficiario o destinatario, tales como remesas familiares, pagos por bienes o servicios exportados.
- o) Los pagos por primas de seguro cuyo valor de transacción u operación sea igual o inferior a \$1000.00. las transferencias por indemnizaciones y venta de salvamento relacionados con primas de seguro cuya cuota mensual sea igual o inferior a \$1000.00.
- p) Los pagos que realicen las estaciones de servicios de combustible por la compra de dicho producto.

2.3.4.1.5. Sujetos Pasivos

Art. 5.- Son sujetos pasivos del impuesto que regula la presente Ley, los siguientes:

- a) Los titulares de depósitos de dinero;
- b) Los que ordenan o instruyen pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico, a través de las entidades del Sistema Financiero y entidades no financieras;
- c) Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por su propio interés.

2.3.4.16. Agentes de Retención

Art. 6.- Son responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención:

- a) Las entidades del Sistema Financiero;
- b) Las entidades que ejecuten órdenes de pago o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico;
- c) Las Casas de Corredores de Bolsa, en el caso de operaciones de valores en operaciones de terceros;

- d) Los Puestos de Bolsa, en el caso de operaciones de Intermediación de Productos y Servicios;
- e) Los que designe la Administración Tributaria, mediante resolución.

El agente de retención es responsable solidario por el pago del impuesto.

El Agente de Retención que hubiera efectuado pagos indebidos o en exceso a la Administración Tributaria, podrá solicitar la devolución o acreditamiento, utilizando el procedimiento establecido en el Código Tributario.

2.3.4.1.7. Obligaciones del Agente de Retención

Art. 7.- Los agentes de retención están obligados a:

- a) Retener el impuesto regulado en la presente Ley.
- b) Llevar registro de las operaciones sujetas a retención y entregar al contribuyente, el documento donde conste el impuesto retenido individual o acumulado, cuando éste lo requiera;
- c) Efectuar la devolución de las retenciones realizadas en forma indebida o en exceso a los contribuyentes, inclusive cuando éstas sean producto de una operación fraudulenta en detrimento del cliente;
- d) Presentar declaración jurada por período tributario mensual, a través de formulario electrónico que la Administración Tributaria proporcione. La declaración jurada incluirá el pago del impuesto y se efectuará dentro del plazo de los primeros diez días hábiles siguientes de finalizado el período tributario mensual.

2.3.4.1.8. Base imponible y Alícuota

Art. 8.- La base imponible del Impuesto se determinará aplicando la alícuota del 0.25% equivalente a 2.5 por mil, sobre el monto de las transacciones u operaciones gravadas.

En el caso de las operaciones de reporto e interbancarias, cuyo plazo sea igual o inferior a 45 días, la retención a aplicar será de forma anualizada, de acuerdo al período que dure la operación. Para el caso de las operaciones de reporto para los inversionistas y emisores, el agente de retención será la Casa Corredora de Bolsa.

2.3.4.1.9. Proceso de Retención del Impuesto

Artículo 9.- Los agentes de retención deberán cargar la alícuota en la cuenta de depósito del sujeto pasivo, al momento que se cause el impuesto sin afectar el monto del débito. En ningún caso se dejará de pagar el impuesto.

En los casos de orden de pago o transferencia en los que no exista una cuenta de depósito, el impuesto deberá enterarse al agente de retención, en adición al valor de la operación.

2.3.4.2. Retención De Impuesto Para El Control de La Liquidez

Art. 10.- Los sujetos mencionados en el artículo 6 de esta Ley efectuarán una retención en concepto de impuesto para el control de la liquidez del 0.25% o su equivalente del 2.5 por mil, sobre el monto de los depósitos, pagos y retiros en efectivo, cuyo valor por transacción individual o acumulación mensual exceda de US\$ 5,000.00.

Los hechos generadores anteriores se entienden ocurridos y causado el impuesto cuando se efectúe el depósito, pago o retiro en efectivo.

Serán aplicables las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley; asimismo la exención de la retención de impuesto para el control de la liquidez para los sujetos y entidades citados en el artículo 4, literal e).

Son sujetos pasivos en carácter de contribuyentes, los que realicen depósitos, pagos o retiros en efectivo.

Los agentes de retención entregarán a los contribuyentes constancia del impuesto retenido individual o acumulado, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Administración Tributaria. Dicha constancia tendrá carácter de intransferible.

La retención de impuesto por control de liquidez efectivamente enterada, será acreditable contra cualquiera de los impuestos que administra la Administración

Tributaria dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha de la respectiva retención. Para los efectos de la acreditación, las declaraciones se presentarán en medios electrónicos.

El contribuyente que no acredite o compense el impuesto y el excedente del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores.

Los agentes de retención deberán retener la alícuota al sujeto que realice el depósito, pago o retiro del efectivo. En ningún caso se dejará de pagar el impuesto.

2.3.4.3. Disposiciones Generales y Vigencia

2.3.4.3.1. Normas Aplicables

Art. 11.- En lo no contemplado en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario y leyes tributarias.

La Administración Tributaria emitirá la normativa que facilite la aplicación de esta Ley, estableciendo entre otros, la forma como se deberán efectuar las retenciones, reglas de redondeo, controles y los documentos de resguardo necesarios. Para tales efectos, podrá apoyarse en el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Superintendencia del Sistema Financiero.

2.3.4.3.2. Acreditación

Art. 12.- Los importes que se paguen en aplicación de los Impuestos establecidos en la presente Ley, no son deducibles como costo o gasto del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, el Impuesto de que trata el Capítulo Primero de esta Ley, no será acreditable contra obligación tributaria alguna.

2.3.5. Ley de Bancos¹⁴

La Ley de Bancos, tiene por objeto regular la función de Intermediación Financiera y las otras operaciones realizadas por los Bancos, propiciando que éstos brinden a la población un servicio transparente, confiable y ágil, que contribuya al desarrollo del país.

¹⁴ Ley de Bancos de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 697.

Para los propósitos de esta Ley, serán bancos aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas.

2.3.6. Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito¹⁵

Esta Ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las actividades de intermediación financiera que realizan los bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito que se indican en la presente Ley, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a sus depositantes y socios la más eficiente y confiable administración de sus recursos.

Los bancos cooperativos, que comprenden:

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público.
- b) Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones.
- c) Las sociedades de ahorro y crédito.
- d) Las federaciones de Bancos Cooperativos calificadas por la Superintendencia para realizar con sus afiliados las operaciones de intermediación que señala esta Ley.

2.3.7. Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa¹⁶

Tiene por objeto fomentar la creación, protección, desarrollo y fortalecimiento de las Micro y Pequeñas Empresas, en adelante también denominadas MYPE, y contribuir a fortalecer la competitividad de las existentes, a fin de mejorar su capacidad generadora de empleos y de valor agregado a la producción; promover un mayor acceso de las mujeres al desarrollo empresarial en condiciones de equidad, y constituye el marco general para la integración de las mismas a la economía formal del país, mediante la creación de un entorno favorable,

¹⁵ Decreto Legislativo de El Salvador N° 849. Entró en Vigencia el 01 de Julio de 2001.

¹⁶ Decreto Legislativo de El Salvador N° 667. Entró en Vigencia el 16 de Mayo de 2014.

equitativo, incluyente, sostenible y competitivo para el buen funcionamiento y crecimiento de este sector empresarial.

2.3.8. Ley de Integración Monetaria¹⁷

Esta Ley establece al colón y dólar de los Estados Unidos de América como monedas de curso legal en la República de El Salvador, y que la relación del tipo de cambio entre estos será fijo e inalterable, a razón de ocho colones setenta y cinco centavos por dólar de los Estados Unidos de América.

El dólar tendrá curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

Todas las operaciones financieras, tales como depósitos bancarios, créditos, pensiones, emisión de títulos valores y cualesquiera otras realizadas por medio del sistema financiero, así como los registros contables del sistema financiero, se expresarán en dólares. Las operaciones o transacciones del Sistema Financiero que se hayan realizado o pactado en colones con anterioridad a la vigencia de esta ley, se expresarán en dólares al tipo de cambio establecido en esta Ley.

2.3.9. Manual de Clasificación del Crédito por Destino Económico¹⁸

El Manual de Clasificación del Crédito tiene como objetivo constituir un instrumento de fácil aplicación a fin de establecer criterios uniformes para clasificar el destino económico del crédito otorgado por los distintos Intermediarios Financieros desde un punto de vista económico y financiero. Asimismo, permitirá disponer de información oportuna para conocer la canalización de los recursos captados hacia las diferentes actividades y su nivel de riesgo, con base en lo cual se pueda formular y evaluar la actividad crediticia.

Para los desembolsos de préstamos, el presente manual distingue 12 destinos económicos, en el orden siguiente: ¹⁹

¹⁷ Ley de Integración Monetaria. Decreto No. 201. Entró en vigencia el día primero de enero del año dos mil uno.

¹⁸ Aprobado por el Banco Central de Reservas de El Salvador el 01 de enero del 2002. Normas Sobre El Procedimiento Para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos, NPB4-17, Aprobadas en 01 de enero de 2002

- a) **Agropecuario:** Este destino comprende las actividades que se identifican con la agricultura, ganadería, avicultura, silvicultura y pesca.
- b) **Minería y Canteras:** Este destino comprende las actividades relacionadas con la extracción de minerales que se encuentran en el suelo o subsuelo en estado sólido, líquido o gaseoso. Se incluyen en esta división las minas subterráneas o a cielo abierto y las canteras y pozos de petróleo, las actividades complementarias en la explotación de minas y otros minerales en bruto, tales como trituración, molienda, lavado y clasificación por calidad. También se incluyen los trabajos de exploración, yacimientos y la preparación del terreno para las operaciones de extracción.
- c) **Industria Manufacturera:** Es la actividad que trata de la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, ya sea mediante procesamiento mecánico o manual.
- d) **Construcción:** Este destino comprende la construcción, reparación y demolición de edificios, viviendas, carreteras y calles; los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducción de agua; terraplenes, vías férreas, muelles, túneles, vías subterráneas, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenaje, trabajos sanitarios, acueductos, obras de riego y muros de retención de inundaciones, presas eléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental; trabajos marítimos, como dragado, eliminación de las submarinas, instalación de pilotes, construcción de puertos y canales; perforación de pozos de agua; Aeropuertos; campos de atletismo; canchas de golf; canchas de tenis; piscinas; zonas de estacionamiento; sistemas de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda clase de construcción. Las operaciones de compraventa de terrenos, de casas, de edificios y demás construcciones se incluyen en el Sector Comercio.
- e) **Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios:** Incluye los préstamos incurridos en la destrucción de desperdicios y expulsión de aguas negras. También se incluyen en este grupo los sistemas de drenaje urbano.

¹⁹ Aprobado por el Banco Central de Reservas de El Salvador el 01 de enero del 2002. Normas Sobre El Procedimiento Para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos, NPB4-17, Aprobadas en 01 de enero de 2002

- f) **Comercio:** Este Destino Económico del Crédito que comprende la compraventa de productos con el objeto de revenderlos en su mismo estado a un precio mayor, en el lugar, tiempo y condiciones adecuados para el comprador. Comprende además de las actividades de los comerciantes propiamente dichos, la desarrollada por los productores de los otros sectores de la Economía en cuanto a la distribución o venta de sus productos y la importación de bienes destinados a la comercialización; también se incluyen las actividades de oficinas y agentes intermediarios de venta y corredores; cooperativas para la venta de productos agrícolas; etc.
- g) **Transporte, Almacenaje y Comunicaciones:** Este rubro comprende los gastos relacionados con los servicios de transporte de personas y carga por cualquier vía.
- h) **Servicios:** Es el Destino Económico del crédito que comprende empresas dedicadas a proporcionar cualquier otro tipo de servicio.
- i) **Vivienda:** Agrupa el financiamiento para la adquisición de viviendas, apartamentos y lotes.
- j) **Consumo:** Incluye los préstamos concedidos a personas naturales, destinados a financiar toda clase de gastos de consumo, tales como gastos de viaje, adquisición de vehículos para uso familiar; tratamientos médicos y clínicos, consolidación y cancelación de deudas originadas por consumo, etc. Excluye los préstamos para financiar gastos de educación, concedidos a personas naturales destinados a financiar gastos de Educación en el país o en el exterior, que estén amparados por certificaciones o constancias que den fe que el producto del préstamo está relacionado con los planes de estudio de los beneficiarios del Crédito. (No incluye los préstamos destinados para actividades productivas).
- k) **Instituciones Financieras:** Se aplicarán a esta división los créditos concedidos a instituciones financieras calificadas como tales por el Banco Central, Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Valores, y Superintendencia de Pensiones para el desarrollo de sus operaciones corrientes.
- l) **Otras Actividades:** En este sector se registran los préstamos destinados a refinanciar las actividades no clasificadas en otros destinos, así como los destinados a la compraventa de títulos valores y los créditos otorgados para el pago de impuestos.

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Cada uno de los aspectos en la investigación es de suma importancia, por lo tanto se ha sido crítico en la selección y el planteamiento de cada uno, como a continuación se muestra.

3.0.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Existen diferentes caminos para indagar sobre una realidad, en este sentido, es necesario detenerse a reflexionar sobre el tipo de investigación científica que se implementará en la realización de un estudio.

Por tanto, tomando a consideración los objetivos planteados para la realización de nuestro trabajo, que consiste en una “Guía práctica sobre la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras y Reformas Tributarias aprobadas durante el año 2014, y su aplicación en las empresas del sector financiero y comercio de la Ciudad de San Miguel”, se empleará una metodología **cuali-cuantitativa**, es decir, un método que comprende un enfoque cualitativo, así, como un enfoque cuantitativo. Esto debido a que en el trabajo a realizar, han de considerarse características propias de un proceso de investigación cualitativa y cuantitativa; así mismo, puesto que a pesar de que cada opción metodológica se sustenta en supuestos diferentes y tiene sus reglas y formas básicas de acción, establecidas y compartidas por la propia comunidad científica, no son métodos excluyentes, se complementan.

El Método de investigación señalado anteriormente se adaptan de buena manera al trabajo que se ha de realizar, puesto que uno de los propósitos fundamentales es proporcionar una herramienta que cuente con los mecanismos y controles que permitan una efectiva aplicación de las Reformas Tributarias aprobadas durante el año 2014, pero para eso es necesario realizar un análisis cuidadoso de cada uno de los artículos a tratar; así mismo, se pretende detallar los pasos para darle cumplimiento a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

3.0.2. UNIVERSO

Para determinar la población que se tomará en cuenta en la investigación es necesario conocer el entorno y el aspecto interno que concierne directamente con el fenómeno en estudio; de este modo, el trabajo a realizar se centra en dos tipos de poblaciones, las cuales son: Las empresas del Sector Financiero y las empresas del Sector Comercio que operan en la ciudad de San Miguel.

Tanto en las empresas del sector financiero, como en las del sector comercio, se consideró la información proporcionada por la Alcaldía Municipal de San Miguel, además en las instituciones del sector financiero, se tomó como referencia aquellas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público, se exceptúan las casas de empeño entre otras.

3.0.3. MUESTRA

Para el caso de la investigación se toman dos muestras, una de ellas está conformada por las Instituciones del Sector Financiero y la otra, por las Empresas del Sector Comercio. Esto se considera debido a que estamos trabajando con dos tipos de poblaciones distintas.

Para las empresas o instituciones del Sector Financiero, debido a que la población es finita, es decir, un total de 20 instituciones Financieras, se tomarán todas.

Para las empresas del Sector Comercio, se procederá a la determinación de la muestra con base a formula, considerando el total de la población, que hacen a 2,297, entre ellas micro, pequeña, mediana y gran empresa.

A continuación se presenta el cálculo de la muestra a tomar en las empresas del Sector Comercio:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{(N-1)E^2 + Z^2 p q}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra.

N: Tamaño de la Población.

Z: Nivel de confianza.

E: Tamaño del Error.

p: Probabilidad del Éxito.

q: Probabilidad de Fracaso.

Datos:

n: X

N: 2,297

Z: 95% (1.96)

E: 5%

p: 96%

q: 4%

Calculo:

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0.96 \cdot 0.04 \cdot 2,297}{(2,297 - 1)(0.05)^2 + (0.95)^2(0.96)(0.04)}$$

$$n = 58.68 \approx 59$$

Por lo que la muestra a tomar en el Sector Comercio, serán 59 empresas que se dediquen a esta actividad y que operen en la Ciudad de San Miguel.

3.0.4. CRITERIOS

CUADRO N° 4

Criterios de Inclusión	Criterios de Exclusión
Se incluyen todas las Instituciones del Sector Financiero y las Empresas del Sector Comercio de la ciudad de San Miguel.	Se excluyen todas aquellas empresas e instituciones de la Ciudad de San Miguel, que no formen parte del Sector Financiero o Comercio.

3.0.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

A Continuación se enuncian las variables a considerar en la investigación:

CUADRO N° 5

Variable	Diseño de Una Guía Práctica
Definición Conceptual	Herramienta que facilita la comprensión de cada uno de los apartados de la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras y Las Reformas al Código Tributario.
Definición Operacional	Proporciona un análisis e interpretación de los artículos de las leyes en estudio y desarrollando ejemplos prácticos para su correcta aplicación.
Indicador	Asesoría de especialistas, y bases documentales.
Escala de Medición	Cualitativa.
Fuente	Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras y El Código Tributario.

CUADRO N° 6

Variable	Impuesto a las Operaciones Financieras
Definición Conceptual	Establece un impuesto que recae sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de legal circulación en el país.
Definición Operacional	Se consideran las condiciones en las cuales será de aplicación dicho impuesto.
Indicador	Hechos generadores del impuesto.
Escala de Medición	Cualitativo
Fuente	Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

CUADRO N° 7

Variable	Agentes de Retención del Impuesto a Las Operaciones Financieras
Definición Conceptual	Instituciones del Sistema Financiero en las cuales se realizan operaciones que sean generadoras del Impuesto.
Definición Operacional	Se hace una investigación sobre todas las Instituciones del Sistema Financiero que operan en la Ciudad de San Miguel.
Indicador	Inscritas en la Alcaldía de San Miguel y/o que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público.
Escala de Medición	Cuantitativa
Fuente	Alcaldía Municipal de San Miguel y página Web de la Superintendencia del Sistema Financiero.

CUADRO N° 8

Variable	Empresas del Sector Comercio
Definición Conceptual	Entidades constituidas con la finalidad de compra y venta de mercadería, que operen en la Ciudad de San Miguel.
Definición Operacional	Aquellas empresas dedicadas a la actividad de comercializar productos, ya sean estas Micro, Pequeña, Mediana o Gran empresa.
Indicador	Inscritas para realizar la Actividad de Comercio.
Escala de Medición	Cualitativa
Fuente	Alcaldía Municipal de San Miguel.

CUADRO N° 9

Variable	Reformas Tributarias
Definición Conceptual	Trata de aquellas reformas al Código Tributario realizadas durante el año dos mil catorce.
Definición Operacional	Se estudian los artículos del Código Tributario, que fueron reformados.
Indicador	Las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos antes y después de las reformas.
Escala de Medición	Cuantitativa
Fuente	Código Tributario

3.0.6. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual sirve para poder recoger datos acerca de la problemática; este se ha formulado tomando en cuenta los indicadores del tema en estudio, se aplica a cada uno de los elementos seleccionados mediante la muestra a considerar.

3.0.7. PROCESAMIENTO DE DATOS

La forma en cómo se procesarán los datos obtenidos mediante la investigación será mediante: Conciliación de datos, análisis documental y Tabulación de datos en Microsoft Excel.

3.0.8. PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos se presentan, a través de la Tabulación de datos con Cantidades y Porcentajes, y representación gráfica de los resultados obtenidos.

3.0.9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CUADRO N° 10

Meses	Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio					Agosto				Septiembre				Octubre					Noviembre								
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4					
Actividades																																															
Reuniones generales con el Coordinador del Proceso de Graduación	■	■																																													
Elaboración del Perfil de investigación			■	■	■	■																																									
Elaboración del Protocolo de investigación							■	■	■	■	■	■																																			
Entrega del Protocolo de Investigación											■																																				
Inscripción del proceso de graduación											■																																				
Ejecución de la Investigación													■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																		
Tabulación, Análisis e Interpretación de los datos																														■	■	■															
Redacción del Informe final																																															
Revisión del informe final por los jurados																																															
Entrega del Informe Final																																															
Exposición de Resultados y defensa del informe final de investigación.																																															

3.1.0. PRESUPUESTO

CUADRO N° 11

CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE	FECHA PROBABLE DE APLICACIÓN
Impresiones y copias	\$ 250.00	De Febrero a Noviembre
Transporte	\$ 300.00	De Febrero a Noviembre
Alimentación durante las reuniones de trabajo.	\$ 1,500.00	De Febrero a Noviembre
Celular (Saldo).	\$ 100.00	De Febrero a Noviembre
Internet	\$ 240.00	De Febrero a Noviembre
TOTAL	\$ 2,390.00	

CAPITULO IV

4. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS, ENTIDADES DEL SECTOR COMERCIO

1- ¿Qué tanto conocimiento tiene usted de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?

OBJETIVO: Identificar el nivel de conocimiento que tienen los encuestados acerca de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

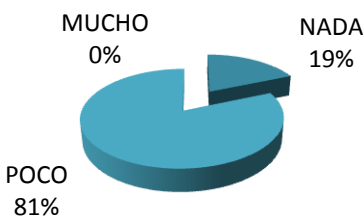
CUADRO N° 12

CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
NADA	11	18.64%
POCO	48	81.36%
MUCHO	0	0.0%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 1

CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De los 59 empresarios del Sector Comercio que fueron encuestados, un 81% dice conocer poco sobre la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y, un 19% ignora completamente dicha ley. Por lo que podemos decir que no se tiene un sólido conocimiento de la L.I.O.F, pero que si hay ciertas nociones acerca de ésta.

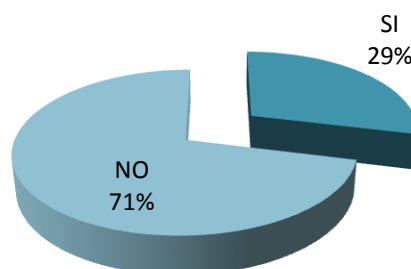
2- ¿Sabe acerca de las operaciones que grava la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?

OBJETIVO: Conocer si los encuestados tienen conocimiento acerca de las operaciones que grava la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

CUADRO N° 13
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE OPERACIONES QUE GRAVA LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	14	29.17%
NO	34	70.83%
TOTALES	48	100.00%

GRAFICO N° 2
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE OPERACIONES QUE GRAVA LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación propia.

ANALISIS:

De una población total de 48 empresarios del Sector Comercio que manifestaron tener conocimiento de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, solo un 29% dicen conocer sobre las operaciones que grava dicha Ley, mientras que un 71% manifiestan que no.

3- ¿Ha tenido acceso a algún documento que explique detalladamente cada una de las situaciones que pueden presentarse en cuanto a la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras?

OBJETIVO: Identificar si a los empresarios del Sector Comercio se les ha proporcionado documentos que expliquen cómo resolver las diferentes dificultades que pueden presentarse en la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

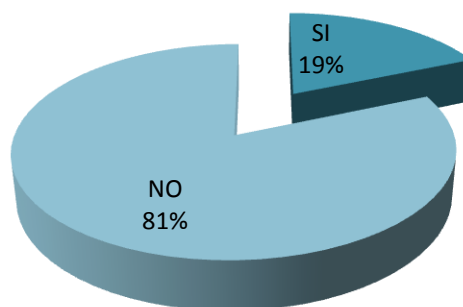
CUADRO N° 14

DOCUMENTOS A LOS QUE HAN TENIDO ACCESO LOS COMERCIANTES

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	11	18.64%
NO	48	81.36%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N°3

DOCUMENTOS A LOS QUE HAN TENIDO ACCESO LOS COMERCIANTES



Fuente: Investigación propia.

ANALISIS:

A través del resultado obtenido, nos damos cuenta que de la población encuestada hay un 81% que no ha tenido acceso a algún documento que explique cada una de las dificultades que pueden presentarse en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, mientras que solo un 19% si lo ha tenido.

En caso de haber respondido SI, ¿Le parece suficiente para resolver cada situación que pueda presentarse en operaciones que generen el Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas?

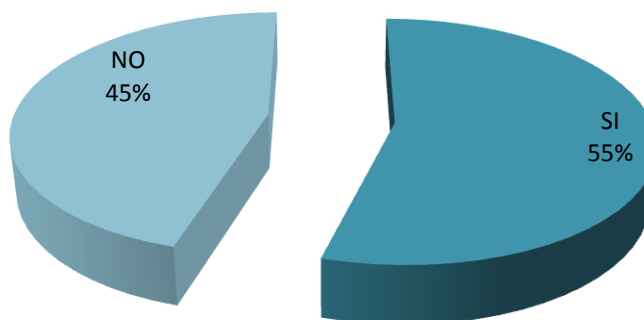
CUADRO N° 15

SATISFACCION DE LOS COMERCIANTES CON LOS DOCUMENTOS LEIDOS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	6	54.55%
NO	5	45.45%
TOTALES	11	100.00%

GRAFICO N° 4

SATISFACCION DE LOS COMERCIANTES CON LOS DOCUMENTOS LEIDOS



Fuente: Investigación propia.

ANALISIS:

El 19% de los encuestados manifestaron haber tenido acceso a documentos que explican sobre la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, de los cuales el 55% están satisfechos con tales documentos y un 45% no lo están. Por lo que es notable la necesidad de mejor información en cuanto a la aplicación de la referida Ley.

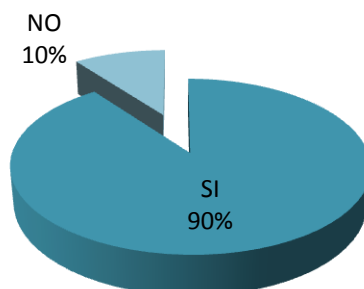
4- ¿Ha tenido inconvenientes en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras? ¿Cuáles Son?

OBJETIVO: Identificar las dificultades que las Entidades del Sector Comercio han tenido con relación a la aplicación de la Ley de Impuestos a las Operaciones Financieras.

CUADRO N° 16
INCONVENIENTES QUE HAN TENIDO LOS COMERCIANTES EN LA APLICACIÓN DE LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	53	89.83%
NO	6	10.17%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 5
INCONVENIENTES QUE HAN TENIDO LOS COMERCIANTES EN LA APLICACIÓN DE LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De acuerdo a los resultados obtenidos, el 90% de los encuestados han enfrentado inconvenientes en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, mientras que solo el 10% asegura no haber tenido ninguno. Quienes manifestaron haber tenido inconvenientes en su mayoría se debe a no saber cuándo una operación financieras es sujeta o no al Impuesto a las Operaciones Financieras.

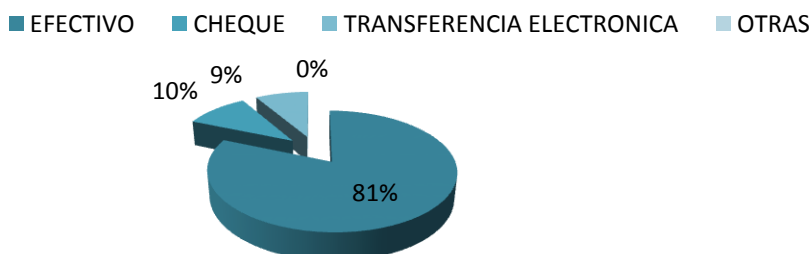
5- ¿Qué modalidad utiliza para el pago de sus empleados?

OBJETIVO: Tener una perspectiva del grado de incidencia del Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas en las entidades del Sector Comercio.

CUADRO N° 17
MODALIDAD QUE UTILIZAN LOS COMERCIANTES PARA EL PAGO DE EMPLEADOS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
EFFECTIVO	48	81.36%
CHEQUE	6	10.17%
TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS	5	8.47%
OTRAS	0	0.00%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 6
MODALIDAD QUE UTILIZAN LOS COMERCIANTES PARA EL PAGO DE EMPLEADOS



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Con relación a los datos obtenidos de las encuestas realizadas, el 81% de empresarios del Sector Comercio realizan los pagos a sus empleados en efectivo, mientras que el 10% lo hacen con cheque y solo un 9% lo efectúa utilizando transferencias electrónicas, por lo tanto los dueños de los negocios ahora tienen un mayor riesgo porque en su mayoría realizan pagos en efectivo, esto con la idea de que sus operaciones no sean gravadas con el Impuesto a las Operaciones Financieras.

6- ¿Utiliza una cuenta especial para el pago a empleados?

OBJETIVO: Identificar si los empresarios del Sector Comercio han creado o habilitado cuentas especiales en las entidades del Sector Financiero, para poder gozar de las exenciones que plantea la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, en relación al Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas.

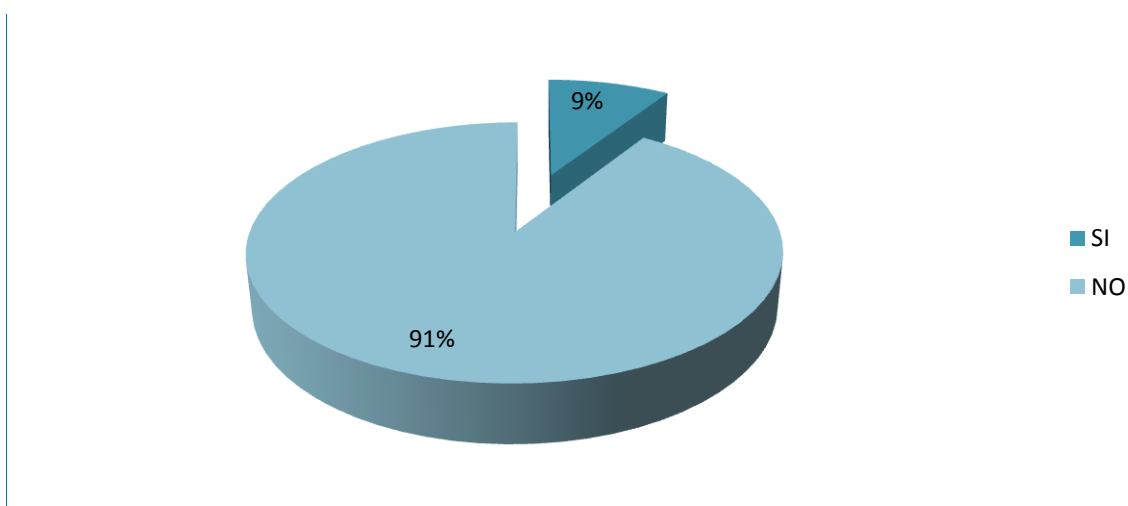
CUADRO N° 18

USO DE CUENTA ESPECIAL PARA EL PAGO A EMPLEADOS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	1	9.09%
NO	10	90.91%
TOTALES	11	100.00%

GRAFICO N° 7

USO DE CUENTA ESPECIAL PARA EL PAGO A EMPLEADOS



Fuente: Investigación Propia.

ANALIS:

De los 11 encuestados que manifestaron utilizar la modalidad de pago con Cheque o Transferencias Electrónicas, El 90.91% dicen no utilizar cuentas especiales para el pago de los empleados y, solo el 9.09% afirmaron utilizarlas. Por lo que es necesaria una orientación acerca de cómo utilizar las cuentas especiales.

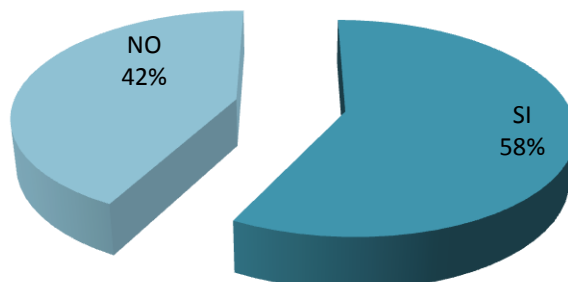
7- ¿Hace remesas al Banco por las ventas realizadas?

OBJETIVO: Identificar la forma en que los empresarios manejan su efectivo y lo necesario que puede ser una orientación en relación a la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez.

CUADRO N° 19
REMESAS QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	34	57.63%
NO	25	42.37%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 8
REMESAS QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES



Fuente: Investigación propia.

ANALISIS:

Con las respuestas obtenidas a través de encuesta, podemos darnos cuenta que el 58% de los empresarios realizan constantemente remesas al banco por sus ventas realizadas, mientras que el 42% no lo hace, esto a efecto de evitar el Impuesto a las Operaciones Financieras, por lo que es evidente que no se tiene un buen conocimiento de cómo manejar el dinero en función de la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez.

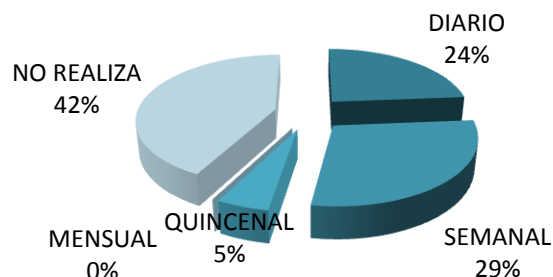
8- ¿Cada cuánto tiempo hace remesas al banco?

OBJETIVO: Identificar la manera de como manejan sus operaciones bancarias los empresarios, en relación a las Retenciones de Impuesto para el Control de la Liquidez.

CUADRO N° 20
FRECUENCIA CON QUE REALIZAN REMESAS AL BANCO LOS
COMERCIANTES

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
DIARIO	14	23.73%
SEMANAL	17	28.81%
QUINCENAL	3	5.08%
MENSUAL	0	0.0%
NO REALIZA	25	42.37%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 9
FRECUENCIA CON QUE REALIZAN REMESAS AL BANCO LOS
COMERCIANTES



Fuente: Investigación propia.

ANALISIS:

Del cien por ciento de los encuestados el 42% respondieron que no realizan remesas al banco y que solo el 5% de forma quincenal, mientras que el 29% lo hace semanalmente, en tanto el 24% realiza dichas remesas diariamente y ninguno de los encuestados remesa al banco de forma mensual. Por lo tanto, se es necesaria una orientación amplia acerca del manejo indicado de las operaciones bancarias, con relación al Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

9- ¿Le efectúan Retención del Impuesto Para el Control de la Liquidez?

OBJETIVO: Determinar el porcentaje de empresarios a quienes se les efectúa la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez.

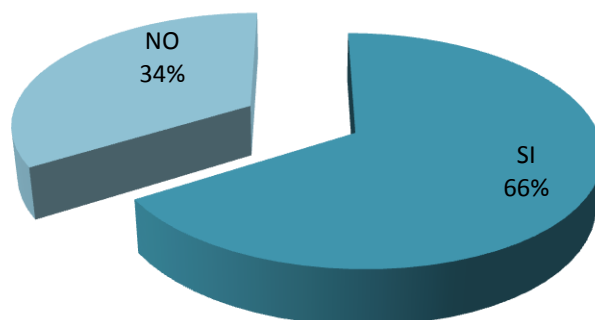
CUADRO N° 21

RETENCIONES DE IMPUESTO POR LAS REMESAS EFECTUADAS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	39	66.10%
NO	20	33.90%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 10

RETENCIONES DE IMPUESTO POR LAS REMESAS EFECTUADAS



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Según los resultados obtenidos, el 66% de los encuestados afirman que el banco les efectúa Retenciones de Impuesto para el Control de la Liquidez y solo el 34% no llegan a la base imponible mensual requerida por la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras. Esto nos indica que de cada 100 negocios que operan en el Sector Comercio, 67 de estos realizan Operaciones Bancarias mayores a \$5,000.00 mensuales, esto producto de depósitos, pagos y desembolsos de dinero en efectivo.

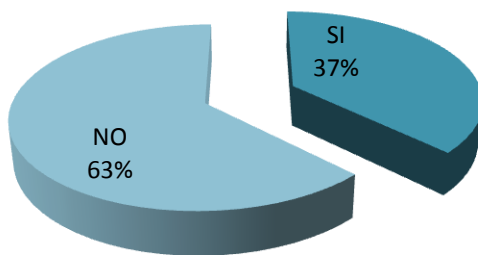
10- ¿El banco le emite una constancia por las Retenciones del Impuesto Para el Control de la Liquidez que le efectúa?

OBJETIVO: Identificar si los empresarios saben de la obligación que tienen las Entidades del Sistema Financiero de emitir una constancia cuando se efectúa la Retención del Impuesto para el Control de la Liquidez, aun cuando el empresario no la solicite.

CUADRO N° 22
COMERCIANTES QUE RECIBEN CONSTANCIAS POR EL IMPUESTO
RETENIDO

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	22	37.29%
NO	37	62.71%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 11
COMERCIANTES QUE RECIBEN CONSTANCIAS POR EL IMPUESTO
RETENIDO



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De acuerdo con los resultados obtenidos, al 63% de las personas encuestadas el Banco no les emite constancia por las Retenciones de Impuesto para el Control de la Liquidez y solo al 37% manifestaron que sí.

11- ¿Las Retenciones del Impuesto Para el Control de la Liquidez que le efectúa el banco, las utiliza para disminuir el valor de otros impuestos que le corresponde pagar mensualmente?

OBJETIVO: Determinar si los empresarios tienen conocimiento que las Retenciones para el Control de la Liquidez las pueden utilizar para amortizar el pago de otros impuestos mensuales.

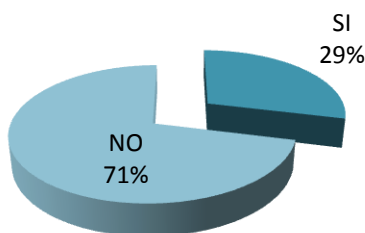
CUADRO N° 23

CREDITACIÓN DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	17	28.81%
NO	42	71.19%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 12

CREDITACIÓN DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De los 59 empresarios encuestados el 71% no se acredita la Retención del Impuesto para el Control de la Liquidez, para disminuir el pago de otros impuestos, mientras que el 29% si lo hace. En vista de esto se puede constatar que los empresarios del Sector Comercio, no tienen conocimiento de cómo funciona la Retención del Impuesto para el Control de la Liquidez.

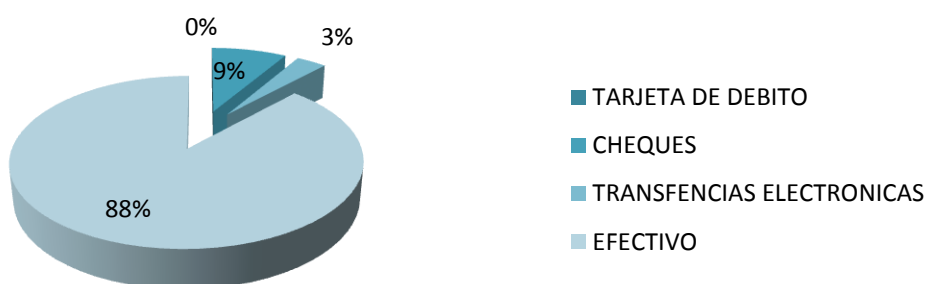
12- ¿Qué modalidad de pago utiliza para la compra de bienes muebles o adquisición de servicios, con montos iguales o mayores a \$1,000.00?

OBJETIVO: Identificar la modalidad de pago que utilizan los empresarios cuando realizan transacciones mayores \$ 1000.00 en compras de bienes muebles o adquisición de servicios.

CUADRO N° 24
MODALIDAD DE PAGO EN LA COMPRA DE BIENES Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
TARJETA DE DEBITO	0	0.00%
CHEQUES	5	8.47%
TRANSFENCIAS ELECTRONICAS	2	3.39%
EFFECTIVO	52	88.14%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N°13
MODALIDAD DE PAGO EN LA COMPRA DE BIENES Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De los encuestados, el 88% realizan operaciones en Efectivo mayores a \$1000.00, en tanto que el 9% lo hace a través de Cheque, mientras que el 3% por medio Transferencias Electrónicas y nadie hace uso de las Tarjetas de Débito o Crédito.

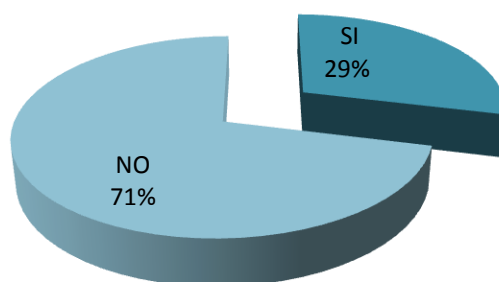
13- ¿Tiene conocimiento sobre las reformas realizadas al Código Tributario durante el año 2014?

OBJETIVO: Identificar el grado de conocimiento que tiene el Sector Comercio acerca de las Reformas realizadas al Código Tributario durante el año 2014.

CUADRO N° 25
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE LAS REFORMAS AL
CÓDIGO TRIBUTARIO

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	17	28.81%
NO	42	71.19%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 14
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES SOBRE LAS REFORMAS AL
CÓDIGO TRIBUTARIO



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

El 71% de la población en estudio no tiene conocimiento de las reformas al Código Tributario surgidas en el año 2014 y solo el 29% dice tenerlo. Con ello podemos darnos cuenta que hace falta orientación acerca de dichos reformas para este sector.

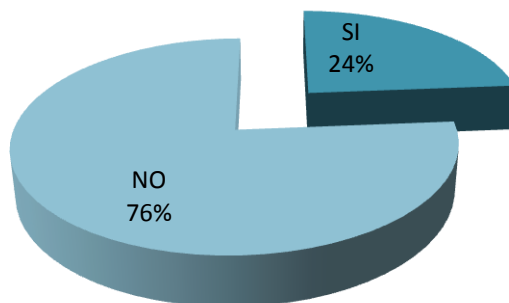
14- ¿Sabe usted el proceso que debe seguir el Ministerio de Hacienda para hacerle una notificación?

OBJETIVO: Conocer si los empresarios saben cuál es el debido proceso que el Ministerio de Hacienda debe seguir para notificarles en caso de verificación o revisión fiscal.

CUADRO N° 26
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN EL PROCESO DE NOTIFICACION

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	14	23.73%
NO	45	76.27%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 15
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN EL PROCESO DE NOTIFICACION



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De los resultados obtenidos podemos concluir que de los 59 empresarios encuestados el 76% no sabe sobre el proceso de notificación que debe seguir el Ministerio de Hacienda y solo el 24% si dice tenerlo.

15- ¿Posee equipos electrónicos para el control de pagos relacionados con las transferencias de bienes o prestación de servicios?

OBJETIVO: Conocer lo necesario que puede ser una Guía de Orientación para los empresarios del Sector Comercio que Utilizan Equipos Electrónicos para recibir pagos con Tarjetas de Débito o Crédito de sus clientes.

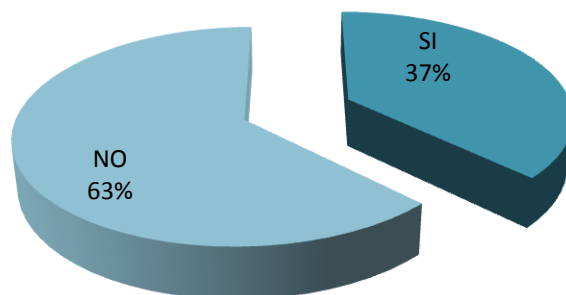
CUADRO N° 27

PORCENTAJE DE COMERCIANTES QUE POSEEN EQUIPOS ELECTRONICOS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	22	37.29%
NO	37	62.71%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 16

PORCENTAJE DE COMERCIANTES QUE POSEEN EQUIPOS ELECTRONICOS



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Del total de los contribuyentes encuestados, solo un 37% posee Equipos Electrónicos para pagos de bienes o servicios y el 63% no poseen dichos equipos.

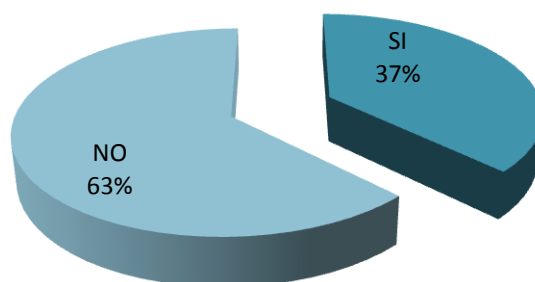
16- ¿Tiene conocimientos sobre los fedatarios y cuál es el debido proceso que deben seguir al visitar su negocio?

OBJETIVO: Identificar cuanto saben los empresarios del Sector Comercio acerca de la figura de Fedatarios y el debido proceso que deben realizar al momento de visitar los negocios.

CUADRO N° 28
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES DE LA FIGURA DEL
FEDATARIO

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	22	37.29%
NO	37	62.71%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 17
CONOCIMIENTO DE LOS COMERCIANTES DE LA FIGURA DEL
FEDATARIO



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De acuerdo con los resultados obtenidos el 63% de los encuestados no tienen conocimiento de la figura de los fedatarios y sus procedimientos para visitar sus negocios y, solo un 37% dicen saberlo.

17- ¿Considera necesario una guía que explique de manera práctica ejemplos de aplicación a las diferentes dificultades que se pueden presentar en relación con el Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas al Código Tributario?

OBJETIVO: Determinar si los encuestados consideran necesaria una guía de aplicación a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas al Código Tributario.

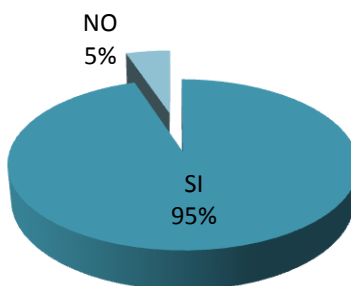
CUADRO N° 29

OPINION DE LOS COMERCIANTES EN CUANTO A LA NECESIDAD DE UNA GUIA PRÁCTICA

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	56	94.92%
NO	3	5.08%
TOTALES	59	100.00%

GRAFICO N° 18

OPINION DE LOS COMERCIANTES EN CUANTO A LA NECESIDAD DE UNA GUIA PRÁCTICA



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Con estos datos podemos determinar que del 100% de los encuestados, el 95% expresan que es necesaria una guía práctica que expliquen los procedimientos a seguir para el cumplimiento de la nueva Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas Tributarias surgidas en el 2014 y solo un 5% no lo considera necesario.

4.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS, ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

1- ¿Qué conocimiento tiene usted de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?

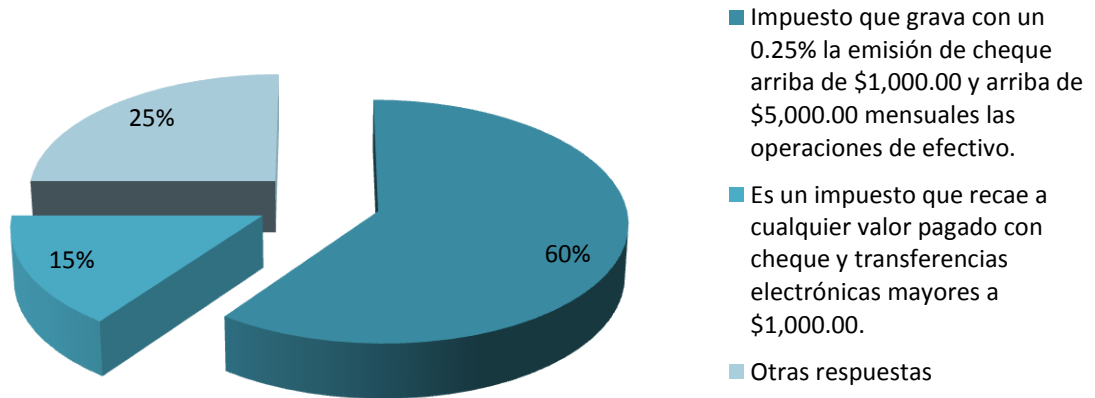
OBJETIVO: Identificar el conocimiento que tiene la población en estudio acerca del Impuesto a las Operaciones Financieras.

CUADRO N° 30
CONOCIMIENTO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
Impuesto que grava con un 0.25% la emisión de cheques arriba de \$1,000.00 y arriba de \$5,000.00 mensuales las operaciones realizadas con efectivo.	12	60.00%
Es un impuesto que recae a cualquier valor pagado con cheque y transferencias electrónicas mayores a \$1,000.00.	3	15.00%
Otras respuestas	5	25.00%
TOTAL	20	100.00%

GRAFICO N° 19

CONOCIMIENTO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

El 60% de la población encuestada ha manifestado que es un impuesto que grava con un 0.25% la emisión de cheques con montos arriba de \$1,000.00 y los ingresos arriba de \$5,000.00 mensuales de las operaciones en efectivo, así mismo, el 15% de los encuestados dijo que es un impuesto que recae sobre cualquier valor pagado con cheque y transferencias electrónicas mayores a \$1,000.00; además, un 25% da otro tipo de respuestas.

2- ¿Sabe acerca de las operaciones que grava la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?

OBJETIVO: Identificar si los encuestados tienen conocimiento sobre aquellas operaciones en las cuales recaerá el impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

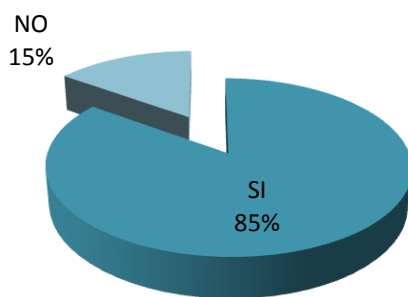
CUADRO N° 31

CONOCIMIENTO QUE SE TIENE EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SOBRE LAS OPERACIONES QUE GRAVA LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	17	85.00%
NO	3	15.00%
TOTALES	20	100.00%

GRAFICO N° 20

CONOCIMIENTO QUE SE TIENE EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SOBRE LAS OPERACIONES QUE GRAVA LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De la población encuestada, el 85% dice tener conocimiento de las operaciones que grava la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y solo el 15% manifiesta desconocerlas.

3- ¿Ha tenido acceso a algún documento que explique detalladamente cada una de las situaciones que pueden presentarse en cuanto a la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras?

OBJETIVO: Identificar si las entidades del Sector Financiero han recibido los recursos indicados que les permita resolver las diferentes dificultades que pueden presentarse en la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

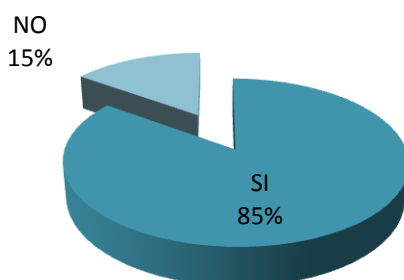
CUADRO N° 32

POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO QUE HAN TENIDO ACCESO A DOCUMENTOS QUE EXPLIQUEN LA APLICACIÓN DE LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	17	85.00%
NO	3	15.00%
TOTALES	20	100.00%

GRAFICO N° 21

POBLACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO QUE HAN TENIDO ACCESO A DOCUMENTOS QUE EXPLIQUEN LA APLICACIÓN DE LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

En cuanto a esta interrogante, el 85% de los encuestados respondieron haber tenido acceso a uno o más documentos, mientras que el 15% dijo no haber tenido acceso a ninguno.

En caso de haber respondido SI, ¿Le parece suficientemente adecuada para resolver cada situación que pueda presentarse en operaciones que generen el Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas?

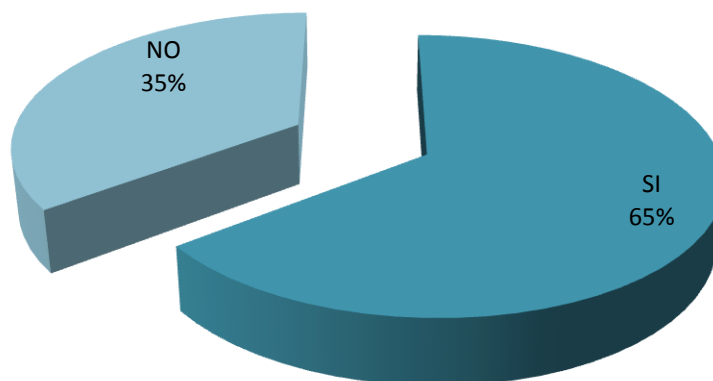
CUADRO N° 33

APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ENCUESTADOS

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	11	64.71%
NO	6	35.29%
TOTALES	17	100.00%

GRAFICO N° 22

APROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ENCUESTADOS



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

La población que respondió haber tenido acceso a un documento fue de 17, de los cuales 65% manifestaron haber estado satisfechos con dicha información, mientras que un 35% dijeron no estarlo.

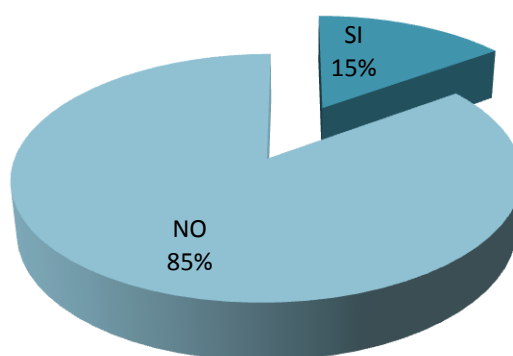
4- ¿Ha tenido inconvenientes en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras? ¿Cuáles han sido?

OBJETIVO: Identificar si han habido inconvenientes al aplicar la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

CUADRO N° 34
INCONVENIENTES EN LA APLICACIÓN DE LA L.I.O.F.

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	3	15.00%
NO	17	85.00%
TOTALES	20	100.00%

GRAFICO N° 23
INCONVENIENTES EN LA APLICACIÓN DE LA L.I.O.F.



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

A través de los resultados, nos damos cuenta que el 85% no tiene problemas al aplicar la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, en tanto que el 15% si los ha tenido es por motivos distintos, tales como, retiros de cuentas de ahorro mayores a \$5,000.00, falta de detalle o modificación al sistema informático del banco y lo otro es que los clientes no quieren pagar el impuesto hay muchas quejas por parte de ellos.

5- ¿Conoce acerca de quienes están obligados al pago del Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas?

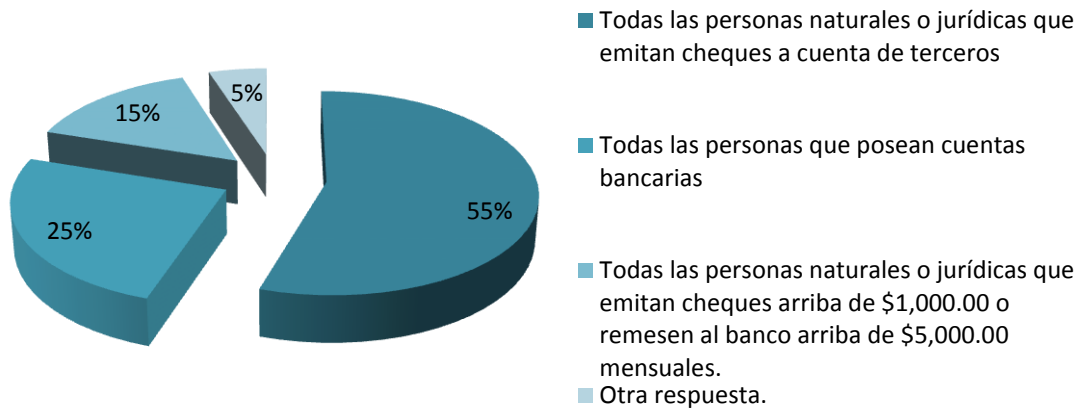
OBJETIVO: Identificar el grado de información que se tiene acerca de los obligados al pago del impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas.

CUADRO N° 35
CONOCIMIENTO SOBRE QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL
IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS

RESPUESTAS	CIFRA ABSOLUTA	CIFRA PORCENTUAL
Todas las personas naturales o jurídicas que emitan cheques a cuenta de terceros	11	55.00%
Todas las personas que posean cuentas bancarias	5	25.00%
Todas las personas naturales o jurídicas que emitan cheques arriba de \$1,000.00 o remesen al banco arriban de \$5,000.00 mensuales.	3	15.00%
Otra respuesta.	1	5.00%
TOTAL	20	100.00%

GRAFICO N° 24

CONOCIMIENTO SOBRE QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL CHEQUE Y TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Al hacerles esta pregunta un 55% respondió que todas las personas naturales o jurídicas que emitan cheques a cuenta de terceros están obligados al pago, el 25% respondió que todas las personas que posean cuentas bancarias, mientras que un 15% dijo que todas las personas naturales o jurídicas que emitan cheques arriba de \$1,000.00 o remesen al banco arriba de \$5,000.00 mensuales y, un 5% que dieron otro tipo de respuesta.

6- ¿Cuáles son los momentos en que se causa la Retención del Impuesto para el Control de la Liquidez?

OBJETIVO: Identificar el grado de conocimiento que tienen las entidades financieras sobre los momentos en que se causa el impuesto.

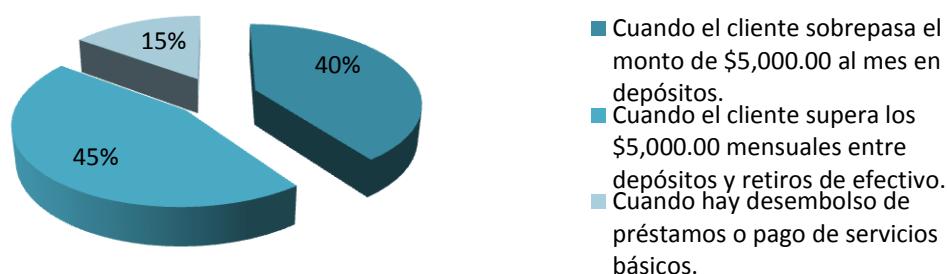
CUADRO N° 36

MOMENTOS EN QUE SE CAUSA LA RETENCION DEL IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRA PORCENTUAL
Cuando el cliente sobrepasa el monto de \$5,000.00 al mes en depósitos.	8	40.00%
Cuando el cliente supera los \$5,000.00 mensuales entre depósitos y retiros de efectivo.	9	45.00%
Cuando hay desembolso de préstamos o pago de servicios básicos.	3	15.00%
TOTAL	20	100.00%

GRAFICO N° 25

MOMENTOS EN QUE SE CAUSA LA RETENCION DEL IMPUESTO PARA EL CONTROL DE LA LIQUIDEZ



Fuente: Investigación propia.

ANALISIS:

Cuando se le pregunto a los encuestados sobre el momento en que se causa la Retención del Impuesto para el Control de la Liquidez, el 40% respondió que cuando el cliente sobrepasa un monto de \$5,000.00, mientras el 45% respondió que cuando el cliente supera los \$5,000.00 mensuales ya sea por depósitos o retiros de efectivo y, solo un 15% respondió que cuando hay desembolsos de préstamos o pagos de servicios básicos.

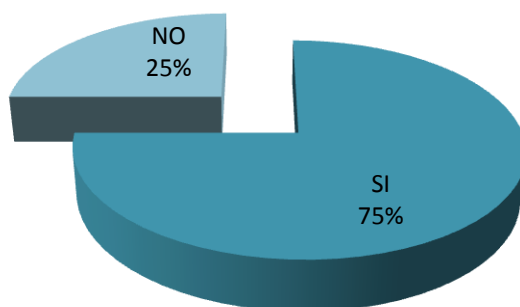
7- ¿Sabe cuáles son las obligaciones para con el fisco de los Agentes de Retención del Impuesto a las Operaciones Financieras?

OBJETIVO: Determinar si los encuestados tienen conocimiento de la responsabilidad de los Agentes de Retención a las Operaciones Financieras.

CUADRO N° 37
CONOCIMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	15	75.00%
NO	5	25.00%
TOTALES	20	100.00%

GRAFICO N° 26
CONOCIMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De la población encuestada, el 75% asegura saber sobre las responsabilidades de todo Agente que Retenga el Impuesto a las Operaciones Financieras, mientras que el 25% dijo no saberlo.

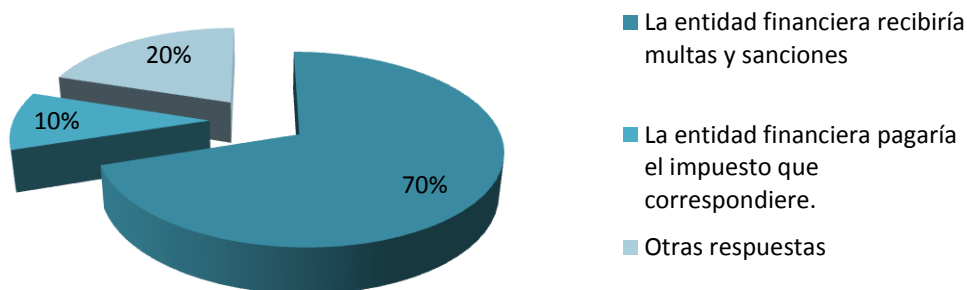
8- ¿Cuáles son las implicaciones fiscales que tendría un agente obligado a retener y que no hiciera la respectiva retención?

OBJETIVO: Indagar si los encuestados están informados sobre las implicaciones fiscales que conllevaría el no efectuar las Retenciones del Impuesto correspondiente.

CUADRO N° 38
IMPLICACIÓN DE LOS AGENTES OBLIGADOS A RETENER Y NO LO HICIERAN

RESPUESTAS	CIFRA ABSOLUTA	CIFRA PORCENTUAL
La entidad financiera recibiría multas y sanciones	14	70.00%
La entidad financiera pagaría el impuesto que correspondiere.	2	10.00%
Otras respuestas	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

GRAFICO N° 27
IMPLICACIÓN DE LOS AGENTES OBLIGADOS A RETENER Y NO LO HICIERAN



Fuente: Investigación Propia.

ANÁLISIS:

Ante la interrogante, el 70% de los encuestados respondieron que la entidad financiera recibiría multas y sanciones, mientras que el 10% manifestó que la entidad financiera pagara el impuesto y el 20% dijeron otras respuestas.

9- ¿Considera que La Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras ha afectado sus operaciones y, de qué forma?

OBJETIVO: Conocer si la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras a afectado de alguna manera a las operaciones que realiza las entidades del Sistema Financiero que operan en la Ciudad de San Miguel.

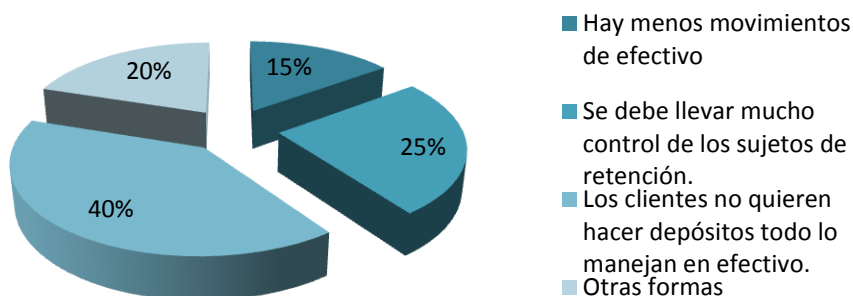
CUADRO N° 39

COMO HA AFECTADO LA L.I.O.F. A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

RESPUESTAS	CIFRA ABSOLUTA	CIFRA PORCENTUAL
Hay menos movimientos de efectivo.	3	15.00%
Se debe llevar mucho control de los sujetos de retención.	5	25.00%
Los clientes no quieren hacer depósitos todo lo manejan en efectivo.	8	40.00%
Otras formas.	4	20.00%
TOTAL	20	100.00%

GRAFICO N° 28

COMO HA AFECTADO LA L.I.O.F. A LAS ENTIDADES FINANCIERAS



Fuente: Investigación Propias.

ANALISIS:

De los 20 encuestados todos han coincidido que de alguna manera la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras ha afectado negativamente sus operaciones. El 15% respondieron que hay menos movimientos de efectivo, 25% se tiene que llevar un mayor control de los Sujetos de Retención y la respuesta más Frecuente es que le ha afectado porque sus clientes ya no quieren hacer depósitos al banco.

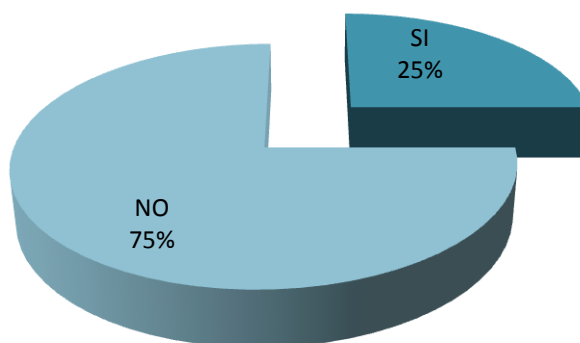
10- ¿Sabe sobre las últimas reformas al Código Tributario?

OBJETIVO: Indagar sobre lo informado que esta la población encuestada con relación a las Reformas al Código Tributario

CUADRO N° 40
CONOCIMIENTO EN ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LAS REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	5	25.00%
NO	15	75.00%
TOTALES	20	100.00%

GRÁFICO N° 29
CONOCIMIENTO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LAS REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Según los datos obtenidos de la pregunta planteada a los encuestados, el 75% no tiene conocimiento de las últimas Reformas Tributarias y solo el 25% si dice estar informado sobre dichas Reformas.

11- ¿Conoce acerca de las nuevas obligaciones fiscales surgidas con las reformas al Código Tributario?

OBJETIVO: Identificar si la población conoce de las reformas al Código Tributario.

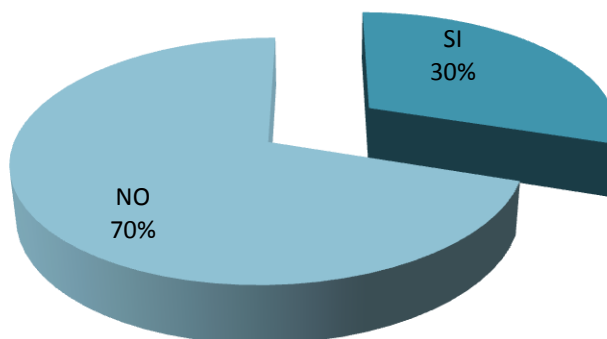
CUADRO N° 41

CONOCIMIENTO DE LAS REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	6	30.00%
NO	14	70.00%
TOTALES	20	100.00%

GRAFICO N° 30

CONOCIMIENTO DE LAS REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

De todas las personas encuestadas, el 70% no conoce de las nuevas obligaciones fiscales surgidas con las Reformas al Código Tributario, mientras que el 30% afirma saberlo.

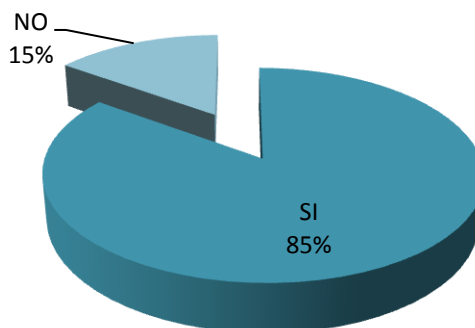
12- ¿Considera necesario una guía que explique de manera práctica ejemplos de aplicación a las diferentes dificultades que se pueden presentar en relación con el Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas al Código Tributario?

OBJETIVO: Conocer la necesidad de una Guía Práctica de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y de las Reformas Tributarias.

CUADRO N° 42
NECESIDAD DE UNA GUÍA PRACTICA EN CUANTO A LA L.I.O.F Y A LAS REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

RESPUESTA	CIFRA ABSOLUTA	CIFRAS PORCENTUALES
SI	17	85.00%
NO	3	15.00%
TOTALES	20	100.00%

GRAFICO N° 31
NECESIDAD DE UNA GUÍA PRACTICA EN CUANTO A LA L.I.O.F Y A LAS REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO



Fuente: Investigación Propia.

ANALISIS:

Podemos determinar con estos datos que el 85% de los encuestados consideran necesario que se elabore una Guía Práctica sobre problemas que se pueden dar acerca de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y las Reformas Tributarias 2014.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Con base a la información que se ha podido obtener a través de las encuestas sobre la Ley de Impuesto a la Operaciones financieras tanto del Sector Comercio como del Sector Financiero concluimos que al comparar ambos sectores, siete de cada diez encuestados del Sector Comercio no saben a cerca de las operaciones que grava dicha ley, mientras que nueve de cada diez en el sector financiero sabe las operaciones que son gravadas con dicho impuesto.
2. Consultamos a los sujetos de retención y agentes de retención de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras sobre si han tenido acceso a algún documento que explique situaciones que se pueden presentar al momento de aplicar o de que les aplique la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, ante este cuestionamiento y por las respuestas recibidas nos damos cuenta que los agentes de retención han tenido mayor acceso a este tipo de información en relación a los sujetos.
3. Le preguntamos a los comerciantes la modalidad que utiliza para el pago de sus empleados y obtuvimos como resultado que más del ochenta por ciento paga a sus empleados en efectivo y que los que utilizan Cheques o lo hacen por medio de Transferencias Electrónicas no llegan ni a un veinte por ciento juntos, lo que genera un riesgo mayor para dichos comerciantes y esto además, perjudica a las entidades del sector financiero, ya que el flujo de efectivos es menor debido a que comerciantes ya no quieren utilizar Cheques ni Transferencias Electrónicas, esto a efecto de no pagar el impuesto respectivo.
4. Cuando se pregunta a la población del Sector Comercio sobre la frecuencia con que remesan dinero al banco, un buen porcentaje manifestó que no remesaban y los que lo hacen en su mayoría es a diario o semanal, esto nos da la idea que las empresas están

manejando mucho dinero en sus establecimientos y no lo depositan al banco, con lo cual están asumiendo un riesgo mayor de sufrir pérdidas de dinero en efectivo.

5. Preguntamos a los encuestados de como efectúan el pago a los proveedores por compras de bienes o adquisición de servicios cuando los montos son superiores a \$1,000.00. Obteniendo como resultado que del ochenta y ocho por ciento lo hace en efectivo y solo un poco más del diez por ciento utiliza cheques y transferencias electrónicas.
6. Con respecto a las reformas tributarias surgidas en el año dos mil catorce, tanto los encuestados del Sector Comercio así, como los del Sector Financiero, poco saben sobre las últimas reformas al Código Tributario.
7. Ante la pregunta realizada a los encuestados del sector comercio sobre si poseen equipos electrónicos para el control de pagos relacionados con tarjetas de débito o crédito, el sesenta y tres por ciento respondió que no poseen y los que si hacen uso de estos equipos son menos del cuarenta por ciento.
8. Tanto el Sector Comercio y Financiero coinciden en que consideran necesario una guía práctica que explique de manera práctica ejemplos de aplicación a las diferentes dificultades que se pueden presentar con relación al Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas Tributarias surgidas en el año dos mil catorce.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los comerciantes aperturar cuentas especiales para el pago que hacen a sus empleados a fin de no utilizar el uso excesivo de dinero en ya que es un riesgo muy grande que les podría ocasionar grandes pérdidas.
2. Se recomienda a las entidades del sector financiero dar más asesoría a sus clientes para que se les faciliten realizar operaciones sin tener que incurrir en pagos de impuestos, cuando dichas operaciones exentas son conforme a la Ley de Impuesto a las Operaciones de Financieras.
3. Se recomienda a los comerciantes remesar el efectivo de las ventas realizadas durante el día al banco, ya de no hacerlo están expuestos a sufrir una perdida.
4. Se recomienda al área administrativa de las entidades, tanto del Sector Comercio así, como del Sector Financiero, que se actualicen sobre las reformas al Código Tributario ya que es importante.
5. Se recomienda a las entidades del sector financiero conocer bien cuáles son las implicaciones fiscales a las que estarían expuestos como agente de retención al no aplicar las retenciones respectivas a un sujeto de retención de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.
6. Se recomienda a las entidades del Sector Financiero siempre hacer entrega a sus clientes la constancia por las retenciones del Impuesto al control de la Liquidez que les efectúan y a las entidades del Sector Comercio de siempre solicitarlas.

CAPITULO VI

6. “GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y REFORMAS TRIBUTARIAS APROBADAS DURANTE EL AÑO 2014, Y SU APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”

6.1. GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS

6.1.1. Del Impuesto al Cheque y las Transferencias Electrónicas

6.1.1.0.1. Territorialidad del Impuesto

Se establece un impuesto que recaerá sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de legal circulación en el país, de acuerdo a las regulaciones contenidas en la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Con base a lo anterior, la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras plantea un impuesto que recaerá sobre:

- ✓ El Cheque y
- ✓ Las Transferencias Electrónicas.

También es de tener a consideración la moneda, que de acuerdo a la Ley de Integración Monetaria, puede ser en Colón Salvadoreño o Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

6.1.1.0.2. Momento en que se Causa el Impuesto

El Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas se entenderá ocurrido y causado cuando se efectúe el pago, transferencia o desembolso.

De acuerdo a lo anterior, cuando se emite un cheque o cuando se aprueba un préstamo no se causa el impuesto, sino, hasta cuando se hace efectivo el pago o cuando se realiza el desembolso.

6.1.1.0.3. Base Imponible y alícuota

La base imponible del Impuesto se determinará aplicando la alícuota del 0.25% equivalente a 2.5 por mil, sobre el monto de las transacciones u operaciones gravadas.

$$\text{Impuesto} = (\text{Monto Sujeto}) * 0.0025$$

6.1.1.4. Entidades del Sistema Financiero

Para efectos de la Ley en estudio, según su artículo 2, se entenderá por entidades del sector financiero a:

- Las reguladas por la Ley de Bancos.
- Las reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- Banco de Fomento Agropecuario.
- Asociaciones y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por sus respectivas leyes.

6.1.1.0.5. Sujetos Pasivos

Para efectos de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, han de considerarse sujetos pasivos los siguientes:

- Los titulares de depósitos de dinero;
- Los que ordenan o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico, a través de las entidades del Sistema Financiero y entidades no financieras; y
- Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por su propio interés.

6.1.1.0.6. Agentes de Retención

En cuanto a la retención existen dos sujetos que actúan en cumplimiento de sus obligaciones formales, uno como agente y el otro como sujeto de retención, en seguida veremos cómo el Ministerio De Hacienda define el termino agente de retención.

Agente de Retención: Toda persona, sea natural o jurídica, que esté obligada por ley, a retener o percibir un determinado impuesto, así como también aquellos que designe la administración tributaria, para luego transferir dichos impuestos a los fondos del estado.

La Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras en su artículo 6 delega la responsabilidad de la retención del impuesto, a entidades que se dedican a la captación y custodia de dinero. Según esta Ley son Agentes de Retención los siguientes:

a) Las entidades del Sistema Financiero.

La Superintendencia del sistema financiero es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero y demás personas, operaciones o entidades que mandan las leyes.

La Superintendencia del Sistema Financiero clasifica y agrupa por sectores las entidades financieras de la siguiente manera:

CUADRO N° 43

CLASIFICACION
Bancos Privados.
Bancos Estatales.
Sucursales de Bancos Extranjeros.
Bancos Cooperativos.
Sociedades de Ahorro y Créditos.
Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito

b) Las casas de corredores de bolsa, en el caso de operaciones de valores en operaciones de terceros.

Las casas de corredores de bolsas es otra de las entidades que la ley faculta como Agente de Retención del Impuesto a las Operaciones Financieras.

Las Casas de Corredores de Bolsa son los entes que realizan las operaciones de compra y de venta de valores por instrucciones de sus clientes. Son el Eslabón que permite que se concreten las transacciones entre quienes desean comprar valores y quienes los ofrecen.

Algunas de las funciones son las siguientes:

- ✓ Comprar y vender valores por cuenta de sus clientes
- ✓ Asesorar al inversionista en la compra y venta de valores en bolsa y la realizan en nombre de este.
- ✓ Administrar carteras individuales de inversión.

c) Los puestos de bolsa, en el caso de operaciones de intermediación de productos y servicios.

Los puestos de bolsa son entidades autorizadas por la Superintendencia de valores para realizar actividades de intermediación bursátil.

d) Los que designe la Administración Tributaria, mediante resolución.

Si bien es cierto la ley de Impuesto a las Operaciones Financieras ya establece a las entidades que actuaran como agentes de retención del impuesto, también le da la potestad a la Administración Tributaria para que sea dicha entidad la que designe de ser posible a más entidades para que actúen como agentes de retención del referido impuesto esto con el ánimo de facilitar la aplicabilidad de dicha ley.

6.1.1.0.7. Obligaciones del Agente de Retención

Los agentes de retención están obligados a:

- ✓ Retener el impuesto regulado en la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.
- ✓ Llevar registro de las operaciones sujetas a retención y entregar al contribuyente, el documento donde conste el impuesto retenido individual o acumulado, cuando este lo requiera.
- ✓ Efectuar la devolución de las retenciones realizadas en forma indebida o en exceso a los contribuyentes, inclusive cuando estas sean producto de una operación fraudulenta en detrimento del cliente.
- ✓ Presentar declaración jurada por periodo tributario mensual, a través del formulario electrónico F-14 (Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenidos de Renta, Operaciones Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia), que la Administración Tributaria ha proporcionado.

6.1.1.0.8. Proceso de Retención del Impuesto

Los agentes de retención deberán cargar la alícuota en la cuenta de depósito del sujeto pasivo, al momento que se cause el impuesto sin afectar el monto del débito, es decir, el Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas no disminuye el monto de una transacción. En ningún caso se dejará de pagar el impuesto.

Caso #1

En fecha 01/05/2015, El Banco Azul, S.A. de C.V. efectúa el pago de un cheque por valor de \$3,000.00, emitido por el comerciante Héctor David Rosales Acosta a favor de Raúl Alfaro Cáceres, en concepto de materiales de construcción, para ser utilizados en la remodelación de las oficinas administrativas de su empresa.

Datos:

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Héctor David Rosales Acosta

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el banco pague el valor del cheque al Señor Raúl Alfaro Cáceres.

Solución:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$3,000.00 * 0.0025 \\ &= \$7.50\end{aligned}$$

Por lo tanto, El Banco Azul, S.A. de C.V., actuando como agente de retención, es el responsable de retener el impuesto generado, para lo cual restará del saldo de la cuenta del comerciante Héctor David Acosta Morales un valor total de \$3,007.50 (\$3,000.00 + \$7.50).

Héctor David Rosales Acosta

01/05/2015		PARTIDA X1	
4201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$	7.50
420102	Gastos no Deducibles		
42010201	Impuesto al Cheque		
1102	BANCOS	\$	7.50
110201	Cuenta Corriente		
11020101	Banco Azul		
	Reconocimiento de gasto por impuestos.		

Banco Azul, S.A. de C.V.

01/05/2015	PARTIDA YI		
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	7.50
2110	DEPÓSITO A LA VISTA		
211001	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE		
211001401	Particulares - ML		
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	7.50
2230	RETENCIONES		
223001	OPERACIONES FINANCIERAS		
22300101	Impuesto al Cheque		
	Por retención de impuesto al cheque.		

En los casos de orden de pago o transferencia en los que no exista una cuenta de depósito, el impuesto deberá enterarse al agente de retención, en adición al valor de la operación. Ejemplo de esto es el caso siguiente:

6.1.1.0.9. Hechos Generadores del Impuesto

El Impuesto a las Operaciones Financieras puede generarse en cualquiera de las siguientes operaciones bancarias:

- ❖ Débitos en cuentas de depósitos y
- ❖ Órdenes de pago o transferencias electrónicas.

A continuación se plantean los casos en que los **débitos en cuentas de depósitos y los órdenes de pago o transferencias electrónicas** constituirán hechos generadores del Impuesto a las Operaciones Financieras:

I. Pago de Bienes y Servicios Mediante el Uso de Cheque y Tarjeta de Débito

Serán hechos generadores del Impuesto a las Operaciones Financieras, los pagos de bienes y servicios mediante el uso de cheque y tarjeta de débito, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$1,000.00.

Caso #2

El Comerciante Héctor David Rosales Acosta emite un cheque a favor de Juan Ramón Bonilla por valor de \$1,352.00 en concepto pago de 20 muebles de oficina, para ser cobrado en el Banco Azul, S.A. de C.V., haciendo efectivo el cobro el día 03/05/2015.

Datos:

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Héctor David Rosales Acosta

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el banco pague el valor del cheque.

Solución:

\$1,352.00 es mayor a \$1,000.00, por lo tanto sobre este valor recaerá el Impuesto al Cheque, así como se detalla a continuación:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$1,352.00 * 0.0025 \\ &= \$3.38\end{aligned}$$

El agente de retención va a restar \$1,355.38 (\$1,352.00 + \$3.38) de la cuenta bancaria de Héctor David Rosales Acosta.

Héctor David Rosales Acosta

03/05/2015		PARTIDA X2	
4201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$	3.38
420102	Gastos no Deducibles		
42010201	Impuesto al Cheque		
1102	BANCOS	\$	3.38
110201	Cuenta Corriente		
11020101	Banco Azul		
	Reconocimiento de gasto por impuestos.		

Banco Azul, S.A. de C.V.

03/05/2015		PARTIDA Y2	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	3.38
2110	DEPÓSITO A LA VISTA		
211001	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE		
211001401	Particulares - ML		
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	3.38
2230	RETENCIONES		
223001	OPERACIONES FINANCIERAS		
22300101	Impuesto al Cheque		
	Por retención de impuesto al cheque.		

Caso #3

En Fecha 03/05/2015, El comerciante Héctor David Rosales Acosta decide comprar 3 computadoras en PCO, S.A. de C.V. Por valor de \$300.00 más IVA C/U. usando su tarjeta de débito del Banco Azul, S.A. DE C.V., en dicha compra.

Datos:

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Héctor David Rosales Acosta

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando se genere la transferencia de fondos, el banco automáticamente retendrá de la cuenta del comerciante Héctor David Rosales Acosta el impuesto correspondiente.

Solución:

Valor Neto: \$ 900.00 (\$ 300.00x3)

IVA: \$ 117.00

Cantidad a Pagar : \$1,017.00 (Monto Sujeto)

Esta operación es gravada con el Impuesto a las Operaciones Financieras, pues a pesar que el valor neto de la compra es menor a \$1,000.00, el monto sobre el cual recae el impuesto es el valor de la transacción, que en este caso es \$1,017.00. Por lo tanto se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$1,017.00 * 0.0025 \\ &= \$2.54\end{aligned}$$

El agente de retención va a cargar \$1,019.54 (\$1017.00 + \$2.54) a la cuenta bancaria de Héctor David Rosales Acosta.

Héctor David Rosales Acosta

03/05/2015	PARTIDA X3	
4201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 2.54
420102	Gastos no Deducibles	
42010202	Impuesto a las Transferencias Electrónicas	
1102	BANCOS	\$ 2.54
110202	Cuenta Corriente	
11020101	Banco Azul	
	Reconocimiento de gasto por impuestos.	

Banco Azul, S.A. de C.V.

03/05/2015	PARTIDA Y3	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$ 2.54
2110	DEPÓSITO A LA VISTA	
211001	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE	
211001401	Particulares - ML	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$ 2.54
2230	RETENCIONES	
223001	OPERACIONES FINANCIERAS	
22300102	Impuesto a las Transferencias Electrónicas	
	Por retención de impuesto a las Trans. Elect.	

II. Pagos por Medio de Transferencias Electrónicas

Los pagos por medio de transferencias electrónicas cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$1,000.00, serán gravados con el Impuesto a las Operaciones Financieras.

Toda operación realizada por una persona a través de cualquier medio electrónico, que lleve como consecuencia es traslado de dinero hacia la cuenta de un tercero, siempre y cuando dicho traslado sea mayor a \$1,000.00, será causante del Impuesto a las Transferencias Electrónicas.

Las entidades del Sistema Financiero de El Salvador permiten a sus clientes, realizar a través de transferencias electrónicas los siguientes pagos:

- ✓ Pago de Impuestos,
- ✓ Pago Electrónico de Documentos de Exportación,
- ✓ Pago de Inspecciones,
- ✓ Pago Electrónico a Proveedores,
- ✓ Pago Electrónico de Planilla,

- ✓ Pago de Planillas Previsionales (AFP CONFIA y CRECER),
- ✓ Pago Electrónico de Cotizaciones de Salud al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS),
- ✓ Pago de Préstamos Hipotecarios del Fondo Social para la Vivienda,
- ✓ Pago Electrónico de Préstamos de Empleados,
- ✓ Pagos de Servicios y otros Colectores.

III. Transferencias a Favor de Terceros

Han de ser gravadas con el Impuesto a las Transferencias Electrónicas, las transferencias a favor de terceros, bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$1,000.00.

Caso #4

En fecha 04/05/2015, El comerciante Héctor David Rosales Acosta realiza una transferencia electrónica de fondos a favor de un proveedor por \$4,000.00, en concepto de mercadería, de la cuenta aperturada en el Banco Azul, S.A. de C.V.

Datos:

Monto Sujeto: \$4,000.00

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Héctor David Rosales Acosta

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando se genere la transferencia de fondos, el banco automáticamente retendrá de la cuenta del comerciante Héctor David Rosales Acosta el impuesto correspondiente.

Solución:

El pago que realiza nuestro comerciante del ejemplo, será gravado con el impuesto a las Transferencias electrónicas, pues este monto es superior a \$1,000.00. Por lo que se plantea lo siguiente:

$$\begin{aligned}
 \text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\
 &= \$4,000.00 * 0.0025 \\
 &= \$10.00
 \end{aligned}$$

El Banco Azul, S.A. de C.V. ha de restar \$10.00 adicionales a los \$4,000.00, del saldo de la cuenta de Héctor David Rosales Acosta.

Héctor David Rosales Acosta

04/05/2015		PARTIDA X4	
4201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$	10.00
420102	Gastos no Deducibles		
42010202	Impuesto a las Transferencias Electrónicas		
1102	BANCOS	\$	10.00
110202	Cuenta Corriente		
11020101	Banco Azul		
	Reconocimiento de gasto por impuestos.		

Banco Azul, S.A. de C.V.

04/05/2015		PARTIDA Y4	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	10.00
2110	DEPÓSITO A LA VISTA		
211001	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE		
211001401	Particulares - ML		
22	OTROS PASIVOS	\$	10.00
2230	RETENCIONES		
223001	OPERACIONES FINANCIERAS		
22300102	Impuesto a las Transferencias Electrónicas		
	Por retención de impuesto a las Trans. Elect.		

Tal como se ha descrito anteriormente, las transferencias a favor de terceros pueden llegar a ser generadoras del Impuesto a las Operaciones Financieras, no obstante habrá que tener muy en cuenta las **exenciones** que más adelante plantea esta guía.

IV. Transferencia de Recursos al Exterior

Las Transferencias de recursos al exterior estarán gravadas con el presente impuesto cuando se efectúe el pago, transferencia o desembolso, siempre y cuando se cumplan los parámetros tratados en los romanos II y III, anteriormente descritos, es decir, que el valor de la operación sea mayor a \$1,000.00.

Caso #5

En fecha 05/05/2015, El comerciante Héctor David Rosales Acosta se presenta al Banco Azul, S.A. de C.V. y ordena desde su cuenta, una Transferencia de \$3,000.00 a su hija que se encuentra en Los Estados Unidos de Norteamérica.

Datos:

Monto Sujeto: \$3,000.00

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Héctor David Rosales Acosta

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando se realiza la transferencia.

Solución:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$3,000.00 * 0.0025 \\ &= \$7.50\end{aligned}$$

Por lo que el Banco Azul, S.A. de C.V., va a cargar a la cuenta de Héctor David Rosales Acosta la cantidad de \$3,007.50 (\$3,000.00 + \$7.50).

NOTA: En este caso no procederá el registro contable por parte del comerciante, pues esta operación no tiene ninguna relación con el giro de la empresa.

Banco Azul, S.A. de C.V.

05/05/2015		PARTIDA Y5	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	7.50
2110	DEPÓSITO A LA VISTA		
211002	DEPÓSITOS DE AHORRO		
211002401	Particulares - ML		
22	OTROS PASIVOS	\$	7.50
2230	RETENCIONES		
223001	OPERACIONES FINANCIERAS		
22300102	Impuesto a las Transferencias Electrónicas Por retención de impuesto a las Trans. Elect.		

V. Desembolsos de Prestamos o Financiamientos

Serán gravados con el Impuesto a las Operaciones Financieras, los desembolsos de préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza.

Algunas Instituciones del Sector Financiero manejan la siguiente clasificación de los préstamos:

- 1. Personales o de Consumo:** Es un crédito para satisfacer las necesidades económicas personales o familiares, así como para mejorar la liquidez del solicitante.

Destino:

- Consolidación de deudas.
- Compra de electrodomésticos.
- Compra y reparación de vehículos.
- Gastos para viajes.
- Gastos médicos.
- Gastos escolares.
- Entre otros.

- 2. Popular:** Destinado a cubrir necesidades de financiamiento para capital de trabajo o de emergencias de sectores de comercio, industrias y servicios.

Destino y características:

- Especial para adquirir mercadería en general.
- Plazos de pago: diario, semanal, quincenal, mensual o al vencimiento.
- Trámites ágiles y sin tanta complicación.

- 3. Crédito para Micro, Pequeña y Mediana Empresa:** Financiamiento de créditos de temporada para cubrir oportunidades de negocio eventuales.

Destino:

- Capital de trabajo para compra de mercadería.
- Remodelación de local comercial.

- Compra de mobiliario y equipo.
- 4. Crédito de Vivienda:** Créditos destinados a soluciones habitacionales como: adquisición de vivienda nueva o usada, mejoras, compra de lotes con o sin servicios básicos.

Destino:

- Compra de lotes
 - Compra de vivienda nueva o usada
 - Construcción de vivienda
 - Ampliación, reparación y remodelación de vivienda.
- 5. Crédito Agropecuario:** Línea de crédito destinada para financiar actividades productivas de forma integral de las familias en el área rural, éstas pueden ser: Comercio, Industria, Agroindustria, Servicios sean en marcha o nuevos, siempre que se tenga la experiencia comprobada.

Caso #6

En fecha 06/05/2015, El comerciante Héctor David Rosales Acosta decide adquirir un préstamo por \$18,000.00 en el Banco Azul, S.A. de C.V. para comprar unos muebles de sala para su hogar.

Datos:

Monto Sujeto: \$18,000.00

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Banco Azul, S.A. de C.V.

Destino del Préstamo: Consumo

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el banco efectúe el desembolso del préstamo.

NOTA: En este caso no procederá el registro contable por parte del comerciante, pues esta operación no tiene ninguna relación con el giro de la empresa.

Solución:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$18,000.00 * 0.0025 \\ &= \$45.00\end{aligned}$$

En este caso como se ha planteado anteriormente, el Banco Azul, S.A. de C.V. es el sujeto pasivo, es decir, quien paga el impuesto.

Banco Azul, S.A. de C.V.

06/05/2015	PARTIDA Y6	
83	IMPUESTOS DIRECTOS	\$ 45.00
8311	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS	
831101	Impuesto por Desembolso de Préstamo	
22	OTROS PASIVOS	\$ 45.00
2220	CUENTAS POR PAGAR	
22206	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS	
2220601	Impuesto por Desembolso de Préstamo Por determinación de impuesto por préstamo.	

VI. Operaciones Interbancarias

Las operaciones realizadas entre las entidades del Sistema Financiero, en base a cualquier tipo de instrucción de sus clientes o por su propio interés, estarán gravadas con el Impuesto a las Operaciones Financieras.

Las operaciones que usualmente realizan entre sí las entidades del Sistema Financiero de El Salvador, son las siguientes:

1. Pagos a otros Bancos

- Pago de Tarjetas de Crédito.
- Pago de Préstamos.

2. Transferencias entre Bancos

- Transferencias entre Cuentas Propias y de Terceros
- Transferencias a Cuentas de Ahorro y Corriente.

Caso #7

En fecha 07/05/2015, El Banco Azul, S.A. de C.V. otorga un préstamo al Banco de los Trabajadores de San Miguel (BANCOMI), por un monto de \$980.00.

Datos:

Monto Sujeto a Impuesto: \$980.00

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Banco Azul, S.A. de C.V.

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el Banco Azul, S.A. de C.V. efectúe el desembolso.

Solución:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$980.00 * 0.0025 \\ &= \$2.45\end{aligned}$$

Por lo tanto será el agente de retención el responsable de enterar dicho Impuesto a la Administración Tributaria.

Banco Azul, S.A. de C.V.

07/05/2015		PARTIDA Y7	
83	IMPUESTOS DIRECTOS	\$	2.45
8311	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS		
831101	Impuesto por Desembolso de Préstamo		
22	OTROS PASIVOS	\$	2.45
2220	CUENTAS POR PAGAR		
22206	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS		
2220601	Impuesto por Desembolso de Préstamo		
	Por determinación de impuesto por préstamo.		

6.1.1.1.0. Exenciones

Exención: Consiste en un privilegio otorgado por el Gobierno, que excluye del pago de un impuesto un hecho realizado por un sujeto pasivo, que sin esta exención sí pagaría el impuesto.

Para efectos del Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas están exentas del impuesto las siguientes operaciones o transacciones financieras:

I. Retiro de Efectivo en Cuentas de Depósito

El retiro de efectivo de cuentas de depósito, tanto en cajeros electrónicos, como el realizado en las oficinas de las entidades del Sistema Financiero, estará exento de lo que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, en relación con el impuesto a las Operaciones Bancarias.

II. Pagos con Cheque, Tarjeta de Débito, y Transferencias

Pago de bienes y servicios por medio de cheque, el uso de tarjeta de débito y Transferencias Electrónicas bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea igual o inferior a US\$1,000.00.

III. Pagos con Tarjeta de Crédito

Los pagos que realizan los tarjetahabientes en el Sistema de Tarjeta de Crédito, incluyendo el uso de la tarjeta de crédito por él tarjetahabiente.

Esto es cuando un sujeto dispone de una tarjeta de crédito en un banco y que como consecuencia hace uso de esta para comprar en centros comerciales, tiendas u otros similares, de este modo dicha operación no generará Impuesto.

Además, cuando dicho sujeto realice el pago de lo adeudado al banco, por el uso de la tarjeta de crédito, tampoco se le efectuará retención alguna por la cancelación del crédito. De este modo se plantea lo siguiente:

CUADRO N° 44

Tipo de Transacción	Efecto Tributario
Compras con tarjeta de crédito	Exento
Pago por el uso de tarjeta de crédito	Exento

IV. El Pago de Remuneraciones a Trabajadores

El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques.

La exoneración establecida en el presente numeral procederá únicamente cuando el pago de las sumas se realice mediante transferencia de fondos desde una **cuenta especial de depósito del empleador** o mediante cheques, en los que se identifique a la cuenta especial del empleador y al titular de la cuenta de depósito. En el caso de pago mediante cheque, se identificará el nombre del empleador, su cuenta especial y el Documento Único de Identidad del empleado.

Caso #8

En Fecha 08/05/2015, la señora Delmy Aracely López emite un cheque por valor de \$1,985.78 a favor de Isaac Antonio Melgar, para ser cobrado en el Banco Azul, S.A. de C.V., en concepto de liquidación por sus servicios como empleado permanente desde el año 2010. Por lo que a continuación se detallan los siguientes montos:

Montos sin Deducciones	
Indemnización	\$1,881.34
Vacaciones	\$26.21
Aguinaldo	\$80.66
salario Pendiente	\$0.0
Otros Ingresos	<u>\$0.0</u>
Total	\$1,988.21
(-) Menos Deducciones	
ISSS	\$0.79
AFP CRECER	<u>\$1.64</u>
Total	<u>(\$2.43)</u>
TOTAL A RECIBIR	<u>\$1,985.78</u>

Nota: La señora Delmy Aracely López, tiene aperturada una **Cuenta Especial** en el banco Azul, S.A. de C.V. para efectuar pagos por servicios a sus empleados y, de este modo gozar de la exención que establece la presente Ley.

Solución:

Monto de la Transacción: \$ 1,985.78

Monto Sujeto a Impuesto: \$ 0.00

En esta situación, La señora Delmy Aracely López cumple con dos requisitos indispensables que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras:

1. El pago a empleados es una operación exenta y,
2. El cheque se emite a través de una Cuenta Especial.

Esta exención procede en los casos donde existe una relación laboral dependiente, por lo que no están comprendidas dentro de la presente exención:

- ✓ Contratos por servicios profesionales,
- ✓ Suministros,
- ✓ Entre otros.

Caso #9

En Fecha 09/05/2015, la señora Delmy Aracely López contrata los servicios de la empresa de Estela Nohemí Ramírez Sánchez (Contribuyente de IVA), para transportar mercadería de la frontera hasta bodegas ubicadas en la Ciudad de San Miguel, por valor de \$1,500.00 + IVA. Por lo cual le emite un cheque para ser cobrado en el Banco Azul, S.A. de C.V.

Monto del Contrato: \$ 1,500.00
(-) ISR: (\$ 0.00)
IVA: \$ 195.00
Monto del Cheque: \$ 1,695.00
Monto Sujeto a Impuesto: \$ 1,695.00

Circular 12101-NEX-0032-2005 MH. Quienes contraten servicios de transportistas domiciliados no deben aplicar la retención del ISR, contenida en el artículo 156 del C.T. ya que están sujetos al régimen de anticipo a cuenta. ²⁰

²⁰ Circular 12101-NEX-0032-2005, Ministerio de Hacienda, San Salvador 12 de Febrero de 2005.

En este caso, a pesar que la señora Delmy Aracely López posee una cuenta especial, no aplica la exención del Impuesto a las Operaciones Financieras, pues la relación con la transportista es por contrato, y no por servicio laboral permanente.

Por lo que se tienen los siguientes datos:

Monto Sujeto a Impuesto: \$1,695.00

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Delmy Aracely López

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando se efectúe el cobro del cheque.

Solución:

$$\begin{aligned} \text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$1,695.00 * 0.0025 \\ &= \$4.2375 \\ &\approx \$4.23 \end{aligned}$$

Redondeo del Impuesto: Si el dígito correspondiente al tercer decimal es inferior, igual o superior a cinco (5), los dos primeros decimales permanecerán igual, suprimiendo el tercer número Decimal.²¹

Por lo tanto el Banco Azul, S.A. de C.V. cargará a la cuenta de Delmy Aracely López, la cantidad de \$1,699.23 (\$1,695.00 + \$4.23).

Delmy Aracely López

09/05/2015		PARTIDA X5	
4201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$	4.23
420102	Gastos no Deducibles		
42010201	Impuesto al Cheque		
1102	BANCOS	\$	4.23
110201	Cuenta Corriente		
11020101	Banco Azul		
	Reconocimiento de gasto por impuestos.		

²¹ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo 764, que contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Banco Azul, S.A. de C.V.

09/05/2015		PARTIDA Y8	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	4.23
2110	DEPÓSITO A LA VISTA		
211001	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE		
211001401	Particulares - ML		
22	OTROS PASIVOS	\$	4.23
2230	RETENCIONES		
223001	OPERACIONES FINANCIERAS		
22300101	Impuesto al Cheque		
	Por retención de impuesto al Cheque.		

V. Pagos de Seguridad Social y Previsional

Estos pueden ser por el pago de las planillas de ISSS o bien de AFP que los empresarios pagan por sus empleados, la razón justificable de esto radica en que dichas transacciones no han de generar un beneficio lucrativo a futuro para dichos empresarios.

Para poder gozar de esta exención, al igual que por las remuneraciones a trabajadores, es necesario que el empleador tenga aperturada una **cuenta especial** para efectuar este tipo de pagos. Además, el sujeto beneficiario deberá presentar a la Entidad del Sistema Financiero, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación, una **declaración jurada** conforme se explica más adelante, la misma que deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación de los datos ahí consignados.²²

VI. Pago de Suministro de Agua y Energía Eléctrica

Para efectos de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, estarán exentos los pagos de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica que se efectúen por medio de:

- ✓ Cheques,
- ✓ Transferencias bancarias, y
- ✓ Tarjetas de crédito o débito.

Esta exención no es aplicable a los servicios de:

- ✓ Teléfono,

²² Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 764 que contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

- ✓ Internet,
- ✓ cable,
- ✓ entre otros.

Los sujetos para poder gozar de la presente exención deberán abrir **cuentas especiales** o solicitar la habilitación como tal de una ya existente. el sujeto beneficiario deberá presentar a la Entidad del Sistema Financiero, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación, una **declaración jurada** conforme se explica más adelante, la misma que deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación de los datos ahí consignados.²³

VII. Pago de Préstamos

Estarán exentos del impuesto a las Operaciones Financieras, el pago de préstamos por parte de los clientes a las entidades del Sistema Financiero. En el caso de préstamos originados en el exterior para ser utilizados en el territorio nacional, los pagos por medio de transferencias, giros o cualquier otro medio, estarán gravados.

CUADRO N° 45

Tipo de Transacción	Efecto Tributario
Pago de préstamos originados en el territorio nacional	Exentos
Pago de préstamos originados en el extranjero	Gravados

Pago de Préstamos Originados en el Territorio Nacional

Caso #10

En Fecha 09/05/2015, José Orlando Ramírez López realiza el pago de \$1,200.00 en el Banco Azteca, S.A. de C.V., en concepto de cuota mensual por préstamo adquirido con esta entidad.

²³ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 764 que contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

Solución:

Conforme a la exención que se establece para el pago de préstamos, se tiene:

Monto de la Transacción: \$ 1,200.00

Monto Sujeto a Impuesto: \$ 0.00

Pago de Préstamos Originados en el Extranjero**Caso #11**

En fecha 10/05/2015, José Orlando Ramírez López, comerciante que opera en la ciudad de San Miguel, se aboca al Banco Davivienda para cancelar \$1,200.00 en concepto de cuota mensual por préstamo adquirido con esta entidad. Dicho préstamo fue aprobado y otorgado en San José Cosa Rica.

Datos:

Monto Sujeto: \$1,200.00

Agente de Retención: Banco Davivienda

Sujeto Pasivo: Banco Davivienda

Momento en que se causa el impuesto: Cuando el señor José Orlando Ramírez López realiza el pago de la cuota del préstamo.

Solución:

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$1,200.00 * 0.0025 \\ &= \$3.00\end{aligned}$$

VIII. Desembolso de Préstamos

Los desembolsos de préstamos estarán exentos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

CUADRO N° 46

DESTINO	RANGO DE EXENCIÓN
Para capital de trabajo de microempresarios	Desembolso igual o menor a \$50,000.00
Adquisición de vivienda	
Créditos de avío a la agricultura y ganadería	
Préstamos personales o de consumo	Desembolso igual o menor a \$10,000.00
Refinanciamientos	El saldo de valores cancelado con tal operación, gravándose con el impuesto únicamente el desembolso neto.
Renovaciones o reestructuraciones	

Además de lo anterior, también están exentos los desembolsos de préstamos que otorguen los organismos de integración cooperativa o de segundo piso, a las entidades usuarias, destinados para financiar operaciones crediticias de los deudores finales de tales fondos.

Nota: Para efectos de esta ley se considera micro empresario toda persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, con un nivel de ventas brutas anuales hasta 482 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y hasta 10 trabajadores.²⁴

Préstamos Para Capital de Trabajo

Caso #12

En fecha 10/05/2015, el comerciante Héctor David Rosales Acosta, clasificado como microempresario, adquiere un préstamo para hacer crecer su negocio, en el Banco Industrial, S.A. de C.V. por un monto de \$11,000.00.

Solución:

Préstamo Desembolsado:	\$ 11,000.00
Monto Sujeto a Impuesto:	\$ 0.00

²⁴ Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

Este préstamo está exento del impuesto, puesto que está destinado para **capital de trabajo** de un microempresario, y cuyo monto no supera los \$50,000.00.

Caso #13

En fecha 12/05/2015, el comerciante Héctor David Rosales Acosta nuevamente adquiere un préstamo para hacer crecer su negocio, pero esta vez en el Banco Promérica S.A. de C.V. por un monto de \$60,000.00.

Solución:

Préstamo Desembolsado: \$ 60,000.00

Monto Sujeto a Impuesto: \$ 60,000.00

Este préstamo será sujeto a impuesto, pues a pesar que está destinado para capital de trabajo, es superior a los \$50,000.00.

Por lo tanto se tiene que:

Monto Sujeto a Impuesto: \$60,000.00

Agente de Retención: Banco Promérica, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Banco Promérica, S.A. de C.V.

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el Banco Promérica, S.A. de C.V. efectúe el desembolso.

$$\begin{aligned} \text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$60,000.00 * 0.0025 \\ &= \$150.00 \end{aligned}$$

Banco Promérica, S.A. de C.V.

12/05/2015		PARTIDA Y9	
83	IMPUESTOS DIRECTOS		\$ 150.00
8311	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS		
831101	Impuesto por Desembolso de Préstamo		
22	OTROS PASIVOS		\$ 150.00
2220	CUENTAS POR PAGAR		
22206	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS		
2220601	Impuesto por Desembolso de Préstamo		
	Por determinación de impuesto por préstamo.		

Refinanciamiento de Préstamos

Caso #14

En fecha 13/05/2015, el comerciante Héctor David Rosales Acosta solicita refinanciamiento en el Banco Azteca, S.A. de C.V. por el préstamo adeudado a esta entidad y que fue utilizado para consumo, cuyo saldo insoluto hasta la fecha es de \$9,000.00. Además a dicho comerciante se le aprueba un monto adicional de \$5,000.00 por lo que el préstamo ahora será de \$14,000.00.

Solución:

Monto del Refinanciamiento:	\$ 14,000.00
Préstamo a cancelar con el Refinanciamiento:	<u>\$ 9,000.00</u>
Desembolso Neto:	<u>\$ 5,000.00</u>
Monto Sujeto a Impuesto:	<u>\$ 5,000.00</u>

Por lo tanto se tiene que:

Monto Sujeto a Impuesto: \$5,000.00

Agente de Retención: Banco Azteca, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Banco Azteca, S.A. de C.V.

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el Banco Azteca, S.A. de C.V. efectúe el desembolso.

$$\begin{aligned}\text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$5,000.00 * 0.0025 \\ &= \$12.50\end{aligned}$$

Banco Azteca, S.A. de C.V.

13/05/2015		PARTIDA Y10	
83	IMPUESTOS DIRECTOS	\$	12.50
8311	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS		
831101	Impuesto por Desembolso de Préstamo		
22	OTROS PASIVOS	\$	150.00
2220	CUENTAS POR PAGAR		
22206	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS		
2220601	Impuesto por Desembolso de Préstamo		
	Por determinación de impuesto por préstamo.		

Préstamos Personales - Para Consumo

Caso #15

En fecha 13/05/2015, la comerciante Francisca Sánchez de Ramírez adquiere un préstamo personal en el Banco Azul, S.A. de C.V. destinado para consumo, por valor de \$3,000.00.

Solución:

Préstamo Desembolsado: \$3,000.00

Monto Sujeto a Impuesto: \$ 0.00

Este préstamo a pesar que será destinado para consumo, está exento del impuesto, ya que el desembolso no supera los \$10,000.00.

Nota: La comerciante decide cancelar este préstamo el mismo día que lo adquirió.

Caso #16

En fecha 15/05/2015, la comerciante Francisca Sánchez de Ramírez adquiere un nuevo préstamo personal en el banco Azul, S.A. de C.V. destinado para consumo, por un monto de \$2,000.00.

Solución:

Préstamo Desembolsado: \$2,000.00

Monto Sujeto a Impuesto: \$ 0.00

Este préstamo, al igual que el anterior, a pesar que será destinado para consumo, está exento del impuesto, ya que el desembolso no supera los \$10,000.00.

Nota: La comerciante decide cancelar este préstamo el día 22/05/2015.

Caso #17

El 30/05/2015, la comerciante Francisca Sánchez de Ramírez adquiere nuevamente un préstamo personal en el Banco Azul, S.A. de C.V. destinado para consumo, por un monto de \$6,000.00.

Solución:

Las Entidades del Sistema Financiero, durante el periodo mensual acumularán las operaciones diarias de desembolsos de préstamos o financiamientos, por el cliente y destino, gravándose con el impuesto, aquellas sumas cuando superen los límites exentos fijados en el Art. 4 Lit. h) de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, aplicando la respectiva tarifa sobre el valor total del desembolso.²⁵

El Banco A Azul, S.A. de C.V. lleva registros de los desembolsos por préstamos efectuados a la comerciante Francisca Sánchez de Ramírez, durante el periodo mensual de Mayo de 2015, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 47

Cliente: Francisca Sánchez de Ramírez				
Fecha	Operación	Destino	Monto	Efecto Tributario
13/05/2015	Préstamo	Consumo	\$3,000.00	Exento
15/05/2015	Préstamo	Consumo	\$2,000.00	Exento
30/05/2015	Préstamo	Consumo	\$6,000.00	Exento
Total			\$11,000.00	Gravado

Préstamo de la Operación: \$ 6,000.00

Monto Acumulado de Prestamos: \$ 11,000.00

Monto Sujeto a Impuesto: \$ 11,000.00

Por lo tanto se tiene que:

Monto Sujeto a Impuesto: \$11,000.00

Agente de Retención: Banco Azul, S.A. de C.V.

Sujeto Pasivo: Banco Azul, S.A. de C.V.

Momento en que se causa el Impuesto: Cuando el Banco Azul, S.A. de C.V. efectúe el desembolso correspondiente al préstamo de \$6,000.00.

²⁵ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo 764 que contiene la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras.

$$\begin{aligned} \text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\ &= \$11,000.00 * 0.0025 \\ &= \$27.50 \end{aligned}$$

Banco Azul, S.A. de C.V.

29/05/2015	PARTIDA Y11	
83	IMPUESTOS DIRECTOS	\$ 27.50
8311	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS	
831101	Impuesto por Desembolso de Préstamo	
22	OTROS PASIVOS	\$ 27.50
2220	CUENTAS POR PAGAR	
22206	IMP. A LAS OP. FINANCIERAS	
2220601	Impuesto por Desembolso de Préstamo Por determinación de impuesto por préstamo.	

IX. Cuentas de Depósito de un Mismo Titular

Estarán exentas las transferencias entre cuentas de depósito de un mismo titular en las entidades del Sistema Financiero, siempre y cuando: ²⁶

1. En Cuentas individuales: El titular de ambas sea el mismo.
2. Cuentas solidarias o mancomunadas: las cuentas abiertas a nombre de más de una persona, en forma solidaria o mancomunada, quien figure en ellas sean las mismas personas a cuyos nombres están abiertas las cuentas.

No se considerarán como cuentas de un mismo titular aquella operación o transferencia entre una cuenta individual y una cuenta solidaria o mancomunada, aun cuando el titular éste en ambas.

Caso #18

En Fecha 20/05/2015, Isaac Antonio Melgar hace una transferencia de fondos de una cuenta que tiene en el banco Azteca, S.A. de C.V. Hacia otra cuenta a nombre del mismo en el Banco Agrícola, S.A. de C.V. por un valor total de \$4,000.00.

²⁶ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo 764 que contiene la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras.

Solución:Monto de la Transacción: \$4,000.00Monto Sujeto a Impuesto: \$ 0.00**X. Transferencias al Exterior**

Estarán exentas del Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, las transferencias hacia el exterior que a continuación se detallan:

CUADRO N° 48

Operación	Ejemplos
Importaciones de bienes y servicios relacionados con la actividad productiva.	<ul style="list-style-type: none">▪ Importación de mercadería.▪ Adquisición de Software para ser utilizado en las empresas.▪ Importación de maquinaria y equipos de trabajo.▪ Servicios de asesoramiento internacional que contratan las empresas para capacitar a sus empleados en el territorio nacional.
Remesas por repatriación de capital o utilidades.	<ul style="list-style-type: none">▪ Extranjeros que invierten en el territorio Salvadoreño y, que luego llevan su dinero para su país.

En este caso, también es necesario hacer uso de una **cuenta especial** para gozar de la exención del Impuesto a las Transferencias Electrónicas; debiendo el sujeto beneficiario presentar a la Entidad del Sistema Financiero, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación, una **declaración jurada** conforme se explica más

adelante, la misma que deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación de los datos ahí consignados.²⁷

XI. Transferencias del Exterior

Las transferencias provenientes del exterior, acreditadas a la cuenta del beneficiario o destinatario, que estarán exentas del Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, son las siguientes:

- ✓ Remesas familiares, y
- ✓ Pagos por bienes o servicios exportados.

Para tener derecho a esta exención, el pago debe de realizarse a través de una **cuenta especial**, y para tal caso, el sujeto beneficiario deberá presentar a la Entidad del Sistema Financiero, con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación, una **declaración jurada** conforme se explica más adelante, la misma que deberá ser actualizada cada vez que se produzca alguna modificación de los datos ahí consignados.²⁸

XII. Pagos Realizados por las Estaciones de Servicios de Combustible

Los pagos que realicen las estaciones de servicios de combustible por la compra de dicho producto.

Las estaciones de servicio para poder gozar de la presente exención lo harán a través de **cuenta especial**, y procederán de igual forma que en el caso anterior.

XIII. Pagos por Primas de Seguro

Esta exención procederá en los siguientes casos:

²⁷ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 764 que contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

²⁸ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo N° 764 que contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

CUADRO N° 49

Operación	Requisito
Pagos por primas de seguro.	Menor o igual a \$1,000.00
Las Transferencias por indemnizaciones y venta de salvamentos relacionados con primas de seguro.	Siempre y cuando la prima de seguro haya sido igual o menor a \$1,000.00

XIV. Constitución de Reservas de Liquidez

Cuenta de Reserva de Liquidez: Es la reserva constituida por las Entidades del Sistema Financiero de Acuerdo a la Ley de Bancos, la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Créditos y las Normas para el cálculo y utilización de la Reserva de Liquidez Sobre Depósitos y Otras Obligaciones (NPB3-06), para determinar y administrar dicha reserva en forma proporcional a los depósitos y obligaciones de las mismas

La constitución de la reserva de liquidez de las entidades del Sistema Financiero, así como la del requerimiento de activos líquidos y cualquier acto de disposición u operación sobre las mismas, serán operaciones exentas por la Ley Impuesto a las Operaciones Financieras.

XV. Mercado de Valores

La compra y venta de valores en la bolsa, según la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, tendrán el siguiente efecto tributario:

CUADRO N° 50

Lugar de Compra/Venta	Efecto Tributario
Mercado Primario	Exento
Mercado Secundario	Gravado

Se tiene entonces que para efectos de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, han de ser exentas las operaciones de inversión que se realicen en el mercado primario y gravadas las efectuadas en el mercado secundario.

Además, se encuentran exentas del impuesto, las operaciones o transacciones financieras en la intermediación y liquidación de operaciones entre las cuentas especiales de depósito de:

- ❖ Las Casas de Corredores de Bolsa,
- ❖ Bolsa de Valores,
- ❖ Sociedades Titularizadoras para la operación de Fondos de Titularización,
- ❖ Sociedades Especializadas en el Depósito y Custodia de Valores.

Cuando los pagos realizados por los Inversionistas y Emisores sean hechos generadores del Impuesto al Cheque o a las Transferencias Electrónicas, se tendrá lo siguiente:

CUADRO N° 51

Operación	Agente de Retención
Pago a Casas de Corredores de Bolsa	Casas de Corredores de Bolsa
Pagos a Depositaria de Valores	Depositaria de Valores
Puesto de Bolsa en la Intermediación de Productos	Puesto de Bolsa

Para poder gozar de la presente exención, debe de hacerse uso de una **cuenta especial**, conforme lo establece el Romano XI, descrito anteriormente, y de igual manera se procederá con relación a la declaración jurada.

Con base a lo anterior, cuando en este tipo de operaciones se genere el Impuesto que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, no serán las Entidades del Sistema Financiero las encargadas de efectuar la retención, sino, los agentes descritos anteriormente.

En caso de que la operación se realice en el mercado secundario de valores, el monto sujeto a impuesto será el valor total de la operación, es decir, sumando las siguientes partidas:

- Monto de transacción de los valores
- Intereses Acumulados de los Valores
- Comisión de intermediación a la casa de corredores
- Comisión a la bolsa de valores

- IVA
- Otras

Caso #19

El inversionista Bayron Steven Ramírez Sánchez está interesado en adquirir unos bonos en el mercado secundario de la bolsa de valores de el Salvador, por medio de la casa de corredores Lafise Valores El Salvador, pero antes quisiera saber cuánto sería el Impuesto a las Operaciones Financieras para este caso. Por lo que procederemos a determinar dicho impuesto con base a los siguientes datos:

Monto a Pagar por los Bonos = \$	19,000.00
Comisión Bolsa de Valores = \$	100.00
Comisión a Casa de Corredores = \$	200.00
IVA = \$	<u>39.00</u>
Monto Total de la Transacción = \$	<u>19,339.00</u>

Por lo tanto, se distinguen los siguientes datos:

Monto Sujeto a Impuesto: \$19,339.00

Agente de Retención: Casa de Corredores Lafise Valores El Salvador

Sujeto Pasivo: Bayron Steven Ramírez Sánchez

Momento en que se Causa el Impuesto: Cuando el inversionista efectúe el pago de los valores.

Solución:

Puesto que la operación se ha efectuado en el mercado secundario, ha de ser gravada con la alícuota que establece la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, como se muestra a continuación:

$$\begin{aligned}
 \text{Impuesto} &= \text{Monto Sujeto} * 0.0025 \\
 &= \$19,339.00 * 0.0025 \\
 &= \$48.3475 \\
 &\approx \$48.34
 \end{aligned}$$

Por lo tanto el inversionista ha de pagar un total de \$19,387.34 (\$19,339.00 + \$48.34) por la adquisición de los bonos y será la Casa de Corredores Lafise Valores El Salvador, la encargada de retener el impuesto y, efectuar su total entero al Fisco.

6.1.1.11. Acreditación del Impuesto al cheque y a las Transferencias Electrónicas

El artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras establece que el impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas no se considera costo o gasto deducibles para efectos de la renta, esto en relación a lo que establece el artículo 29 numeral 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

6.1.1.11.1. Cuenta Especial de Depósito

Los sujetos deberán abrir cuentas especiales o solicitar la habilitación como tal de alguna ya existente en las Entidades del Sistema Financiero.²⁹

Se plantean a continuación los siguientes pasos para la creación y utilización de las cuentas especiales de depósito para el goce de exención.

Paso 1: Creación o Habilitación de Cuentas.

Presentarse a cualquier Entidad del Sistema Financiero, establecidas el Artículo 2 de esta Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras para crear una cuenta especial o habilitar alguna ya existente.

Paso 2: Utilización de Cuentas.

A efecto de identificación y aplicación de las exenciones establecidas en los literales f), l), m) y n), el sujeto deberá presentar a la Entidad del Sistema Financiero una Declaración Jurada que haga constar el tipo de operación que haya que realizarse, así mismo, dicha declaración deberá ser actualizada cada vez que se produzca una modificación de los datos que en esta se consignen. La Declaración Jurada debe de ser presentada con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la primera acreditación. Dicha declaración jurada podrá presentarse ya sea en medios magnéticos o electrónicos, según las herramientas de las Instituciones del Sistema Financiero.

²⁹ Normas para facilitar la aplicación del Decreto Legislativo 764 que contiene la Ley de Impuesto a Las Operaciones Financieras.

Paso 3: Cancelación de Cuentas.

Si los sujetos dejan de utilizar dicha cuentas para realizar operaciones exentas, informará a la entidad del Sistema Financiero en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Caso #20

El comerciante Héctor David Rosales Acosta quiere pagar la nómina de sus empleados, correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, a través de transferencias a las cuentas de ahorro de estos, pero quisiera gozar de la exención del impuesto que grava este tipo de operaciones. Para lo cual realizar los siguientes procedimientos:

Solución:

Primero: El día 15 de agosto de dos mil quince dicho comerciante se presenta a una agencia del Banco Agrícola en la Ciudad de San Miguel para proceder a crear una cuenta especial y realizar a través de esta la cancelación de salarios a sus empleados.

Segundo: El comerciante planea realizar dichas transferencias a sus empleados el día 29 de agosto de dos mil quince, por lo que el día 22 de ese mes llega de nuevo a la agencia del Banco Agrícola, para presentar la siguiente declaración Jurada:

**DECLARACIÓN JURADA
PARA CUENTAS ESPECIALES EN LAS QUE SE REALIZAN
OPERACIONES EXENTAS**

San Miguel, 22 de agosto de 2015

Señores:

Banco Agrícola, S.A.

Presente.

Yo, Héctor David Rosales Acosta en mi calidad de Empleador por la presente y bajo mi responsabilidad, declaro bajo juramento que la cuenta que detallo a continuación, abierta en su empresa, será utilizada para realizar operaciones exentas, según lo establecido por la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras:

N° Cuenta	Tipo de Cuenta	Moneda	Supuesto Exención
500-2010-000-0	Especial	U.S. Dólares	El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques.

Me comprometo a comunicarles cualquier modificación que pudiera presentarse sobre dicha situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Asimismo, autorizo a su institución a entregar a la Dirección General de Impuestos Internos, cuando ésta lo requiera, el original o copia del presente documento.

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

PERSONA NATURAL

Firma: _____

Nombre: **Héctor David Rosales Acosta**

Documento de Identidad: **040248565-0**

NIT: **1109-210468-001-8**

La anterior declaración será presentada para poder gozar de la exención del Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas, la primera vez que vaya a realizarse una operación y, será actualizada cada vez que la operación a efectuarse sea distinta a la última realizada.

Continuando con el Caso #20: En septiembre de dos mil quince el comerciante Héctor David Rosales Acosta decide que ya no utilizará más la cuenta especial aperturada en el Banco Agrícola para el pago a sus empleados, ya que el 25 de ese mismo mes hará uso de dicha cuenta para depositarle un dinero a su hija que estudia en San Salvador.

Solución:

Puesto que dicha operación no está comprendida como exenta del Impuesto al Cheque o a las Transferencias Electrónicas, el comerciante está en la obligación de informar al banco agrícola, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de anticipación al 25 de septiembre de 2015, que ya no hará uso de dicha cuenta especial para el goce de operaciones exentas, por lo que procede a informar el 17 de septiembre a través del siguiente formulario:

**DECLARACIÓN JURADA
PARA DAR DE BAJA A CUENTAS ESPECIALES EN LAS QUE SE
REALIZAN OPERACIONES EXENTAS**

San Miguel, 17 de septiembre de 2015

Señores:

Banco Agrícola, S.A.

Presente.

Yo, Héctor David Rosales Acosta en mi calidad de Empleador por la presente y bajo mi responsabilidad, declaro bajo juramento que la cuenta que detallo a continuación, abierta en su empresa, ya no será utilizada para realizar operaciones exentas, según lo establecido en la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras:

N° Cuenta	Tipo de Cuenta	Moneda	Supuesto Exención
500-2010-000-0	Especial	U.S. Dólares	El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques.

Autorizo a su institución a entregar a la Dirección General de Impuestos Internos, cuando ésta lo requiera, el original o copia del presente documento.

Finalmente, declaro que los datos consignados en el presente documento son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

PERSONA NATURAL

Firma: _____

Nombre: **Héctor David Rosales Acosta**

Documento de Identidad: **040248565-0**

NIT: **1109-210468-001-8**

6.1.2. Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez

6.1.2.1. Base Imponible y Alícuota

Los Agentes que menciona el artículo 6 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras , serán responsables de efectuar una retención en concepto de impuesto para el control de la liquidez del 0.25%, sobre el exceso de \$5,000.00, originado por la suma de las siguientes operaciones con dinero en efectivo:

- Depósitos,
- Pagos, y
- Retiros.

Para el cálculo de dicho impuesto, diariamente se acumulará la suma de todos los montos durante cada mes, originados por una o todas las operaciones anteriormente descritas. Por tanto:

$$\text{Impuesto} = \text{Depósitos} + \text{Pagos} + \text{Retiros} - \$5,000.00$$

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, los Agentes de Retención llevarán un registro diario de los depósitos, pagos y retiros, que sus clientes realizan durante un mes, y una vez que la suma de dichas operaciones supere los \$5,000.00, será gravada con el Impuesto a la Liquidez la diferencia determinada.

6.1.2.2. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos del Impuesto Para el Control de la Liquidez, quienes realicen depósitos, pagos o retiros en efectivo.

6.1.2.3. Momento en que se causa el Impuesto

El impuesto para el Control de la liquidez se entiende ocurrido y causado, cuando se efectúe el depósito, pago o retiro en efectivo.

6.1.2.4. Acreditación del Impuesto para el Control de la Liquidez

El artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras establece que el Impuesto para Control de la Liquidez no se considera costo o gasto deducibles para efectos de la renta, esto en relación a lo que establece el artículo 29 numeral 6 de la Ley de

Impuesto sobre la Renta. No obstante, dicha retención efectivamente enterada, **será acreditable** contra cualquiera de los impuestos que administra la Administración Tributaria.

El plazo para poder acreditarse dicho impuesto será de **dos años**, contado a partir de la fecha de la respectiva retención. Pasado este plazo, se perderá el derecho de acreditación.

Caso #21

El Banco Azul S.A. de C.V. durante el mes de Mayo de 2015 ha llevado un registro de las operaciones diarias que ha realizado el Comerciante Héctor David Morales Acosta, acumulando la sumatoria de depósitos, pagos y retiros efectuados por este, a efecto de retener el Impuesto para el Control de la Liquidez cuando sea generado. Por lo que a continuación se detallan los datos y cálculos del referido impuesto.



BANCO AZUL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CUENTA

SA MIGUEL, SAN MIGUEL EL SALVADOR

CLIENTE: HÉCTOR DAVID ROSALES ACOSTA

CUENTA: 13285-25145-54

Fecha	Documento	Transacción	Débitos	Créditos	Saldo	Suma de operaciones mensuales
01/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 100.00	\$ 10,100.00	\$ 100.00
01/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 300.00	\$ 10,400.00	\$ 400.00
03/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 500.00		\$ 9,900.00	\$ 900.00
05/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 200.00	\$ 10,100.00	\$ 1,100.00
06/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 500.00	\$ 10,600.00	\$ 1,600.00
09/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 300.00		\$ 10,300.00	\$ 1,900.00
12/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 600.00	\$ 10,900.00	\$ 2,500.00
15/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 80.00	\$ 10,980.00	\$ 2,580.00
15/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 900.00		\$ 10,080.00	\$ 3,480.00
16/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 80.00		\$ 10,000.00	\$ 3,560.00
17/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 100.00		\$ 9,900.00	\$ 3,660.00
17/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 840.00	\$ 10,740.00	\$ 4,500.00
18/05/2015		DEPOSITO CUENTA CORRIENTE		\$ 1,000.00	\$ 11,740.00	\$ 5,500.00
18/05/2015		CARGO POR IMPUESTO DE LIQUIDEZ	\$ 1.25		\$ 11,738.75	\$ 5,500.00
20/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 1,000.00		\$ 10,738.75	\$ 6,500.00
20/05/2015		CARGO POR IMPUESTO DE LIQUIDEZ	\$ 2.50		\$ 10,736.25	\$ 6,500.00
23/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 260.00		\$ 10,476.25	\$ 6,760.00
23/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE		\$ 1,000.00	\$ 11,476.25	\$ 7,760.00
23/05/2015		CARGO POR IMPUESTO DE LIQUIDEZ	\$ 0.65		\$ 11,475.60	\$ 7,260.00
23/05/2015		CARGO POR IMPUESTO DE LIQUIDEZ	\$ 2.50		\$ 11,473.10	\$ 7,260.00
28/05/2015		RETIRO DE CUENTA CORRIENTE	\$ 2,000.00		\$ 9,473.10	\$ 9,260.00
28/05/2015		CARGO POR IMPUESTO DE LIQUIDEZ	\$ 5.00		\$ 9,468.10	\$ 9,265.00
TOTAL DEPOSITOS DE CUENTA CORRIENTE			\$ 4,620.00			
TOTAL RETIROS DE CUENTA CORRIENTE			\$ 5,140.00			
TOTAL CARGOS POR IMPUESTO A LA LIQUIDEZ			\$ 11.90			

Como se puede observar en el estado de cuentas, el Impuesto al Control de la Liquidez se genera a partir del día 18/05/2015, cuando el depósito de \$1,000.00 rebasa el límite establecido de \$5,000.00. A partir de esta fecha, cualquier valor de transacciones, excepto los cargos por impuesto a la liquidez, son gravados con la alícuota del 0.25%.

Héctor David Rosales Acosta

31/05/2015		PARTIDA X6	
1107	IMPUESTO ACREDITABLE	\$	11.90
110701	Impuesto al Contról de la Liquidez		
1102	BANCOS		
110201	Cuenta Corriente	\$	11.90
11020101	Banco Azul		
	Reconocimiento de Impuesto a la liquidez.		

Banco Azul, S.A. de C.V.

31/05/2015		PARTIDA Y12	
21	PASIVOS DE INTERMEDIACIÓN	\$	11.90
2110	DEPÓSITO A LA VISTA		
211001	DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE		
2110010401	Particulares - ML		
22	OTROS PASIVOS	\$	11.90
2230	RETENCIONES		
223001	OPERACIONES FINANCIERAS		
22300103	Impuesto al Control de la Liquidez		
	Por retención de impuesto a la Liquidez.		

6.1.3. Constancia de Retención del Impuesto a las Operaciones Financieras**6.1.3.1. De la Obligación**

Las entidades que de conforme a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, actúen como agentes de retención del impuesto, están en la obligación de emitir una constancia a los sujetos a quienes les hayan retenido, donde conste el total de operaciones y retenciones efectuadas durante el mes, ya sean estas por retención al Control de la Liquidez, al Cheque, a las Transferencias Electrónicas, a las Operaciones Interbancarias o de Valores.

CUADRO N° 52

Constancia de Retención	Obligación del Agente
Al cheque	Se emitirán a requerimiento del interesado.
A las Transferencias Electrónicas	
Por Operaciones de Valores	
Por Operaciones Interbancarias	
Al Control de la Liquidez	Se emitirá para todos los casos, sin necesidad de requerimiento del sujeto de retención.

6.1.3.2. Plazo

La constancia de retención, se otorgará dentro de los quince (15) días hábiles de cerrado el periodo mensual correspondiente, ya sea en forma física o por medio magnético.

Si vencido el plazo y al sujeto de retención, no se le hubiese entregado o puesto a su disposición la constancia, este deberá denunciar el hecho ante la Administración Tributaria.

6.1.3.3. Constancia y Estado de Cuenta

La constancia podrá ser reemplazada por los estados de cuenta que emitan las Entidades del Sistema Financiero, siempre que en ellos consten los datos mínimos de una constancia.

Caso #22

En fecha 10/06/2015, el Banco Azul, S.A. de C.V. extiende la siguiente constancia al comerciante Héctor David Rosales Acosta:

BANCO AZUL, S.A. DE C.V.
CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO AL CHEQUE Y
TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O DE RETENCIÓN DE IMPUESTO DE
CONTROL A LA LIQUIDEZ

NIT de agente de retención: **0614-270976-001-2**

Razón Social del Agente de Retención: **BANCO AZUL, S.A. DE C.V.**

Período mensual: Del 01 de Mayo Al 31 de Mayo de 2015

NIT de Sujeto de Retención: **1109-210468-001-8**

Sujeto de Retención: **HÉCTOR DAVID ROSALES ACOSTA**

Se hace constar que se ha realizado las retenciones según el detalle siguiente:

Concepto de Retención	Cód. de Retención	Cantidad de Operaciones Gravadas	Monto Total de las Operaciones Gravadas	Valor Total Retenido
Al Control a la Liquidez	99	5	\$ 4,760.00	\$ 11.90
Al Cheque	49	2	\$ 4,350.00	\$ 10.88
A las Transferencias Electrónicas	50	3	\$ 8,017.00	\$ 20.04
Por Operaciones de Valores	51			
Por Operaciones Interbancarias	52			
Total		10	\$ 17,127.00	\$ 42.82

Encargado de Emitir: **Ana María Guzmán Zelaya**

Fecha de Emisión: **Extendida el 10 de Junio de 2015**

Disposiciones Legales:

Las retenciones en concepto de Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas no son acreditables contra ningún impuesto, además no constituye, costo, gasto o deducción para efectos del Impuesto sobre la Renta, según Art. 12 de Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

Los valores retenidos en concepto de la Retención de Impuesto para el Control de la Liquidez podrán ser acreditados contra cualquier impuesto dentro del plazo de dos años de haberse efectuado las retenciones, según Inciso 7 de Art.10 de Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

CONTADOR

En vista que el Banco Azul, S.A. de C.V. ya ha proporcionado la Constancia por las Retenciones de Impuesto para el Control de la Liquidez, efectuadas al señor Héctor David Rosales Acosta, este decide acreditarse dicha Retención en la declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (F07), correspondiente al Periodo Tributario de Mayo de 2015, por lo que se tiene lo siguiente:

Para poder acreditarse en la Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (F-07), el Impuesto Retenido para el Control de la Liquidez, es necesario seguir los siguientes pasos:

Paso 1.

Dar Clic en la casilla 520 de la Declaración (F-07), luego de eso aparecerá el siguiente cuadro de Dialogo:

Detalle Casilla 520

Nuevo Modificar Eliminar Salir

Nuevo Modificar Eliminar Salir

No. NIT de Banco o Entidad	Nombre de Banco o Entidad Financiera	Período	Monto Retenido
----------------------------	--------------------------------------	---------	----------------

Total Monto: \$0.00

NIT

Nombre

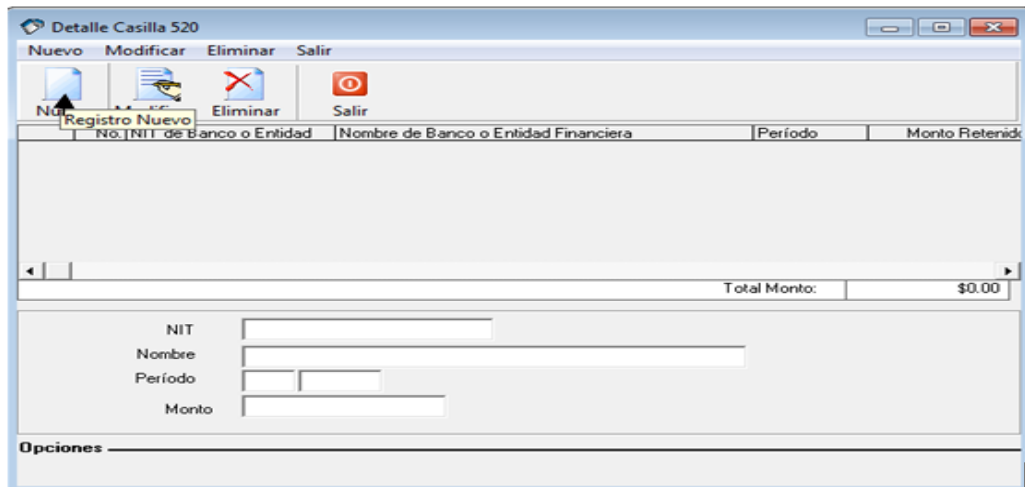
Período

Monto

Opciones

Paso 2.

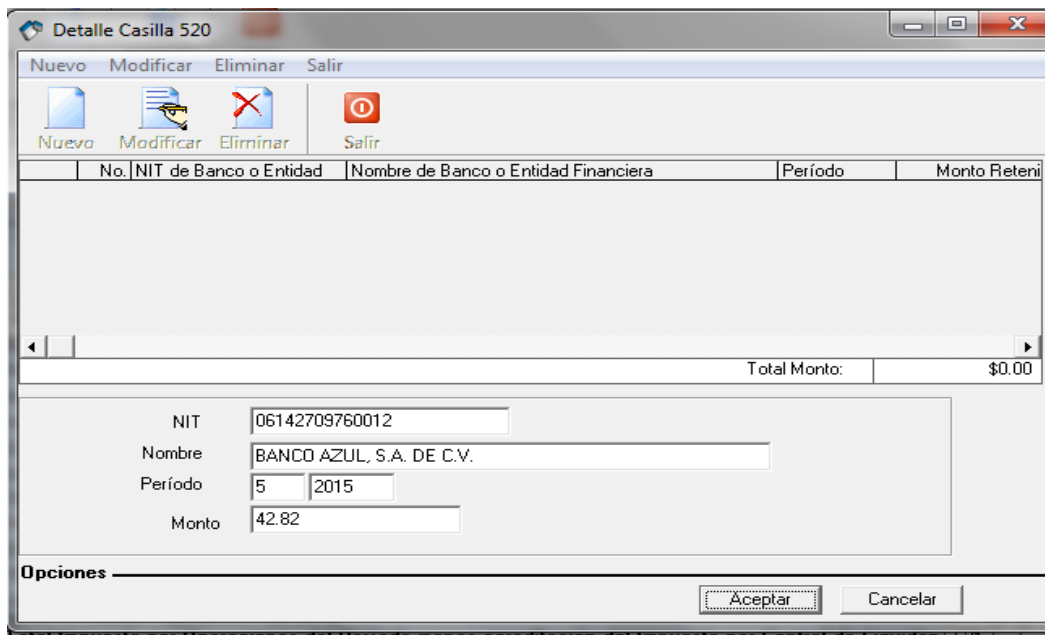
Seguidamente damos clic en Nuevo:



The screenshot shows the 'Detalle Casilla 520' application window. The menu bar includes 'Nuevo', 'Modificar', 'Eliminar', and 'Salir'. Below the menu bar, there are four icons: a document with a plus sign (labeled 'Nuevo'), a document with a pencil (labeled 'Modificar'), a document with a red X (labeled 'Eliminar'), and a document with a red circle and arrow (labeled 'Salir'). The main area contains a table with columns: 'No.', 'NIT de Banco o Entidad', 'Nombre de Banco o Entidad Financiera', 'Período', and 'Monto Retenido'. The table is currently empty. At the bottom right of the table area, it says 'Total Monto: \$0.00'. Below the table, there are input fields for 'NIT', 'Nombre', 'Período', and 'Monto'. The 'Opciones' section is at the bottom.

Paso 3.

Después Ingresamos los datos del agente de retención, el Período Tributario en que se efecto la Retención y el monto retenido en concepto de Impuesto para el Control de la Liquidez:



The screenshot shows the 'Detalle Casilla 520' application window with data entered into the form fields. The menu bar and icons are the same as in the previous screenshot. The table is still empty. The 'Total Monto' is still '\$0.00'. The input fields are now populated with the following data:

NIT	06142709760012
Nombre	BANCO AZUL, S.A. DE C.V.
Período	5 2015
Monto	42.82

The 'Opciones' section at the bottom now includes 'Aceptar' and 'Cancelar' buttons.

Paso 4.

Finalmente dar Clic en Aceptar y Luego en Salir:

The screenshot shows a software window titled "Detalle Casilla 520". At the top, there is a menu bar with "Nuevo", "Modificar", "Eliminar", and "Salir". Below the menu bar are icons for "Nuevo", "Modificar", "Eliminar", and "Salir". The "Salir" icon is highlighted with a black arrow. The main area contains a table with the following data:

No.	NIT de Banco o Entidad	Nombre de Banco o Entidad Financiera	Período	Monto Retenido
1	06142709760012	BANCO AZUL, S.A. DE C.V.	052015	\$42.82

Below the table, there is a summary row: "Total Monto: \$42.82". At the bottom, there is a form with the following fields:

NIT: 06142709760012
Nombre: BANCO AZUL, S.A. DE C.V.
Período: 2015
Monto: 42.82

At the bottom right, there are two buttons: "Aceptar" and "Cancelar". The "Aceptar" button is highlighted with a black arrow.

La Declaración del impuesto quedará, así, como se muestra en el siguiente formulario:



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

F07 v9
NUMERO DE DECLARACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

10 107090526943 8

PERIODO TRIBUTARIO				Marque con una X si está Daminuyendo Saldo por Aplicación de Art 74-A del C.T.		COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION			
02	MES	AÑO	5	495	0	Numero de declaración que modifica	55		1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	1109-210468-001-8	3	NRC	13	1792790	6	
2	22	Apellidos(Nombres) / Razon Social o Denominación HECTOR DAVID ROSALES ACOSTA						7	
3	14	Actividad Economica Principal VENTA DE ARTICULOS USADOS						0	
4	09	Nombre Comercial						7	
						7	16	Telefono: 6632899	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS					VENTAS					
5	Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	85	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6
6	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00	8
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88	+	0.00	4
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1
9	Compras Internas Gravadas	80	+	8,300.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deducc sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93	+	0.00	7
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.					Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	650.00	3
12						Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	10,250.00	9
13						Devol. Rebajas, Desc. u otras Deducc. sobre ventas	97	-	0.00	8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 8,300.00				1	SUMA DE VENTAS: 105 = 10,900.00				0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)				108	0.00	3			

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS					DEBITOS										
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	84.50	5					
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se liquidó la Resolución)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	1,332.50	0					
18	Crédito por Importaciones	125	+	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9					
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3					
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143	-	0.00	2					
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios. DECLARA CORRECTAMENTE									
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	1,079.00	3										
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131	-	0.00	6										
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132	-	0.00	0										
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133	+	0.00	2										
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134	-	0.00	7										
27	Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	200	-	0.00	0						Resolución No. 201	0	0		
28	SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 1,079.00				2						SUMA DE DÉBITOS: 150 = 1,417.00				4

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

29	Llevar a Renglón 150, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos				Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos												
30	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	338.00	1								
31	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163	+	0.00	9	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débito											
32	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7												
33	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante	161	+	0.00	6												
34	Excedente de Impuesto del Periodo Anterior	164	+	0.00	0												
35	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3												
36	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 151+162+163+164+165)				166	-	0.00	6									
37	Determinación de Saldo por Aplicación de Art. 74-A Resolución No. 202				0.00	0	Total reverso casillas (491+492+493)										
38	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160 - 203, Si Resultado Positivo)				167	=	0.00	2									
39	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166 + 203, Si Resultado Positivo)				168	=	338.00	2									
40	Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (según Inciso 7° de Art-10, Decreto Legislativo N° 764/2014)				520	-	42.82	0									
41	Total Impuesto por Operaciones del Periodo menos acreditación del Impuesto por Control de Liquidez				521	=	295.18	5									
42	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	169	+	0.00	5	Enlaces a Administratos Tarjetas de Crédito /Débito Casilla 169+170+171											
43	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	0.00	3												
44	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	171	+	0.00	7												
45	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187	=	0.00	5												
46	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188	=	0.00	6												
47	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7												
48	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)				190	=	0.00	4									
49	Multa (Atenuada)	194	0.00	4	Percepción 1%	192	0.00	1	Percepción del 2%	199	0.00	5	Total	195	+	0.00	8
50	Intereses				196	+	0.00	8									
51	TOTAL A PAGAR (casilla 521+190+195+196)				198	=	295.18	1									
Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	295.18	Intereses	509	0.00			
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00									

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado		Fecha, Sello y Firma de Receptor Autorizado	
---	--	---	--

HECTOR DAVID ROSALES ACOSTA
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2015

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

Ingresos		\$ 562,011.46
costo de venta		\$ 461,408.49
Utilidad Bruta		\$ 100,602.97
Gastos de Operación		\$ 86,767.56
Gastos de Venta	\$ 70,110.50	
Gastos de Administrativo	\$ 7,279.73	
Gastos Financieros	\$ 9,353.91	
Gastos No Deducibles	\$ 23.42	
Utilidad antes de Impuesto sobre la Renta		\$ 13,835.41
Impuesto sobre la Renta		\$ 1,658.51
Utilidad de Ejercicio		\$ 12,176.90

Héctor David Rosales Acosta

Luis Antonio Méndez Espinosa

Caso #23

Al Finalizar el Periodo de Mayo de 2015, el Banco Azul, S.A. de C.V. presenta la siguiente información, referente a las retenciones de Impuesto a las Operaciones Financieras:

CUADRO N° 53

BANCO AZUL, S.A DE C.V.					
INFORME DE RETENCION DEL 0.25% - CONTROL DE LA LIQUIDEZ					
NIT AGENTE DE RETENCIÓN 0614-270976-001-2				MAYO 2015	
CLIENTES					
FECHA	N°	NOMBRE	NIT	MONTO	IMPUESTO
02/05/2015	1	Rene Arnoldo Fuentes	1213-020480-101-1	\$ 4,300.00	\$ 10.75
08/05/2015	2	Ana Yesennia Flores	1241-230475-012-0	\$ 300.00	\$ 0.75
10/05/2015	3	Ana Yesennia Flores	1241-230475-012-0	\$ 1,300.00	\$ 3.25
12/05/2015	4	Luis Enríquez García	6213-734580-101-0	\$ 5,200.00	\$ 13.00
14/05/2015	5	Carlos Humberto Suazo	6574-123451-122-3	\$ 2,000.00	\$ 5.00
16/05/2015	6	Angélica María Gonzales	1123-122188-100-2	\$ 300.00	\$ 0.75
18/05/2015	7	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 500.00	\$ 1.25
18/05/2015	8	Sergio Gregorio Méndez	1215- 310478-105-1	\$ 521.30	\$ 1.30
19/05/2015	9	Rosa Nohemí Torres	1416-281168-107-2	\$ 2,076.63	\$ 5.19
20/05/2015	10	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 1,000.00	\$ 2.50
23/05/2015	11	Teresa Alicia Carranza	1342-270379-109-4	\$ 1,464.47	\$ 3.66
23/05/2015	12	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 260.00	\$ 0.65
23/05/2015	13	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 1,000.00	\$ 2.50
25/05/2015	14	Raúl Isaac López	1321-050477-106-1	\$ 2,000.00	\$ 5.00
28/05/2015	15	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 4,500.00	\$ 11.25
TOTAL				\$26,722.40	\$ 66.80

CUADRO N° 54

BANCO AZUL, S.A DE C.V.					
INFORME DE RETENCION DEL 0.25% - AL CHEQUE					
NIT AGENTE DE RETENCIÓN 0614-270976-001-2					MAYO 2015
CLIENTES					
FECHA	N°	NOMBRE	NIT	MONTO	IMPUESTO
01/05/2015	1	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 3,000.00	\$ 7.50
03/05/2015	2	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 1,352.00	\$ 3.38
05/05/2015	3	Juan Ernesto Alfaro Megía	1107-230789-011-2	\$ 1,500.00	\$ 3.75
08/05/2015	4	Delmy Aracely López	1321-101285-104-2	\$ 1,200.00	\$ 3.00
13/05/2015	5	Oscar Orlando Guitierrez	1102-130779-104-1	\$ 1,300.00	\$ 3.25
19/05/2015	6	Maria Julia Zelaya	0506-211280-107-0	\$ 1,800.00	\$ 4.50
23/05/2015	7	Joel Antonio Bonilla Quinteros	0711-040284-004-6	\$ 3,000.00	\$ 7.50
29/05/2015	8	Pedro Antonio Melgar	1101-140368-105-3	\$ 1,400.00	\$ 3.50
TOTAL				\$ 14,552.00	\$ 36.38

CUADRO N° 55

BANCO AZUL, S.A DE C.V.					
INFORME DE RETENCION DEL 0.25% - TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS					
NIT AGENTE DE RETENCIÓN 0614-270976-001-2					MAYO 2015
CLIENTES					
FECHA	N°	NOMBRE	NIT	MONTO	IMPUESTO
01/05/2015	1	José Orlando Ramírez López	1215- 310478-105-1	\$ 1,800.00	\$ 4.50
03/05/2015	2	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 1,017.00	\$ 2.54
04/05/2015	3	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 4,000.00	\$ 10.00
05/05/2015	4	Héctor David Rosales Acosta	1109-210468-001-8	\$ 3,000.00	\$ 7.50
09/05/2015	5	Margarita Flores Amaya	1342-270379-109-4	\$ 5,000.00	\$ 12.50
15/05/2015	6	Juan Antonio Ramos	1212-101073-103-4	\$ 1,500.00	\$ 3.75
19/05/2015	7	René Morales Alvarenga	1213-131279-104-5	\$ 1,600.00	\$ 4.00
23/05/2015	8	José Orlando Ramírez López	1215- 310478-105-1	\$ 1,400.00	\$ 3.50
29/05/2015	9	Juan Antonio Ramos	1212-101073-103-4	\$ 2,600.00	\$ 6.50
TOTAL				\$21,917.00	\$ 54.79

CUADRO N° 56

BANCO AZUL, S.A DE C.V.					
INFORME DE RETENCION DEL 0.25% - POR OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMO					
NIT AGENTE DE RETENCIÓN 0614-270976-001-2				MAYO 2015	
CLIENTES					
FECHA	N°	NOMBRE	NIT	MONTO	IMPUESTO
04/05/2015	1	Estela Nohemí Ramírez Sánchez	1342-270379-109-4	\$ 20,000.00	\$ 50.00
06/05/2015	2	Juan Ernesto Guevara	1107-230789-011-2	\$ 15,000.00	\$ 37.50
07/05/2015	3	Raúl Isaac López	1321-050477-106-1	\$ 25,000.00	\$ 62.50
09/05/2015	4	Rene Arnoldo Fuentes	1213-020480-101-1	\$ 22,000.00	\$ 55.00
11/05/2015	5	Reina Isabel Gonzales	1217-201289-001-3	\$ 18,200.00	\$ 45.50
18/05/2015	6	Armando Trejo Escalantes	1217-210970-101-5	\$ 13,000.00	\$ 32.50
23/05/2015	7	Teresa Alicia Carranza	1342-270379-109-4	\$ 14,000.00	\$ 35.00
27/05/2015	8	Rudis Gabriel Sorto	1217-040284-004-6	\$ 22,000.00	\$ 55.00
30/05/2015	9	Francisca Sánchez de Ramírez	1217-251260-101-5	\$ 11,000.00	\$ 27.50
TOTAL				\$ 160,200.00	\$ 400.50

Por lo tanto el Banco Azul entera dichas retenciones a la Administración Tributaria, a través de la Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenidos Renta e Impuesto a las Operaciones Financieras y Contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14), así como se muestra a continuación:



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 **114130376850** 5

1	NIT											PERIODO TRIBUTARIO		Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	5	Número de declaración que modifica	5						
	2					3						MES	AÑO					7					
	0	6	1	4	-	2	7	0	9	7	6	-	0	0	1	-	2	5	05	2015			
2	Apellido(s), Nombre(s) o Razón Social o Denominación: BANCO AZUL, S.A. DE C.V.																						
P A G O	INGRESOS BRUTOS		DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL				DIESEL Y GASOLINA PERSONA JURIDICA 0.75%				0.3 %		1.75%										
	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	204	0.00	5	210	0.00	3	22	0.00	3	22	0.00	3						
	4	Actividades de Servicios							212	0.00	8	28	0.00	8	28	0.00	8						
	5	Industria de la Construcción										28	0.00	6	28	0.00	6						
	6	Actividades Industriales										20	0.00	8	20	0.00	8						
	7	Actividades Agropecuarias										24	0.00	5	24	0.00	5						
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retención										30	0.00	7	30	0.00	7						
	9	Otros Ingresos										32	0.00	4	32	0.00	4						
	10	TOTAL INGRESOS	205	0.00	0	216	0.00	0	216	0.00	8	34	0.00	6	34	0.00	6						
	C U	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas	206	-	0.00	4	217	-	0.00	3	38	-	0.00	5	38	-	0.00	5				
12		Menos Ingresos Exentos y No Gravados									40	-	0.00	2	40	-	0.00	2					
E N T A	13	Ingresos no incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención	214	Monto Total Devengado		5	215	Impuesto Total Retenido		2													
				0.00				0.00															
	14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta	207	0.00	2	219	0.00	0	42	0.00	8	42	0.00	8	42	0.00	8						
	15	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 + Casilla 207 * 0.75% / Casilla 220 + Casilla 219 * 0.3% / Casilla 44 + Casilla 42 * 1.75%)	208	0.00	5	220	0.00	9	44	0.00	3	44	0.00	3	44	0.00	3						
	16	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208 + 220 + 44)										45	0.00	6	45	0.00	6						
A	17	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior									46	-	0.00	1	46	-	0.00	1					
	18	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior									48	-	0.00	7	48	-	0.00	7					
	19	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria)									50	-	0.00	3	50	-	0.00	3					
	20	ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo)									51	-	0.00	4	51	-	0.00	4					
	21	AJUSTE POR DISMINUCION DE SALDO EN DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA, POR APLICACION DEL ART.74-A DEL C.T.									52	+	0.00	0	52	+	0.00	0					
	22	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Periodo									54	+	0.00	2	54	+	0.00	2					
	23	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA									56	+	0.00	7	56	+	0.00	7					
	CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN		Número de Sujetos		Monto de Retención		Impuesto Retenido																
R E T E N I D O	24	Servicios de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral	58	0	0	104	0.00	2	150	+	0.00	1	0.00	1									
	25	Servicios sin Dependencia Laboral	60	0	3	108	0.00	7	152	+	0.00	5	0.00	5									
	26	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral	62	0	5	108	0.00	1	154	+	0.00	3	0.00	3									
	27	Retenciones por Juicios Ejecutivos	64	0	7	110	0.00	6	156	+	0.00	2	0.00	2									
	28	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1962)	66	0	9	112	0.00	5	158	+	0.00	8	0.00	8									
	29	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales	68	0	1	114	0.00	3	160	+	0.00	8	0.00	8									
	30	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (periodos hasta diciembre de 2009)	70	0	3	116	0.00	0	162	+	0.00	9	0.00	9									
	31	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero	72	0	5	118	0.00	8	164	+	0.00	1	0.00	1									
	32	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores	74	0	9	120	0.00	4	166	+	0.00	6	0.00	6									
	33	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores en el Exterior	75	0	0	121	0.00	1	169	+	0.00	5	0.00	5									
	I O N E S	34	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas	76	0	5	122	0.00	3	170	+	0.00	0	0.00	0								
		35	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas	78	0	5	124	0.00	3	172	+	0.00	1	0.00	1								
		36	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas	80	0	7	126	0.00	0	174	+	0.00	4	0.00	4								
		37	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas	82	0	3	128	0.00	3	176	+	0.00	2	0.00	2								
		38	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas	84	0	2	130	0.00	5	178	+	0.00	8	0.00	8								
		39	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero	86	0	0	132	0.00	8	180	+	0.00	3	0.00	3								
		40	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	88	0	6	134	0.00	4	182	+	0.00	7	0.00	7								
		41	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	90	0	9	136	0.00	7	184	+	0.00	5	0.00	5								
		42	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas	92	0	8	138	0.00	5	186	+	0.00	2	0.00	2								
		43	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	94	0	8	140	0.00	1	188	+	0.00	4	0.00	4								
44		Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	96	0	1	142	0.00	2	190	+	0.00	9	0.00	9									
45		Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	98	0	7	144	0.00	9	192	+	0.00	8	0.00	8									
46	Otras Retenciones (no servicios personales)	100	0	3	146	0.00	4	194	+	0.00	7	0.00	7										



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 **114130376850** 5

47	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)	196	=	0.00	2
48	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)	200	-	0.00	1
49	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 199-200 es negativo) Solicitar por escrito	222	=	0.00	9
50	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 199-200 es positivo)	224	=	0.00	3

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCION, INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCION					
		Número de Sujetos		Monto Total Devengado	
51	Ingresos gravados sin retención pagados por el agente de retención	257	0 0	327	0.00 3
52	Ingresos no gravados pagados por el agente de retención	401	0 1	411	0.00 4
53	Aguinaldo exento de retención (por aplicación de Art 37 de LISR o por decreto legislativo)	258	0 9	409	0.00 5

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCION							
		Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido	
R E T E N I D O	54	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	0 5	280	0.00 1 296 +	0.00 0
	55	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Tributos Valores	228	0 7	262	0.00 3 298 +	0.00 1
	56	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Tributos Valores en el Exterior	229	0 2	263	0.00 8 299 +	0.00 3
	57	Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad (para seriosos de enero de 2010 en adelante)	230	0 4	264	0.00 2 300 +	0.00 9
	58	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales	232	0 5	268	0.00 7 302 +	0.00 2
	59	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0 3	270	0.00 4 304 +	0.00 7
	60	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0 1	272	0.00 3 306 +	0.00 5
	61	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	0 8	274	0.00 0 308 +	0.00 8
	62	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0 2	276	0.00 5 310 +	0.00 7
	63	Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0 9	278	0.00 7 312 +	0.00 6
	64	Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0 2	280	0.00 9 314 +	0.00 0
	65	Servicios por Agentes de Seguros, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	0 7	282	0.00 0 316 +	0.00 2
	66	Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0 6	284	0.00 2 318 +	0.00 5
	67	Operaciones con intangibles o uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0 0	286	0.00 1 320 +	0.00 8
	68	Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraisos Fiscales	252	0 1	288	0.00 6 322 +	0.00 5
	69	Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0 1	290	0.00 1 324 +	0.00 2
	70	Pago o Acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, participes, inversionistas o beneficiarios	400	0 4	408	0.00 6 412 +	0.00 7
	71	Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	293	0 7	294	0.00 4 295 +	0.00 3
	72	Retenciones por pagos o acreditamientos en las disminuciones de capital o patrimonio por capitalizaciones o inversiones de utilidades	402	0 9	408	0.00 0 414 +	0.00 5
	73	Pago o Acreditamiento de Utilidades a sus Socios, Accionistas, Asociados, Fideicomisarios, Participes, Inversionistas o Beneficiarios	404	0 2	410	0.00 3 416 +	0.00 1
	74	Prestamos, mutuos, antótipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie)	430	0 3	432	0.00 8 434 +	0.00 4
	75	Otras Retenciones	256	0 9	292	0.00 5 326 +	0.00 7
	76	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324 + 412 + 295 + 414 + 416 + 434 + 326)				330 =	0.00 9
	77	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				332 -	0.00 8
	78	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito				334 =	0.00 2
	79	TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)				336 =	0.00 4

RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS						
	CONCEPTO DE ENTERO	Número de Sujetos		Monto Sujeto a Retención		Impuesto Retenido
80	Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención)	501	10 9	502	26,722.40 3	503 + 66.80 1
81	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION ACREDITABLE					504 = 66.80 5
82	Al Cheque (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	505	7 3	506	14,552.00 2	507 + 36.38 9
83	A las Transferencias Electrónicas (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	525	6 7	529	21,917.00 0	518 + 54.79 4
84	Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	519	0 5	520	0.00 8	521 + 0.00 8
85	Por Operaciones Interbancarias, desembolsos de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto pasivo)	522	9 1	523	160,200.00 4	524 + 400.50 7
86	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524)					530 = 491.67 3
87	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530)					535 = 558.47 0
88	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)					538 - 0.00 2
89	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 535-538 es negativo) Solicitar por escrito					540 = 0.00 6
90	TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las Casillas 535-538 es positivo)					550 = 558.47 1

RETENCIONES POR CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA			
	CONCEPTO DE ENTERO	Número de Sujetos	Contribución Retenida
91			



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 **114130376850** 5

92	Por Servicios de Telecomunicaciones	600	0	7	601	0.00	4	602	+	0.00	2
93	Por Servicios de Televisión por Suscripción	603	0	1	604	0.00	6	605	+	0.00	8
94	Por Servicios de Transmisión de Datos (Internet)	606	0	0	607	0.00	3	608	+	0.00	5
95	Por Transferencia de Dispositivos Tecnológicos y Accesorios	609	0	9	610	0.00	7	611	+	0.00	1
96	Por Autoconsumo Dispositivos y Servicios	612	0	9	613	0.00	7	614	+	0.00	1
97	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 602+605+608+611+614)	615	=							0.00	4
98	CONTRIBUCION CANCELADA EN LA IMPORTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS	616	-							0.00	9
99	EXCEDENTE DE CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO ANTERIOR	617	-							0.00	2
100	EXCEDENTE APLICABLE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA PROXIMO PERIODO (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Negativo)	618	+							0.00	1
101	TOTAL ENTERO DE CONTRIBUCION ESPECIAL (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Positivo)	619	+							0.00	4
102	ENTERO CANCELADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA	620	-							0.00	0
103	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES - si la Operación de las Casillas 619-620 es negativo (solictar por Escrito)	621	+							0.00	3
104	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL si la Operación de las Casillas 619-620 es positivo	622	+							0.00	6
105	VENTAS EXENTAS POR CONTRIBUCION ESPECIAL	623	0.00		1						

106	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA, RETENCIONES, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 56 + 224 + 336 + 550 + 622)	338	=							558.47	0										
107	MULTA (Atenuada) Pago a Cuenta	340	0.00	6	Retenciones	342	0.00	3	Operac. Financieras	343	0.00	5	Contrib. Especial	650	0.00	0	TOTAL:	344	+	0.00	1
108	INTERESES (obligación aplica para Retenciones a partir del Periodo de Enero de 2010)	346	+															346	+	0.00	3
109	TOTAL A PAGAR	348	+															348	+	558.47	8

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS

Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad	NIT o número de identificación Fiscal	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido					
350	9	355	4	360	7	365	1	370	6
TOTALES									

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal</p> <p>_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p>USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA.</p> <p>_____ Fecha, Firma y sello del Receptor</p>
---	---

Fecha: 17/01/2016 Versión: F14 v13.0 r1 Declaración: 114130376850 Periodo: 05-2015 NIT: 0614-270976-001-2

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)

Pago a Cuenta	508	0.00	Multa Retención	517	0.00	Retención Operac. Financ. Acreditable	526	66.80
Multa Pago a Cuenta	510	0.00	Intereses	514	0.00	Retención Operac. Financ. Definitivas	527	491.67
Retención Acreditable	516	0.00	Retenciones	515	0.00	Multa Operaciones Financieras	528	0.00
			Retenciones Contribución Especial	560	0.00	Multa Retenc. Contrib. Especial	570	0.00

6.1.4. Sujetos Exentos

Estarán exentas las operaciones que realicen las siguientes entidades:

- El Estado,
- Las Municipalidades
- Instituciones Autónomas,
- Banco Central de Reserva de El Salvador,
- La Superintendencia del Sistema Financiero,
- El Instituto Salvadoreño del Seguro Social,
- El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos,
- El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada
- Instituto de Garantía de Depósitos;
- Las misiones diplomáticas consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en el país, a condición de reciprocidad,
- Los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de estados o países extranjeros
- Los Fondos de Pensiones;
- Los usuarios de Zonas Francas, Depósitos de Perfeccionamiento Activo, Parques o Centros de Servicios.

La exención incluye las operaciones que se realicen en cuentas de las entidades señaladas en el ejercicio de sus funciones.

Ejemplos:

- ✓ Los desembolsos que realiza el Gobierno a las distintas instituciones estatales como parte del presupuesto anual asignado.
- ✓ Cheques certificados emitidos por las Alcaldías Municipales a favor de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en concepto del pago por las Retenciones de Impuesto sobre la Renta efectuadas a sujetos de carácter laboral dependiente o independiente y, que como tal las reporta en la Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta e Impuesto a las Operaciones

Financieras y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (F-14).

- ✓ Los Financiamientos o Refinanciamientos que adquieran Instituciones Autónomas.

6.1.5. Implicaciones de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras

6.1.5.1. Implicaciones Tributarias

- **Necesidad de Inscripción:** Con la nueva Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y en especial con el impuesto al Control de la Liquidez lo que el gobierno busca es obligar de una forma indirecta a que el sector informal que maneja cantidades considerables de efectivo se inscriban como contribuyentes del Impuesto a las Transferencias de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya que solo de esa forma se podrán acreditar el Impuesto al Control de la Liquidez si no dicho Impuesto sería para ellos un pago definitivo.
- **Doble Tributación:** puesto que el Impuesto a las Operaciones Financiera grava el monto total de las transacciones bancarias, es decir, incluyendo el valor del IVA, ciertas cantidades son gravadas tanto por el Impuesto de IVA como también por el Impuesto a las Operaciones Financieras. Esto puede verse con mayor claridad en el Caso # 4 de esta Guía.

6.1.5.2. Implicaciones Económicas

La nueva ley de Impuesto a las Operaciones Financieras tiene algunas implicaciones que afectan a la economía de los comerciantes como lo son las siguientes:

- **Incentiva la desbancarización.** Es decir esta ley lleva a un aumento de las transacciones en efectivo debido a que los contribuyentes ya no quieren hacer uso de los bancos para no pagar el impuesto respectivo.
- **Aumento del riesgo ante el uso de efectivo.** Ante la situación de inseguridad que vive nuestro país, manejar mayores niveles de efectivo en las empresas eleva el riesgo de ser víctimas de acciones delictivas, además de incentivar la economía subterránea.

- **Incremento en los costos de transacción de la economía.** Por tratarse un impuesto en cascada, su aplicación aumentara los costos de los contribuyentes, porque dependiendo del número de veces que una cantidad de dinero circule en la economía, aumentara el impuesto generado en el proceso.
- **Efecto en la capacidad adquisitiva y en el bienestar.** Ante el nuevo impuesto los contribuyentes buscaran compensar el impuesto pagado con el incremento de precios de los bienes y servicios.

6.2. REFORMAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y SUS EJEMPLOS

6.2.1. Determinación de Precios de Transferencia

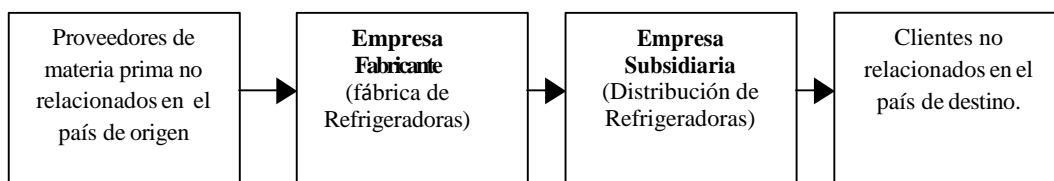
Este es uno de los apartados de mayor importancia e incidencia en la legislación tributaria de el Salvador, esto debido a que de no tener la aplicación correcta, puede repercutir grandemente en la declaración de impuestos por parte de aquellos contribuyentes que realizan operaciones con sujetos relacionados; tal como se justifica en los siguientes apartados.

6.2.1.1. Precios de Transferencia y su efecto en la Recaudacion Fiscal

Mediante la fijación de los precios de transferencia una empresa multinacional puede reducir su carga tributaria trasladando utilidades de una jurisdicción con alta imposición fiscal a otra con menores tasas fiscales para obtener grades beneficios del pago de impuestos del grupo multinacional.

Para este caso vamos a suponer que la empresa en el pais de origen fabrica un determinado producto en su propio territorio, con insumos y mano de obra adquiridos en su propio país y adquiridos de empresas no relacionadas. Supongamos que dichos productos son Refrigeradoras.

Flujo de Transacciones en el grupo Multinacional.



Con la manipulacion de los precios de transferencia un grupo multinacional se puede ver beneficiado con lo referido al pago de impuestos de lo cual se pueden dar tres situaciones que desarrollaremos cada uno de ellos de forma separada y luego sacar una conclusion al final del desarrollo de estos.

6.2.1.1.1. Precios de Transferencia con pago de Impuestos, con Disminucion de Impuestos y sin pago de Impuestos

Las situaciones que se pueden presentar con lo referido al pago de impuestos son las siguientes:

I. Fijacion de Precios de Transferencia con Pago de Impuestos Normales

Para tal caso vamos a suponer que en el pais de origen se grava el impuesto con una tasa del 20% y el pais de destino grava el impuesto con una tasa del 30% y que los costos incurridos por la empresa fabricante en su pais ya se han convertido a la moneda de la empresa subsidiaria o pais de destino.

En éste caso, la empresa fabricante adquiere los componentes para la fabricacion de sus productos de las empresas no relacionadas y el costo de fabricacion de cada Refrigeradora es de \$200.00.

La empresa fabricante debe exportar la Refrigeradora a su empresa subsidiaria ubicada en nuestro país. Para hacerlo, utiliza un precio de transferencia, el cual es de \$300.00. Asi mismo, la empresa subsidiaria vende dicha Refrigeradora a los clientes no relacionados al precio competitivo en el mercado local de \$400.00.

En este caso, la empresa fabricante obtiene una utilidad antes de impuestos de \$100.00, y la empresa subsidiaria también obtiene una utilidad antes de impuestos de \$100.00.

De acuerdo a las tasas que hemos supuesto, la empresa fabricante paga un impuesto de \$20.00 y obtiene una utilidad después de impuestos equivalente a \$80.00. Por su parte, la empresa subsidiaria paga impuestos por un monto de \$30.00 y obtiene una utilidad después de impuestos equivalente a \$70.00. El grupo multinacional en su conjunto, paga impuestos por un monto de \$50.00 y obtiene una utilidad global después de impuestos de \$150.00.

II. Fijacion de Precio de Transferencia Pagando Menos Impuestos

Para este caso la empresa fabricante elabora las Refrigeradoras en su propio país a un costo de producción de \$200.00, y exporta el producto terminado a su parte relacionada en el país de destino incrementado ahora el precio de transferencia a \$350.00.

La empresa subsidiaria a su vez, vende el producto en el mercado local a un precio de \$400.00. Bajo este nuevo escenario, la empresa fabricante obtiene una utilidad antes de impuestos de \$150.00. y la empresa subsidiaria obtiene una utilidad antes de impuestos de \$50.00.

Aplicando las tasas de impuestos en los respectivos países, la empresa fabricante paga \$30.00 de impuestos y obtiene una utilidad después de impuestos de \$120.00. Por su parte, la empresa subsidiaria paga impuestos por un monto de \$15.00. y obtiene una utilidad después de impuestos de \$35.00. El grupo multinacional en su conjunto paga impuestos por un monto de \$45.00 y obtiene una utilidad global después de impuestos de \$155.00.

Es evidente en este caso, que mediante el aumento del precio de transferencia de la empresa fabricante a la empresa subsidiaria y dada la restricción del precio al consumidor final, la empresa subsidiaria disminuye su nivel de utilidad y por lo tanto también disminuye el pago de impuesto sobre los ingresos obtenidos en el país de destino.

III. Fijacion de precio de transferencia sin pago de impuestos

En este caso la empresa fabricante elabora las Refrigeradoras a un costo unitario de \$200.00, y decide exportar el producto terminado a su empresa subsidiaria, utilizando para ello un precio de transferencia de \$400.00.

La empresa subsidiaria a su vez, vende el producto en el mercado local a un precio de \$400.00. Bajo este nuevo escenario, la empresa fabricante obtiene una utilidad antes de impuestos de \$200.00 mientras que la empresa subsidiaria no obtiene ninguna utilidad.

Aplicando las tasas de impuestos en los respectivos países, la empresa fabricante paga \$40.00 de impuestos y obtiene una utilidad después de impuestos de \$160.00. Por su parte, la empresa subsidiaria no paga impuestos y se mantiene sin utilidad despues de impuesto. El grupo multinacional en su conjunto paga impuestos por un monto de \$40.00 y obtiene una utilidad global después de impuestos de \$160.00.

Como podemos observar en este caso, el precio de transferencia iguala el precio al que la empresa subsidiaria puede vender el producto en el mercado local (de \$400.00 en ambos casos) por lo que no obtiene utilidad alguna en la actividad que realiza pero si de forma global el grupo multinacional se beneficia con una utilidad mayor.

El siguiente cuadro refleja el efecto en las utilidades de la empresa fabricante sin utilizar ningun tipo de tecnologia adicional ni cualquier otro valor agregado que podria darse en la fabricacion del producto y sin modificar el costo de adquisicion de materia prima ni el precio de venta a clientes no relacionados.

CUADRO N° 57
RESUMEN DEL EFECTO EN LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Situaciones	Empresafabricante (País de Origen)		Empresa subsidiaria (País de Destino)		Precio de Venta	Totales
	Precio al costo de producción	Margen de utilidad	Precio de Transferencia	Margen de utilidad		
<u>Caso 1</u>	\$200.00		\$300.00		\$400.00	
Utilidad antes de Impuestos (\$)		\$100.00		\$100.00		\$200.00
Tasa de Impuesto (%)		20%		30%		
Impuestos Pagados (\$)		\$20.00		\$30.00		\$70.00
Utilidad después de Impuestos. (\$)		<u>\$80.00</u>		<u>\$70.00</u>		<u>\$150.00</u>
<u>Caso 2</u>	\$200.00		\$350.00		\$400.00	
Utilidad antes de Impuestos (\$)		\$150.00		\$50.00		\$200.00
Tasa de Impuesto (%)		20%		30%		
Impuestos Pagados (\$)		\$30.00		\$15.00		\$45.00
Utilidad después de imptos. (\$)		\$120.00		\$35.00		\$155.00
<u>Caso 3</u>	\$200.00		\$400.00		\$400.00	
Utilidad antes de Impuestos (\$)		\$200.00		0		\$200.00
Tasa de Impuesto (%)		20%		30%		
Impuestos Pagados (\$)		\$40.00		0		\$40.00
Utilidad después de imptos. (\$)		\$160.00		0		\$160.00

Podemos considerar algunos aspectos relevantes en torno al ejemplo analizado con anterioridad. En primer lugar el costo de fabricacion del producto elaborado por la empresa fabricante nunca se modificó. Esto es razonable, debido a que hemos supuesto que los proveedores de la empresa fabricante son todos parte no relacionada, por lo que los precios de adquisición de dichos insumos se forman en un mercado competitivo, mediante negociaciones abiertas con todos los posibles proveedores. Por lo que, si uno de

ellos hubiese decidido aumentar el precio de un insumo en forma arbitraria, esa acción hubiera incrementado el costo de fabricación del bien que estamos analizando y por ende la empresa fabricante hubiese podido en cualquier momento cambiar de proveedor al precio anterior y mantener el costo de fabricación al mismo nivel que antes.

En segundo lugar, el precio de venta en el mercado local donde opera la empresa subsidiaria tampoco se modificó, esto debido a que hemos supuesto que todos los clientes de la empresa subsidiaria son parte no relacionada. Por lo que, de haber aumentado el precio de venta, los clientes inmediatamente podrían haber buscado otros proveedores en el mercado, sacando inmediatamente de competencia a la empresa subsidiaria. Sin embargo, ¿Cómo pudo el grupo multinacional aumentar su utilidad después de impuestos? Desde \$150.00 en el caso 1 hasta \$160.00 en el caso 3. Esto se ha obtenido sin la aplicación de innovación tecnológica alguna a los procesos de producción, ni aplicaciones de valor agregado a los productos que se fabrican, sino únicamente mediante la manipulación del precio de transferencia.

6.2.1.2. Aspecto Legal

Por lo expuesto anteriormente, con relación a la determinación de los precios de transferencia, el Código Tributario en su artículo 62-A establece lo siguiente:

Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinarlos precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los **precios de mercado** utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

Los contribuyentes, para efectos del cumplimiento de la obligación regulada en el inciso anterior, determinarán el precio de mercado utilizando los procedimientos y métodos técnicos contenidos en este código y en los lineamientos sobre precios de transferencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

(OCDE). Lo anterior también es aplicable a la administración tributaria, en el ejercicio de sus facultades, efectuando en su caso, la determinación de precios de mercado correspondiente y los ajustes impositivos respectivos, de acuerdo a lo regulado en este código.

Antes de la reforma, el anterior artículo facultaba a los contribuyentes para que determinaran el valor de los **Precios de Mercado** únicamente siguiendo los lineamientos establecidos en el Código Tributario, conforme a su artículo 199-B, pero con la entrada en vigencia de la reforma en dos mil catorce, los contribuyentes para determinar el precio de mercado, aparte de seguir los lineamientos del Código Tributario, ahora también deben seguir los métodos y lineamientos establecidos por la OCDE.

6.2.1.2.1. Precios de Mercado

Se entenderá por Precio de Mercado, al precio de venta que tengan los bienes o servicios en negocios o establecimientos similares.

A continuación se plantean los métodos y lineamientos establecidos, tanto por el Código Tributario, así, como también los establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para determinar los precios de mercado:

a) Precios de Mercado– Código Tributario

Conforme el artículo 199-B del Código Tributario, los precios de transferencia pueden determinarse dependiendo de las siguientes situaciones:

OPERACIÓN	PRECIO DE MERCADO	BASE DE COMPARACIÓN
Transferencia de Bienes o Prestación de Servicios al Exterior	Lo constituirá, el precio al que otros sujetos distintos al fiscalizado y no relacionados con éste hayan transferido bienes o prestado servicios de la misma especie, desde el salvador al mismo país de destino.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para establecer el precio de mercado, cuando haya más de tres oferentes de los bienes o servicios, bastará para efectos determinativos, la información de precios de tres oferentes, de los cuales se adoptará para esos fines un precio promedio.
Importaciones	Lo constituirá, el precio que tengan los bienes o servicios de la misma especie en negocios o establecimientos no relacionados con el sujeto fiscalizado, en el país en el que haya sido adquirido el bien o el servicio, más los costos o gastos de transporte, cuando proceda.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando en el mercado nacional o internacional, según sea el caso, existieren menos de tres oferentes de esos bienes o servicios, bastará para efectos determinativos la información de precios de los oferentes existentes, o por lo menos uno de ellos. En el primer caso citado se adoptará el precio promedio y en el segundo, el del único oferente. ▪ En ningún caso, podrá incluirse al sujeto fiscalizado ni a sujetos relacionados con éste, entre los oferentes cuyos precios se adoptaran como base de la determinación del precio de mercado.

b) Precios de Mercado – OCDE

La OCDE ha establecido una serie de métodos para determinar Precios de Transferencia, con esto se les facilita a las empresas relacionadas a transferir bienes y servicios a precios razonables en comparación al precio de mercado.

Cada uno de estos métodos tienen una forma distinta de calcular el Precio de Mercado, esto debido a que no todas las empresas tienen la misma actividad económica por lo tanto cada empresa calculará el Precio de Mercado utilizando el método que más se apegue a su giro económico.

A continuación presentamos cada uno de estos métodos.

I. Métodos Tradicionales Basados en las Operaciones

❖ Método del precio libre comparable

Este método consiste en comparar el precio de los bienes o servicios transferidos en una operación vinculada con el precio de los bienes o servicios transferidos en el marco de una operación no vinculada y comparable.³⁰

De acuerdo a la práctica generalizada de precios de transferencia y a los lineamientos de la OCDE, éste método tiene dos maneras básicas de aplicación:

En primer lugar, se puede utilizar al comparar el precio cargado por la transferencia de bienes o servicios entre partes relacionadas con una transacción similar llevada a cabo con una entidad no relacionada bajo circunstancias similares. Es decir, si la empresa analizada, vende por ejemplo Refrigeradora a una empresa relacionada, y además vende la misma Refrigeradora a una empresa no relacionada, en fechas similares, bajo circunstancias similares, entonces se pueden comparar los precios a los que dicha empresa vende el producto tanto a su parte relacionada, como a la empresa no relacionada.

La segunda forma de aplicar este método, puede ser mediante la comparación del precio pactado entre dos o más empresas relacionadas en el intercambio de un producto, con un precio público competitivo. Es decir, si el producto intercambiado entre las empresas relacionadas, donde ellas determinan el precio en torno a una negociación privada, es a la vez cotizado en un mercado público, donde los precios se forman por muchos agentes participantes en dicho mercado, entonces se puede establecer una comparación entre el precio pactado entre las dos partes relacionadas con el precio cotizado en dicho mercado público en fechas similares.

Estas son dos formas de determinar los precios de transferencia de una empresa multinacional o de un grupo de empresas nacionales.

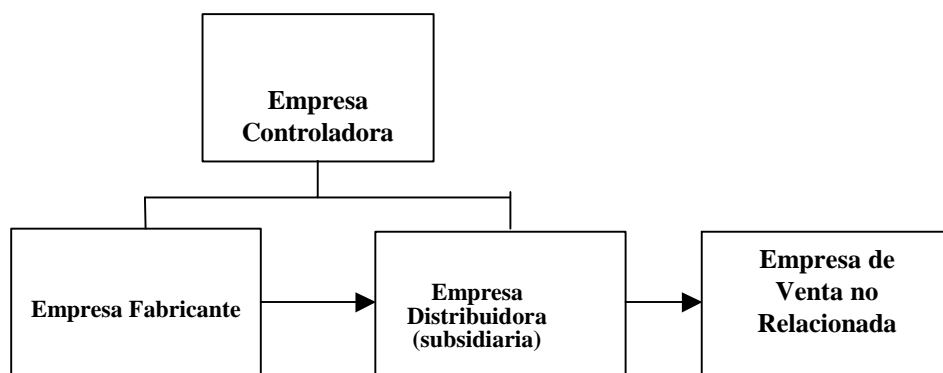
³⁰ Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

❖ **Metodo del Precio de Reventa**

El metodo del precio de reventa parte de precio del producto que se ha comprado a una empresa asociada y que es posteriormente revendido a una empresa independiente.

Este método de precio de reventa se puede utilizar cuando la empresa que estamos examinando compra algún producto a una empresa relacionada y posteriormente lo revende a una empresa no relacionada.

Siguiendo con el ejemplo que traemos y suponiendo que la subsidiaria le compra a la fabrica de refrigeradoras es decir, a una empresa relacionada y luego le vende a una empresa no relacionada se podria utilizar este metodo y se tendria un efecto como se muestra a continuacion:



Entonces, lo que éste método determina precisamente es el precio de adquisición de dicho producto, a través del precio al que la empresa ha vendido el producto a un tercero independiente.

Supongamos que la empresa distribuidora, es nuestra parte examinada, el método de precio de reventa establece que si nuestra parte examinada lleva a cabo la compra de determinado producto a una empresa relacionada (en este caso la empresa fabricante) y a su vez, vende dicho producto a una empresa no relacionada, el precio de mercado pactado en dicha operación, debe ser similar al precio con la empresa no relacionada en la actividad de reventa, menos un margen bruto adecuado que permita al revendedor (parte examinada) cubrir sus gastos de venta y administración y además obtener una utilidad apropiada.

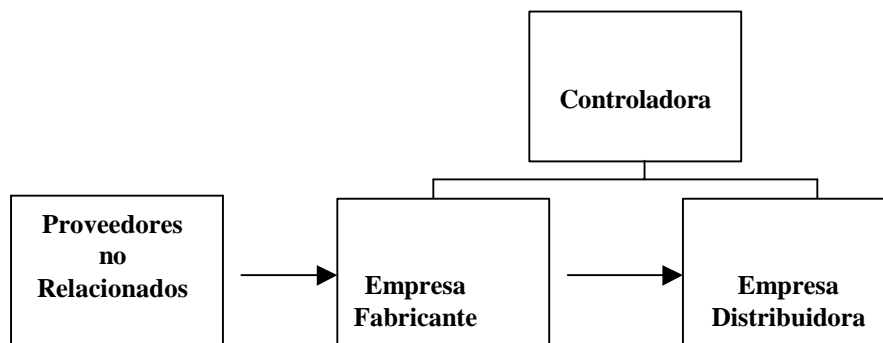
❖ **Metodo de Coste Incrementado**

Este metodo consiste en multiplicar el costo de los bienes o servicios o cualquier otra operación por el resultado de sumar a la unidad el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

Este método es aplicable cuando una empresa vende un producto o presta un servicio a una empresa relacionada, utilizando componentes o insumos obtenidos de empresas no relacionadas. Es decir, se parte de los costos de fabricación, o de aquellos costos incurridos en la prestación de un servicio, entre empresas relacionadas, para posteriormente agregar un margen de utilidad bruta que hubiera sido pactado entre empresas no relacionadas.

Como puede observarse en la siguiente figura, la empresa Fabricante y la empresa Distribuidora son entidades relacionadas, ya que ambas están controladas por una misma empresa. Si suponemos que la empresa examinada es la empresa Fabricante Entonces el precio de transferencia entre la empresa Fabricante y la empresa Distribuidora es el que debe probarse para ver si está operando a valores de mercado.

Expresado gráficamente, apreciaríamos la aplicación de dicho método de la siguiente forma:



Lo que nos dice éste método, es que el precio al que la empresa Fabricante debe vender el producto a su parte relacionada "Empresa Distribuidora" debe ser un precio suficiente para cubrir los costos y gastos involucrados en la operación, más un margen adecuado de utilidad de mercado que hubieran pactado dos o más empresas no relacionadas.

II. Metodos del Beneficio de las Operaciones

❖ Metodo de Particion de Utilidades

El método de reparto del beneficio consiste en atribuir a cada empresa asociada que participa en una operación vinculada la parte del beneficio (o pérdida) total generado por dicha operación que una empresa independiente esperaría realizar en el marco de una operación no vinculada y comparable.³¹

Este método se puede utilizar cuando dos o más operaciones llevadas a cabo entre empresas relacionadas están íntimamente ligadas, de tal manera que incluso empresas independientes que operen en condiciones de mercado, acordarían una especie de “sociedad o alianza estratégica” y posteriormente acordarían los términos de división de las utilidades entre ellas.

El método de partición de utilidades intenta eliminar el efecto de las condiciones especiales que pudieran influir en las transacciones entre partes relacionadas, mediante la determinación de las utilidades que le corresponderían a cada una de las empresas involucradas en la operación si estuvieran operando en condiciones de mercado. De ahí que el presente método primero determine la utilidad global de todas las partes relacionadas involucradas en las operaciones, para posteriormente dividir dicha utilidad global de conformidad como la hubieran dividido empresas independientes en condiciones similares.

El método de partición de utilidades, primero identifica la utilidad que se debe distribuir entre las partes relacionadas. Esta división de utilidades se realiza de conformidad con la división de utilidades que hubieran realizado empresas independientes en condiciones de mercado. Esa división de utilidades tiene como base las funciones llevadas a cabo dentro del grupo por cada una de las empresas. Dichas funciones, deben quedar especificadas en un análisis claro y detallado de todas las transacciones entre las empresas relacionadas.

❖ Metodo de Margenes Transaccionales de Utilidad de Operación

Frecuentemente, las empresas realizan una gran cantidad de actividades con sus partes relacionadas. Es decir, normalmente las empresas relacionadas realizan más de una

³¹ Según la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE)

operación controlada entre ellas, tales como compra y venta de materias primas, servicios administrativos, pago de regalías, préstamos, etc. En estos casos, podría ser difícil determinar si una empresa está o no operando a valores de mercado con sus partes relacionadas, debido a que resulta complicado y costoso realizar el análisis de las transacciones en forma separada.

Por esta razón, la OCDE ha establecido una metodología que permite probar si una empresa está operando a valores de mercado, a través de la utilidad de operación global de la empresa. Esto consiste en comparar la utilidad de operación que éste obteniendo la empresa, con la utilidad de operación que obtengan empresas similares, que no lleven a cabo transacciones con partes relacionadas.

Por lo tanto, en este método, si la utilidad de operación global de una empresa está operada a valores de mercado, es decir, si ésta se encuentra dentro de un rango de utilidades de mercado, entonces se puede concluir, por inferencia, que los precios y montos de contraprestaciones que dieron origen a dicho margen de operación, también se encuentra a precios de mercado.

Algunas de las ventajas de este método, es que exige parámetros de comparabilidad menos exigentes que aquellos métodos que están basados en el análisis directo de los precios de los productos.

Para saber además, si una empresa está operando a valores de mercado, es necesario medirlo a través de algún indicador de utilidad o de alguna razón financiera.

Los indicadores o razones financieras que más se utilizan para llevar a cabo la comparación con las empresas independientes, son las siguientes:

Margen Bruto (MB): Esta razón financiera que está definida como la división entre la utilidad bruta de una empresa con respecto a sus ventas netas, se usa comúnmente para el análisis de las actividades de distribución, ya que representa el retorno sobre el costo de las ventas.

Margen de Operación (MO): El margen de operación está definido como la razón entre la utilidad de operación y las ventas netas de una empresa. El margen de operación, se utiliza frecuentemente para empresas que se dedican a las actividades de manufactura, y para aquellas que se dedican a las actividades de distribución, cuando dichas empresas tienen además erogaciones con partes relacionadas que se reflejan en la partida de gastos de los Estados Financieros.

Margen de Costo Adicionado Neto (MCAN): El MCAN está definido como la razón de la utilidad de operación de una empresa, sobre la suma de sus costos y gastos. Esta razón financiera se utiliza frecuentemente en empresas dedicadas a las actividades de prestación de servicios, a la prestación de servicios de ensamble, y a las actividades de manufactura cuando estas se deben medir como una proporción de las utilidades sobre costos y gastos. Existen otras razones financieras para determinar precios de transferencias pero tomamos solo estas porque son las que mas se adaptan a nuestro caso y porque son las mas comunes que se aplican en la practica.

La elección de una razón financiera para probar si una empresa está o no operando a valores de mercado es de gran importancia para determinar el grado de confiabilidad del análisis llevado a cabo, para eso tenemos que saber la actividad economica a que se dedica la empresa.

6.2.2. Plazos de Prescripción al Interponer Recursos.

6.2.2.1. Extinción de las Obligaciones Tributarias.

La extinción de las Obligaciones Tributaria se pueden llevar a cabo de cuatro formas distintas donde el contribuyente queda liberado de cualquier deuda con la Administración Tributaria, estas son: el pago, la compensación, la confusión y la prescripción.

- **EL Pago (Art. 69 C.T.).** Es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto principal de la relación Jurídica Tributaria, lo que presupone la existencia de una deuda líquida, firme y exigible a favor del fisco.

El pago o cumplimiento de la prestación constituye el modo normal de extinción de la obligación Tributaria, ya que libera al deudor tributario y extingue su vínculo con la hacienda pública.

- **La compensación(Art. 77 C.T.).** este medio extintivo tiene lugar cuando dos personas reúnen por derecho propio, la calidad de acreedor y deudor, debiendo evidenciarse, las siguientes características:
 - ✓ Que ambas deudas tengan carácter de crédito tributario firme.
 - ✓ Que ambas deudas sean líquidas.
 - ✓ Que ambas deudas sean actualmente exigibles.
- **La confusión(Art. 81 C.T.).** Cuando el sujeto activo acreedor de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, produciéndose iguales efectos que el pago.
- **La prescripción(Art.82 C.T.).** Este medio de extinción de las Obligaciones Tributarias opera, cuando el deudor queda librado de su obligación por la inacción del estado durante cierto período de tiempo. Es decir, es el vencimiento del plazo, que una vez materializado, imposibilita a la Administración para reclamar al deudor moroso, la obligación principal y sus accesorios, por no haber ejercido sus acciones y derechos dentro del plazo correspondiente.

Con las Reformas al Código Tributario en el año 2014 se suspende el plazo de la prescripción al interponer recurso, o acción por el obligado o deudor tributario en los órganos administrativos o judiciales, hasta que la resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa juzgada.

6.2.2.2. Caducidad de la facultad fiscalizadora y sancionatoria

Según el artículo 175 del Código Tributario la Administración Tributaria tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar las inconsistencias que presenten los contribuyentes con respecto al pago de los tributos, en períodos menores a los detallados en el siguiente cuadro, según corresponda.

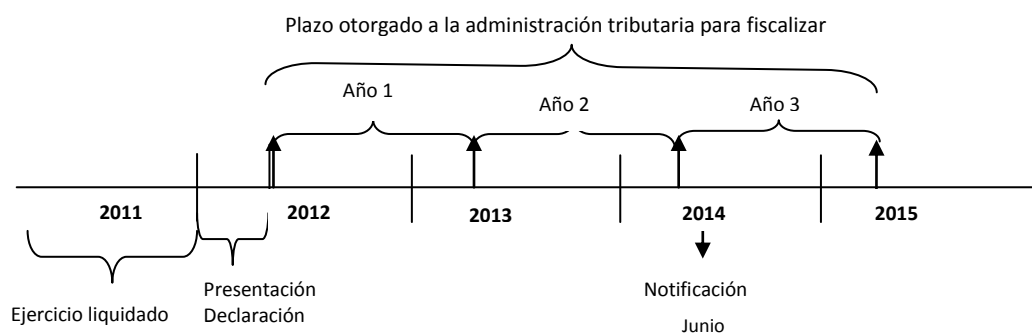
CUADRO N° 58
INCONSISTENCIAS Y SU PERIODO DE CADUCIDAD

Situaciones presentadas	Plazo de caducidad	
	3 años	5 años
Fiscalización cuando el contribuyente ha presentado la declaración del tributo en los plazos legales establecidos.	X	
Fiscalización cuando el contribuyente no ha presentado la declaración del tributo.		X
Cuando el contribuyente ha recibido una sanción aislada por infracciones cometidas.	X	
Fiscalización de las liquidaciones presentadas y para liquidar de oficio el tributo que corresponda.	X	

Ejemplo:

El contribuyente Héctor David Rosales Acosta presentó la declaración anual de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2011 con saldo a favor (Devolución) de US\$ 1,018.29 dólares el día 30 de abril de 2012.

En Junio de 2014 recibe auto de designación de auditores por parte de la Administración Tributaria para fiscalizar el ejercicio 2011, en lo relativo al Impuesto sobre la Renta, debido a que el contribuyente presenta un alto remanente de dicho impuesto, el cual se ha originado desde el año 2011.



Como se puede observar en el gráfico la Administración Tributaria tiene tres años para llevar a cabo la fiscalización antes de que prescriba, es decir, el caso del Señor Héctor David Rosales Acosta, prescribirá en tres años contados a partir del 01 de mayo de 2012, es decir, un día después del vencimiento.

Antes de la Reforma al Código Tributario una vez cumplido ese tiempo y si la Administración Tributaria no había terminado la fiscalización el caso prescribía, pero ahora con la nueva Reforma al artículo 82 del Código Tributario, cuando ya se ha llevado a cabo la notificación al contribuyente para fiscalizarlo, se suspende el plazo de prescripción.

Con la reforma al artículo 175 del Código tributario el cómputo del plazo de la caducidad, se interrumpirá desde la fecha de notificación del auto de designación de auditores hasta tres años.

6.2.3. Equipos Electrónicos

Como parte de las reformas al código tributario se establece la adición al título III, en su capítulo I, la sección Décima que trata sobre el control de equipos, aparatos o sistemas computarizados, de los cuales en este apartado abordaremos sobre tres situaciones que se pueden presentar a la hora de hacer uso de los equipos electrónicos como lo son: autorizaciones, traslados y el retiro de equipos los cuales detallaremos a continuación:

a) Autorizaciones: Para poder obtener autorización del uso de Equipos Electrónicos, los proveedores de estos deben cumplir con ciertos requisitos ante la Administración Tributaria, para luego entregarlos a sus respectivos usuarios. Esto conforme a lo siguiente:

La autorización de los equipos electrónicos será solicitada por el proveedor de equipos y no por los usuarios.

Solo se podrán autorizar Equipos Electrónicos que transmitan información de control de pagos hacia adquirentes domiciliados en El Salvador, que realicen las liquidaciones y pagos correspondientes por operaciones realizadas en el país.

La autorización para la utilización de los Equipos Electrónicos, será solicitada por los proveedores de equipos, a través de la página web del Ministerio de Hacienda. Para esto, debe seguir los siguientes **Pasos que se detallan a continuación:**

Paso 1. Firmar el contrato de aceptación de términos de registro de servicios por internet

El proveedor deberá firmar contrato de aceptación de términos de registro de servicios por internet, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en las oficinas de atención de la DGII.

Paso 2. Ingresar a la página web del ministerio de hacienda www.mh.gob.sv.

Una vez firmado el contrato de aceptación de términos de registro de servicios por internet, el proveedor de Equipos deberá ingresar a la página web del Ministerio de Hacienda con su NIT y Clave para iniciar el proceso de autorización de Equipos Electrónicos en línea.

Paso 3. Ingresar a la opción “EQUIPOS ELECTRONICOS”

El proveedor de equipos deberá ingresar a la opción Equipos Electrónicos y digitar la información que corresponda a cada uno de ellos.

Paso 4. Obtención de la Autorización de Equipos Electrónicos

En éste paso el sistema le emitirá en línea una resolución de autorización por solicitud y detallará los Equipos Electrónicos autorizados, así como el NIA para cada uno de ellos y los respectivos distintivos, estos últimos deberán ser impresos por el proveedor de Equipos y adherirlos de manera visible a cada uno de los Equipos Electrónicos.

b) Traslados: Para el traslado de Equipos Electrónicos, el usuario deberá realizarlo a través de la página web del Ministerio de Hacienda en la opción “EQUIPOS ELECTRONICOS”.

Para el traslado de Equipos Electrónicos se pueden dar diferentes formas de llevarlo a cabo, es por ello que a continuación mencionaremos y explicaremos lo que deberá hacer el usuario para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 149-D inciso cuarto del Código Tributario:

- **Traslado de un usuario a otro:** Ésta es una forma de traslado de equipos electrónicos en donde el proveedor de equipos deberá solicitar a la DGII la autorización del traslado, especificando quien será el nuevo usuario y su ubicación.

- **Traslado de un domicilio a otro:** A diferencia de la forma anterior, en este caso no será el proveedor, sino, el usuario quien solicitará a DGII la autorización del traslado antes de efectuarlo, especificando la dirección exacta del lugar donde lo utilizará.
- **Traslados temporales:** En este caso también será el usuario el que deberá informar a la DGII, indicando el tiempo que durará el traslado y la dirección exacta donde lo utilizará temporalmente, en ningún caso el traslado temporal debe exceder de quince días. En este caso la Administración Tributaria no emitirá resolución ni distintivo.
- **Traslado de un proveedor de equipos a otro:** para tal caso, el nuevo proveedor de equipos o el adquirente del equipo electrónico deberá solicitarlo a la Administración Tributaria.

Para realizar los traslados de un domicilio a otro y los traslados temporales, el usuario antes de ingresar a la opción “EQUIPOS ELECTRONICOS” deberá haber firmado previamente el contrato de Aceptación de Términos de Registro de Servicios por Internet de la Dirección General de Impuestos Internos en las Oficinas de la DGII.

c) Retiros de Equipos Electrónicos: Después de realizado el retiro de Equipos Electrónicos el proveedor de equipos deberá informar a la DGII los retiros de dichos equipos electrónicos, a través de la página web del ministerio de hacienda en la opción “EQUIPOS ELECTRONICOS”, dentro de los cinco días hábiles posteriores de efectuado el retiro.

Al igual que para los traslados de Equipos Electrónicos se dan diferentes motivos o situaciones por las que se deberán retirar los Equipos Electrónicos, las cuales mencionaremos a continuación:

- Por fallas o deterioro en el equipo.
- Por cambios tecnológicos.
- Por finalización de contrato.
- Por cierre de establecimiento.

- Por retiro de la Administración Tributaria.
- Cualquier otra causa que implique retirar el equipo.

6.2.3.1. Control de Equipos, Aparatos o Sistemas Computarizados

Los equipos electrónicos hoy en día son una herramienta importante para las empresas, tanto del Sector Financiero, así, como para las empresas del Sector Comercio, ya que a través de ello se facilitan operaciones de carácter financiero y la adquisición de bienes y servicios para sus clientes, al hacer uso de las tarjetas de débito y crédito. De este modo se promueve a que las empresas minimicen el riesgo de pérdida por robo de efectivo, ya que las transferencias van directamente a los bancos.

El artículo 149-D del Código Tributario establece que los Equipos Electrónicos, para poder ser utilizados en el territorio salvadoreño, deben consignar en cada tiquete que emitan, y el número de identificación autorizado por la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria delegara auditores para que verifiquen la existencia o uso de Equipos electrónicos para ver si cumplen con lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo anterior, en el caso de encontrar inconsistencias levantarán acta haciendo constar dicha circunstancia y como medida precautoria retiraran el equipo en forma inmediata.

Los contribuyentes tendrán un plazo de cinco días hábiles y perentorios, contados a partir del día siguiente del retiro del equipo, en donde podrán interponer su inconformidad ante la DGII y presentar las pruebas que considere necesarias ante tal situación, transcurrido dicho plazo, la Administración Tributaria procederá a emitir la resolución que corresponda.

6.2.3.2. Obligaciones para sujetos que negocian Equipos Electrónicos

Según el artículo 149-E, del Código Tributario los Bancos, Sociedades o Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus Federaciones, así como cualquier sujeto, que bajo cualquier modalidad contractual pongan a disposición Equipos Electrónicos están obligados a:

- a) Garantizar que cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 149-D.
- b) Presentar a la Administración Tributaria informe por medios electrónicos con los requisitos y especificaciones técnicas que dicha administración disponga. Dicho informe

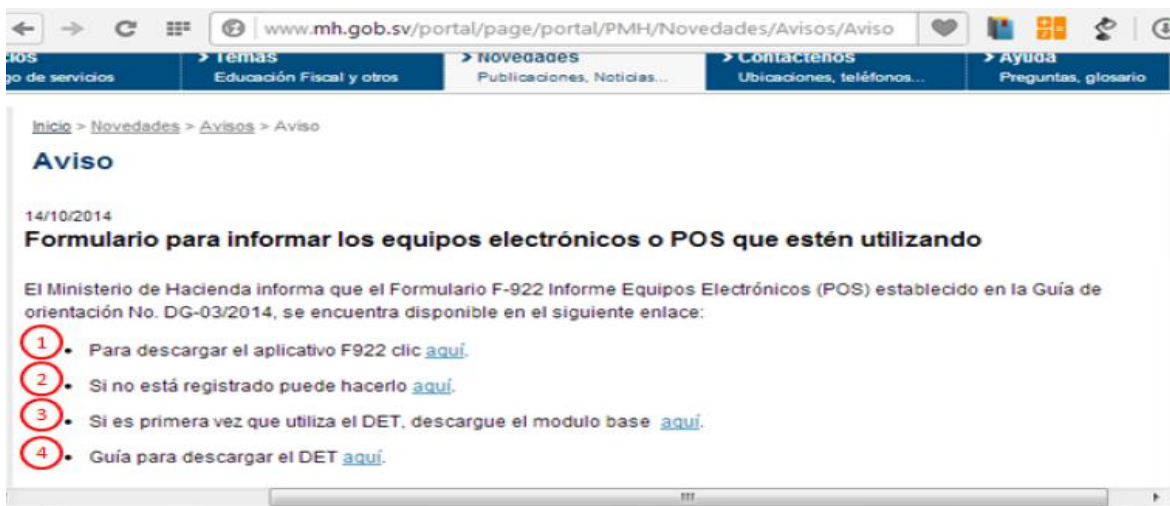
será remitido por cada periodo trimestral, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre.

Para poder informar de los equipos electrónicos en línea, habrá que seguir los siguientes pasos:

PASO 1. Ingresar a la página web del Ministerio de Hacienda.

(<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/pmh/novedades/avisos/aviso?articulo=1262>)

Al ingresar a la página anterior, aparecerá la siguiente ventana:



En esta ventana aparecen cuatro opciones se debe escoger conforme a su conveniencia.

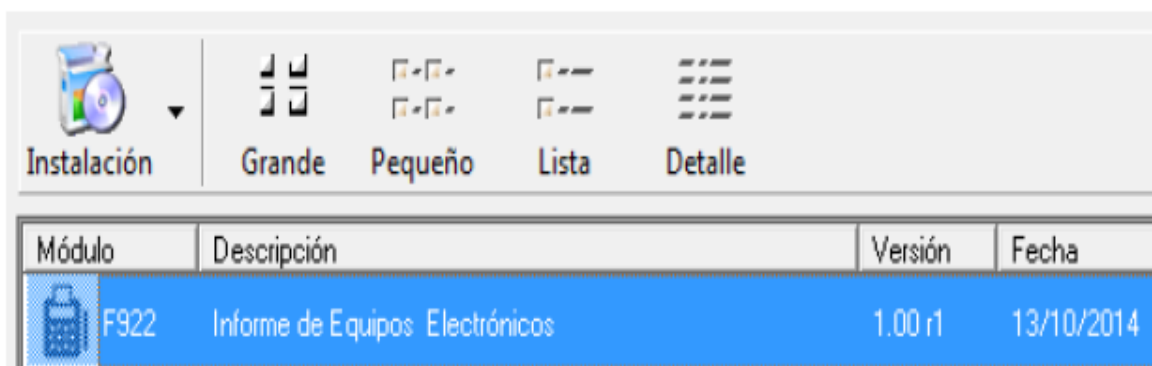
- a) En la primera opción se puede descargar el aplicativo que contiene el formulario si ya se está registrado previamente.
- b) En la segunda opción se puede registrar al portal del Ministerio de Hacienda si no se ha hecho anteriormente y después de registrarse regresar a la primera opción para descargarlo.
- c) La tercera opción permite descargar el sistema DET si es la primera vez que se utiliza.
- d) La última opción permite descargar una guía para descargar e instalar el sistema DET.

PASO 2. Descargar el aplicativo F-922.

Descargar el aplicativo (F-922) “INFORME DE EQUIPOS ELECTRONICOS” dando clic en la opción 1 del paso anterior.

PASO 3. Instalar el aplicativo que contiene el formulario F-922.

Para instalar el aplicativo que contiene el formulario f-922, dar clic en la opción INSTALACION, que aparece en la parte superior izquierda de la ventana del sistema DET, donde permitirá extraer el archivo desde donde se haya guardado.



PASO 4. Agregar un nuevo contribuyente.

Para poder abrir el formulario, primero se debe agregar un nuevo contribuyente, por lo que habrá que dar clic en el icono NUEVO que aparece en la parte superior de la ventana principal del Sistema DET.



Al hacerlo se abrirá la siguiente ventana donde pedirá que se especifique el tipo de persona, si es natural o jurídica.

Agregar contribuyente

Datos de interés fiscal

Tipo de contribuyente:

NIT:

Para este caso el nuevo usuario que se está creando es una Persona Jurídica, por lo que seguidamente al seleccionar esta opción, aparecerá otro cuadro en el que se deberán llenar los datos que este pide.

Datos generales

Datos de interés fiscal

Tipo de contribuyente:

NIT:

Razón o denominación social:

Nombre comercial:

Tipo de sociedad:

Fecha de constitución:

Representante legal

Nombre y apellido/ Razón o denominación social:

NIT:

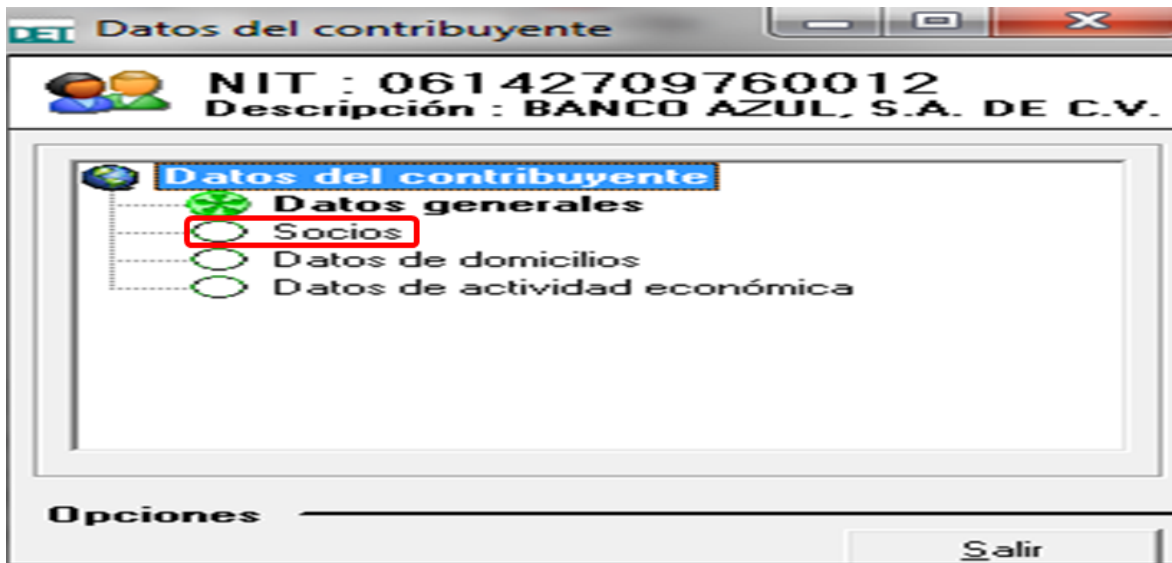
Apoderado

Nombre y apellido/ Razón o denominación social:

NIT Apoderado:

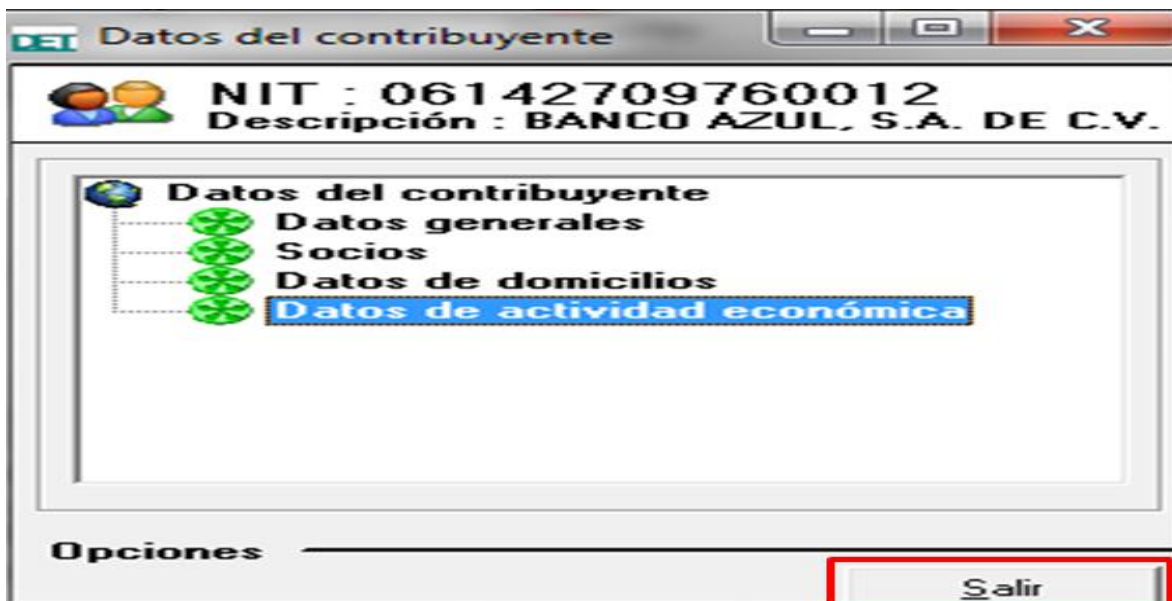
Opciones

Una vez completado los datos generales, dar clic en aceptar y aparecerá un cuadro como el que se muestra a continuación.

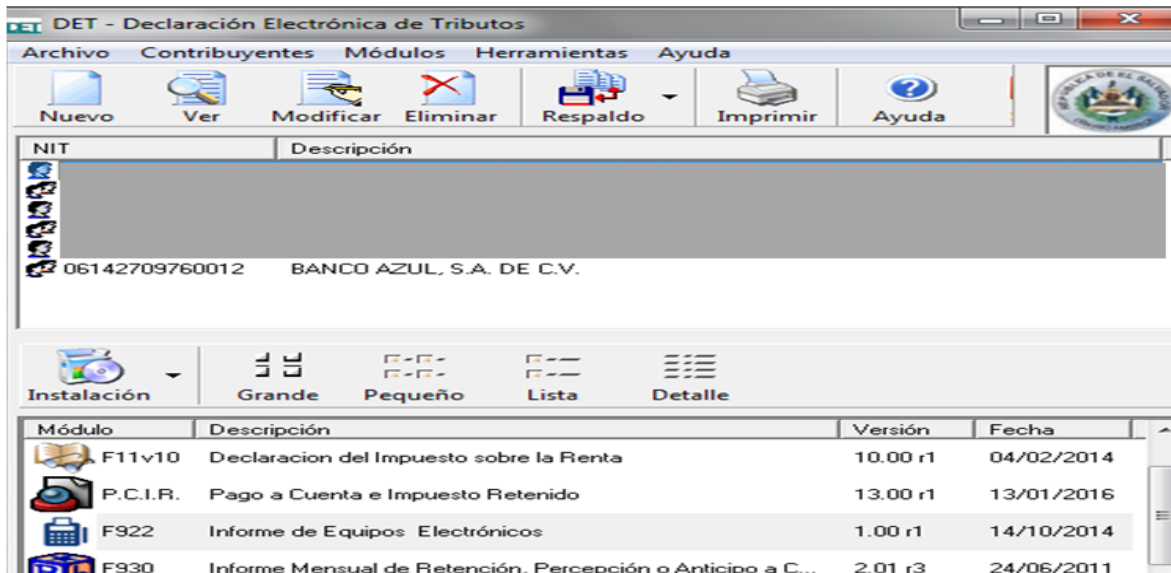


NOTA: Es necesario llenar los cuatro tipos de datos correspondientes a cada uno de los discos, es de tener presente que en caso de ser Persona Natural solo aparecerán tres, ya que para tal caso se omite el disco correspondiente a Socios.

Luego de completar los datos generales, se debe de continuar con los datos de socios, datos de domicilio y datos de actividad económica, hasta tener completos los cuatro discos que aparecerán en color verde como se muestra a continuación.

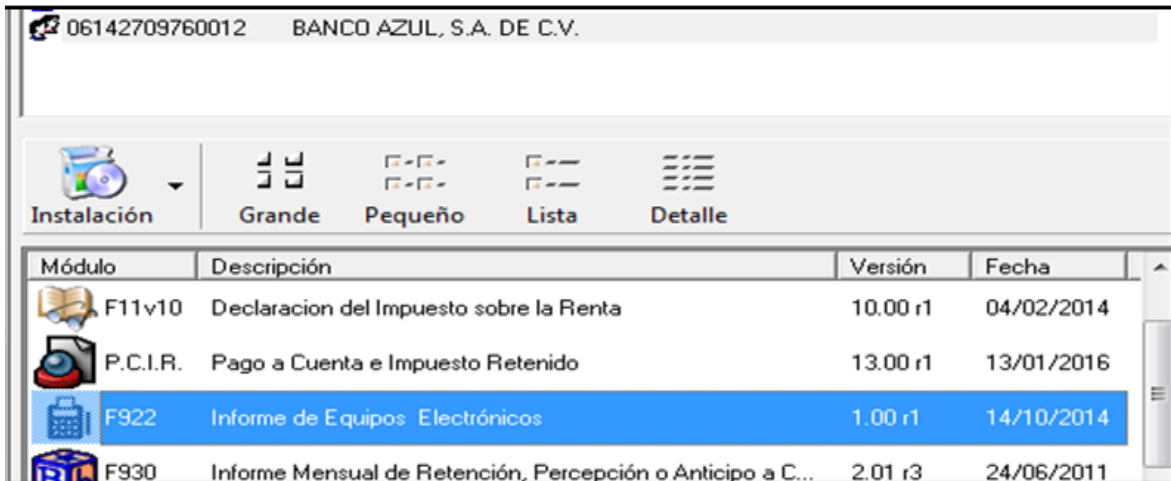


Por último, dar clic en la opción Salir y automáticamente aparecerá la ventana de inicio.



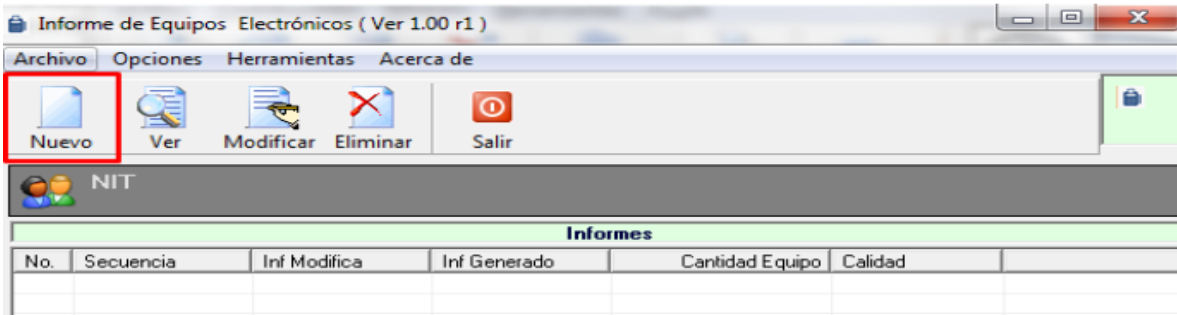
PASO 5. Abrir el aplicativo que contiene el formulario F-922.

Para abrir el aplicativo, dar un clic sobre el contribuyente para el cual se hará el informe, luego dar doble clic en el icono F-922 Informe de Equipos Electrónicos que aparece en la parte inferior de la ventana de la forma que se muestra en la siguiente imagen.



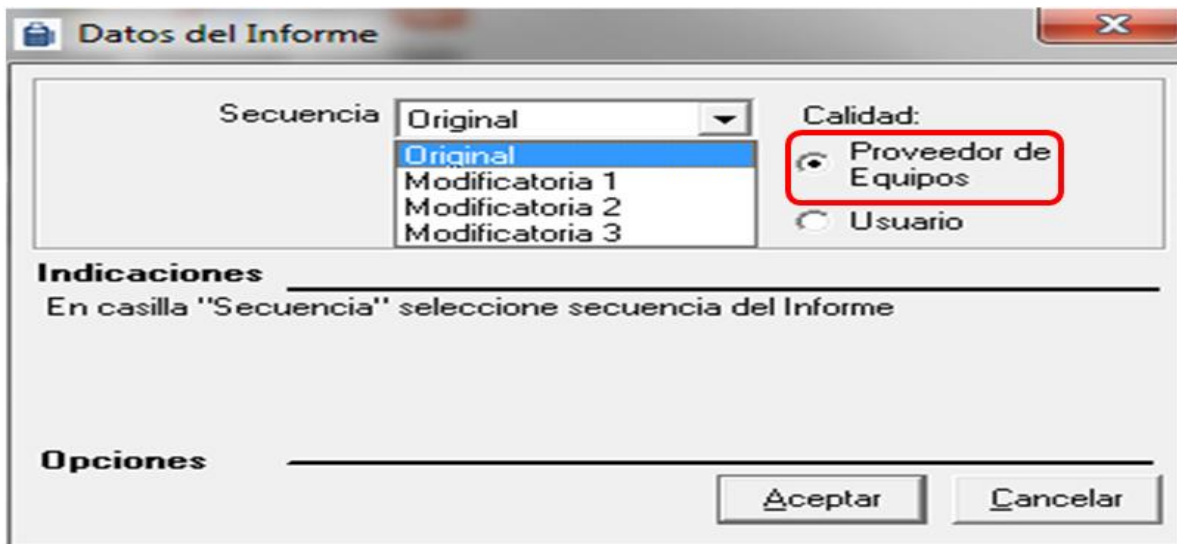
PASO 6. Abrir el formulario F-922.

Para abrir el formulario se debe dar clic en el icono NUEVO que aparece en la parte superior derecha de la ventana, tal como se muestra a continuación.



PASO 7. Llenado del formulario

Para llenar el formulario, primero se debe completar la secuencia del informe (si es original o modificatoria) y la calidad en que actúa (si es proveedor de equipos o usuario). En este caso se va a seleccionar que actúa como proveedor y luego damos clic en aceptar.



Luego de llenar los datos anteriores inmediatamente aparecerá el informe, al igual como se muestra a continuación:

Informe de Equipos Electrónicos (Ver 1.00 r1)

Archivo Opciones Procesos Herramientas

Datos del Informe

Contribuyente: BANCO AZUL, S.A. DE C.V.
 NIT: 0614-270976-001-2 Secuencia: Original

Nuevo Modificar Eliminar Generar Imprimir Impor. Buscar Por Ordenar Por Instrucc. Salir

DATOS

INFORME DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

F922 v1

NUMERO DE INFORME

10	922010500266	5
----	--------------	---

 NUMERO DE INFORME QUE MODIFICA

9		1
---	--	---

COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI MODIFICA INFORME

SECCIÓN A - Identificación del Sujeto que Posea o Utilice Equipos Electrónicos

1	NIT	0614-270976-001-2	6	Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación: BANCO AZUL, S.A. DE C.V.
		Calidad en la que Actúa:	3	<input checked="" type="checkbox"/> Proveedor de Equipo <input type="checkbox"/> Usuario

SECCIÓN B - Identificación de Equipo(s), Aparato(s), Sistema(s) Computarizado(s) o Electrónico(s) que Posea o Utilice

No.	Tipo de Equipo	Marca	Modelo	Serie	Software que utilizará	Numero telefónico asignado al Equipo	Domicilio de Ubicación, Ruta o Zona	Departamento	Municipio	Nombre, Razón Social o Denominación del Prove	NIT del Proveedor de Equipos	Nombre, Razón Social o Denominación del Adqui	NIT del Adquiriente Domiciliado	Usuario c	Equipo
▶															

Para completar todo el formulario, se deberán ingresar los datos de cada Equipo Electrónico, dando clic en la opción NUEVO cada vez que se vaya a registrar un nuevo equipo electrónico, donde aparecerá un cuadro como el siguiente.

Modificación de Registro

NIT de Proveedor de Equipos: 21 Usuario del Equipo

Apellido, Nombre / Razón Social: 20

NIT Adquiriente: 19

Apellido, Nombre / Razón Social: 18

Domicilio de Ubicación: 17

Departamento: 22

Municipio: 23

Tipo de Equipo: 11 POS

Software que Utilizara: 15 ATH-AZUL

Marca: 12 VERIFONE

Modelo: 13 Vx611D

No de Serie: 14 2658-9388-256

Numero Telefonico: 16

Opciones

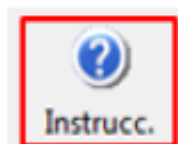
Debe ingresar el NIT del Adquiriente

Datos útiles para completar el formulario.

- **NIT del contribuyente:** si presenta el informe en calidad de usuario debe ingresar el NIT de quien le ha entregado los equipos para que los utilice.
- **Apellido, nombre/ Razón social:** debe ingresar el nombre, Razón social o denominación de quien le ha entregado los equipos para que los utilice.
- **NIT adquirente:** digitara el NIT de la entidad responsable de autorizar y liquidar las operaciones de los comercios afiliados.
- **Nombre, Razón social o denominación del adquirente domiciliado:** Ingresara el nombre de la entidad responsable de autorizar y liquidar las operaciones de los comercios afiliados.
- **Domicilio de ubicación, ruta o zona:** Ingresa lo más detallado posible el domicilio, ruta o zona de ubicación del equipo electrónico.
- **Departamento:** seleccionara de la lista desplegable el departamento del domicilio de ubicación del equipo.
- **Municipio:** seleccionara el municipio correspondiente al domicilio de ubicación del equipo.
- **Tipo de equipo electrónico:** deberá seleccionar el tipo de equipo que se está informando como: POS, Máquina registradora, handheld, otros equipos electrónicos o dispositivos utilizados para el control de pagos.
- **Marca:** en este apartado deberá ingresar la marca que posee el Equipo Electrónico, si es POS virtual o sistema integrado debe ingresar la información técnica del equipo donde está instalada la terminal.
- **Modelo:** en este campo deberá ingresar el modelo del Equipo Electrónico, si es POS virtual o sistema integrado debe ingresar la información técnica del equipo donde está instalada la terminal.
- **Número de Serie:** aquí ingresara el número de serie del equipo electrónico, si es POS virtual o sistema integrado debe ingresar la información técnica del equipo donde está instalada la terminal.
- **Software que utilizará:** en este campo deberá detallar el nombre del sistema que utiliza el Equipo Electrónico por medio del cual registrara los pagos, si es POS

virtual o sistema integrado debe ingresar la información técnica del equipo donde está instalada la terminal.

- **Número telefónico:** una vez asignado el equipo, deberá informar el número de la línea telefónica por medio de la cual realiza la conexión para procesar los pagos ingresados al equipo electrónico correspondiente.
- Para leer el proceso que debe seguir para el llenado del formulario F-922 de clic en la opción INSTRUCCIONES que aparece en la parte central superior del sistema DET como se muestra en la siguiente imagen.



PASO 8. Generar formulario

Una vez terminado de ingresar todos los Equipos Electrónicos al formulario F-922, se debe presionar el botón GENERAR y seguir las instrucciones para guardarlo como se muestra a continuación.



PASO 9. Presentar el informe F-922 por medio de internet

Para presentar el informe por internet, se debe hacer en la página web del Ministerio de Hacienda <http://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/home>, para esto se requiere estar debidamente registrado como declarante por internet.

Una vez se haya ingresado a la página del Ministerio de Hacienda, aparecerá una ventana como la que se muestra a continuación, en la cual se deberá dar clic en la opción DECLARACION SUGERIDA PRESENTACION Y PAGO.

NOTA: si no se posee usuario, se debe registrar.



Después de ingresar a la opción declaración sugerida presentación y pago, aparecerá otra ventana en la cual se deberá dar clic en la opción PRESENTACION Y/O PAGAR DECLARACIONES Y PRESENTAR INFORMES como se muestra en la siguiente imagen.



Seguidamente se deberá seleccionar la opción indicada, en este caso el formulario F-922 y cargarlo.

6.2.4. Liquidación de oficio del tributo.

La administración tributaria deberá proceder a la liquidación de oficio del tributo mediante resolución razonada en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración a que estaba obligado.

- b) Cuando la declaración presentada o la documentación complementaria ofreciere dudas sobre su veracidad o exactitud, presentare errores aritméticos o ella no cumpliera con todos los requisitos o datos exigidos, y
- c) Cuando el contribuyente no llevare o llevare incorrectamente o con atraso su contabilidad manual mecánica o computarizada.

6.2.4.1. Notificaciones.

El Artículo 165 del Código Tributario establece que todas las actuaciones de la administración tributaria deberán notificarse es decir, no se pueden proceder a fiscalizar a un contribuyente sin que antes no se le haya notificado, así mismo dicho artículo también establece los medios por los que puede realizarse dichas notificaciones.

A continuación se muestran todos los medios por los cuales puede llevarse a cabo las notificaciones:

1. Personalmente.
2. Por medio de esquila
3. Por medio de edicto.
4. Por medio de correo electrónico o correo certificado.
5. Otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastros perceptibles.
6. Publicación en el diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional.

Una vez notificado al contribuyente la administración tributaria procederá a requerirle la documentación necesaria para determinar las inconsistencias encontradas y proceder a liquidar de oficio.

6.2.4.2. Bases para la liquidación de oficio.

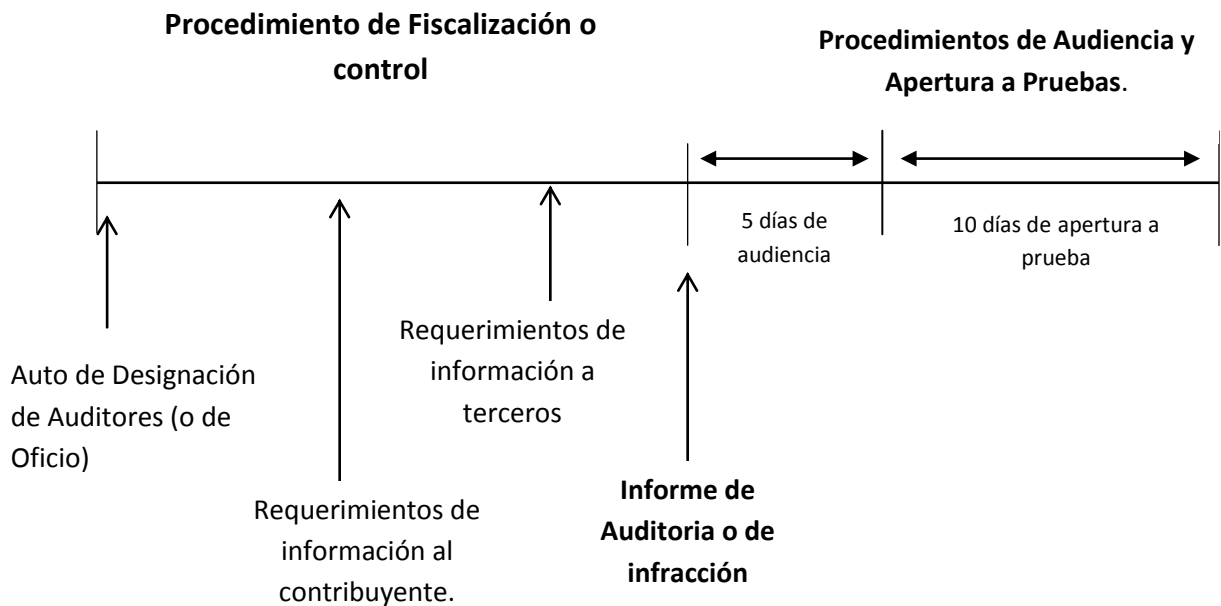
La administración tributaria realizara la liquidación de oficio mediante las siguientes bases:

- a) **Base cierta.** Con esta base se puede llevar a cabo la liquidación de oficio tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador del impuesto y la cuantía del mismo.
- b) **Base estimativa, indicial o presunta.** Esta base utiliza cuando la Administración Tributaria carece de elementos que le permitan conocer con exactitud, la dimensión de la materia imponible, como por ejemplo, ante la falta de comprobantes, o si la

contabilidad del responsable se encontrara con deficiencias que imposibiliten aplicar el método de Determinación sobre Base Cierta.

- c) **Base mixta.** Esta base para liquidar de oficio es una mezcla de las dos bases explicadas anteriormente, es decir, no solo se analizan documentos o registros sino también otros elementos que conjugados adecuadamente pueden dar resultados justos que no afecten el derecho de propiedad de los contribuyentes. Con esta base la Administración tributaria puede utilizar en parte la información, documentación y registros del contribuyente y rechazarla en otra, lo que deberá ser justificado y razonado en el informe correspondiente.

6.2.4.3. Proceso Liquidatorio y Sancionatorio.



En el gráfico anterior podemos observar el proceso que debe seguir el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la liquidación de oficio, Comenzando por la fiscalización y terminando con la audiencia y apertura a pruebas.

Como podemos observar el proceso de fiscalización comienza con la designación de auditores que verificaran la documentación del contribuyente para determinar las inconsistencias, luego le sigue el requerimiento de información al contribuyente y si es

necesario se le puede requerir información a terceros como por ejemplo a los proveedores o a sus clientes según sea el caso y, una vez revisada toda la documentación y determinados los hallazgos se elabora el informe de auditoría.

El Proceso de apertura a prueba comienza con la notificación del Auto de Audiencia y Apertura a Prueba, donde el contribuyente tiene 5 días hábiles a partir de la notificación respectiva entregándole al contribuyente una copia del informe de auditoría para que muestre su conformidad o inconformidad del resultado de la auditoría. En el mismo acto se abrirá a pruebas por el término de 10 días que se contarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo concedido para la audiencia.

6.2.4.3.1. Modelo de Auto de Designación de Auditores

30205-NEX-00118-2014

San Miguel, 10 de Junio de 2014

Señor:

Héctor David Rosales Acosta

NIT : **1109-210468-001-8**

Presente.

Los señores **Juan Ramón Gutiérrez y Miguel Ángel Benítez**, miembros del cuerpo de auditores de la Dirección General de Impuestos Internos, Oficina Regional de Oriente, están facultados para verificar el cumplimiento a las obligaciones formales contenidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento, así como las contenidas en el Código Tributario, su respectivo Reglamento de Aplicación y demás disposiciones legales, en relación con el impuesto referido, durante el ejercicio de imposición comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Por lo que solicitamos brindarles la colaboración necesaria y facilitarles la información y documentación que le requieran a fin de que puedan concluir sin obstáculos el trabajo encomendado.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 7 literal g) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, relacionada con el artículo 23 literal j) del Código Tributario.

Todo sin perjuicio a la facultad de fiscalización que compete a la Dirección General de Impuestos Internos. Por delegación de la Subdirección General.

**LIC. (nombre del coordinador de área)
COORDINADOR DE GRUPOS DE FISCALIZACION
OFICINA REGIONAL DE ORIENTE
(00162-2014)**

Rev. _____

6.2.4.3.2. Modelo de Requerimiento de Información

30205-NEX-00118-2014

San Miguel, 10 de junio de 2014

Señor:

Héctor David Rosales Acosta

NIT : **1109-210468-001-8**

NRC : -

Presente.

Para efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Formales, contenidas en el Código Tributario, su Reglamento de Aplicación y la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás disposiciones legales relacionados con la referida Ley, requerimos de su colaboración, en el sentido de proporcionar la información y documentación que se detalla a continuación:

1. Declaración de Impuesto sobre la Renta, Correspondiente al ejercicio impositivo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
2. Informe Anual de Retenciones del Impuesto sobre la Renta (F-910), del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
3. Declaraciones de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta, correspondientes a los periodos mensuales comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
4. Detalle de los Sujetos de Retención, Monto Sujeto de Retención e Impuesto Retenido Renta, que conforman los valores declarados en Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta, durante los periodos mensuales comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
5. Documentación que soporta pagos de servicios recibidos, consistentes en: Comprobantes de Crédito fiscal, cheques, contratos suscritos por sumas pagadas, planillas, recibos de sueldos, o comisiones pagadas y demás documentos legales probatorios, durante los periodos mensuales comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
6. Escritura Pública de constitución de la Sociedad y sus modificaciones, debidamente inscritas.
7. Credencial del Representante Legal vigente, debidamente inscrita ante la institución correspondiente.

No omitimos manifestar, que la referida documentación se requiere de conformidad a lo establecido en los artículos 126 literal a) y 173 literales a), b), c) y j) del Código Tributario en relación con el artículo 120 de su Reglamento de aplicación, y es necesaria para desarrollar el estudio encomendado, por lo que solicitamos que sea presentada a la brevedad posible.

Por delegación de la Subdirección General.

LIC. (nombre del coordinador de área)
COORDINADOR DE GRUPOS DE FISCALIZACION
OFICINA REGIONAL DE ORIENTE

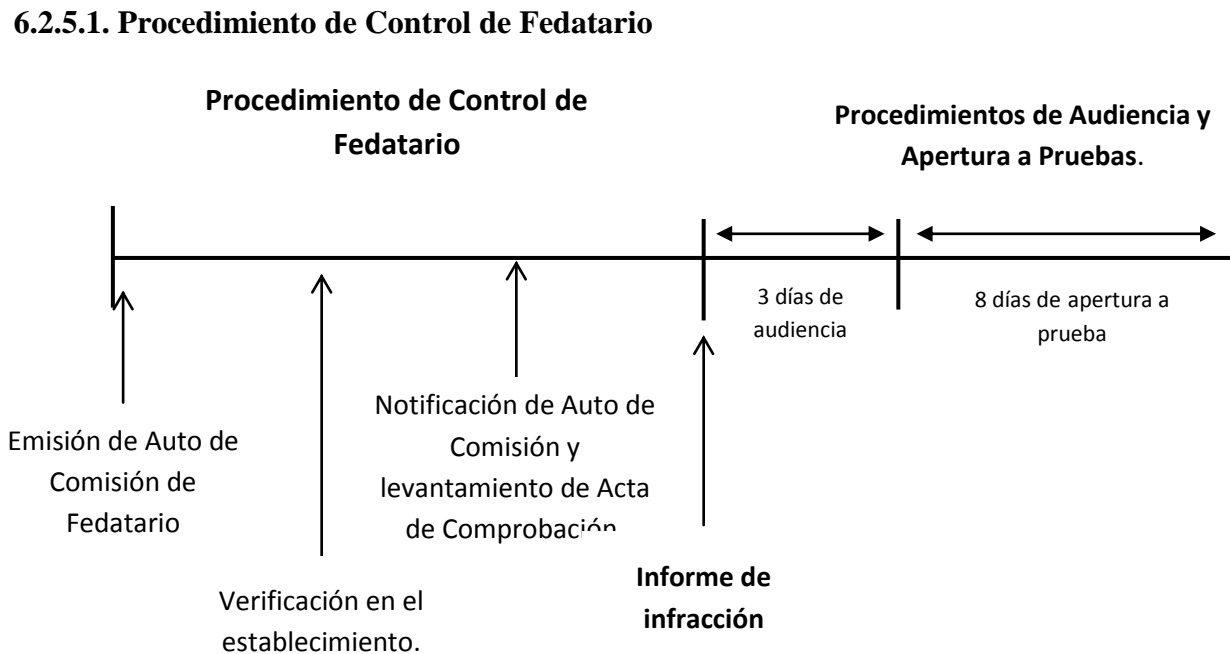
Rev. _____

6.2.5. Figura del Fedatario

El fedatario es un agente encubierto, representante de la Administración Tributaria, y tiene la facultad de verificar y constatar el cumplimiento por parte de los contribuyentes estén o no inscritos, de las obligaciones que se citan a continuación³²:

- a) La obligación de emitir y entregar documentos legales correspondientes.
- b) El cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos.
- c) Obligación de inscribirse en el registro del contribuyente.

A continuación se presenta un gráfico sobre el proceso que debe seguir el representante de la Administración Tributario cuando actúa en calidad de fedatario.



El control de fedatario es una figura que utiliza la Administración Tributaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes y si estos cumplen con los requisitos legales por parte de los contribuyentes, para ello realiza una serie de procedimientos como se detalla en el gráfico anterior³³.

³² www.mh.gob.sv

³³ Art. 181 del Código Tributario

Ejemplo: El señor Héctor David Rosales Acosta, está interesado en saber el proceso que debe seguir el Ministerio de Hacienda en relación con la figura de Fedatario. Por lo que a continuación se explica cada uno de los procedimientos realizados por la Administración Tributaria.

6.2.5.1.1. Pasos para llevar a cabo el control de fedatario

Paso 1.

En este paso la Dirección General De Impuestos Internos elabora y emite el Acto de Comisión que faculta al personal del Ministerio de Hacienda ejercer la figura de fedatario. A continuación se presenta un modelo de Acto de Comisión emitida por el Ministerio de Hacienda.

MODELO DE AUTO DE COMISIÓN DE FEDATARIO

NIT: 1109-210468-001-8

NRC: 172041-3

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (UNIDAD EJECUTORA), San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de septiembre de 2015.

Comisionase a Juan Jose Ramirez Cordova, Fedatario de la Administración Tributaria, para que verifique el cumplimiento de la obligación legal de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos, conforme en lo dispuesto en los Artículos 173 literal p), 179, y 180 del Código Tributario, por parte del contribuyente Hector David Rosales Acosta, en su negocio ubicado en Barrio el Centro, Calle Delgado N°1, durante el día treinta del presente mes y año; además facúltasele para que levante y suscriba el acta de comprobación, asimismo para que notifique el presente auto. NOTIFIQUESE.

POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

Paso 2.

El agente representante de la Administración Tributaria llega al establecimiento del contribuyente en donde verificará y comprará un producto como cualquier cliente común y corriente.

Paso 3.

Una vez verificado y comprobado que en el establecimiento no le emitieron ningún documento por la compra efectuada, el fedatario se presenta ante el contribuyente, como personal de la Administración Tributaria y en seguida procede a notificarle el Auto de Comisión y al levantamiento de Acta de Comprobación.

Paso 4.

Una vez el fedatario ha levantado el Acta de Comprobación, se procede a firmarla en la cual plasmarán su firma el fedatario y el contribuyente, si este la firma el fedatario se retira, pero si se reusa a hacerlo el fedatario procederá a colocar una Esquela de Auto de Comisión que colocara en un lugar visible del establecimiento del contribuyente.

Los modelos de: Acta de Notificación utilizada en el paso 3 y el de Esquela de Auto de Comisión utilizada en el paso 4, se presentan a continuación una seguida de la otra:

MODELO DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel _____ a las nueve Horas Veinte minutos del día treinta De septiembre de 2015 Identificándome como Fedatario de la Administración Tributaria, con código de carné número 00512. Notifiqué el auto de comisión emitido por la Dirección General de Impuestos Internos a las ocho horas cinco minutos del día, mes y año septiembre 2015 identificado con el número de referencia 30200-NEX-137-2015 al (a) contribuyente Hertor David Rosales Acosta a quien no encontré, efectuándola por medio de Maria Rosibel Perla Salmeron a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número 03137819-2, quien está al servicio del (de la) contribuyente en dicho lugar, a quien leí y entregué el auto antes citado, quien entendido(a) de su contenido y para constancia de recibido consigna su nombre y firma previo al suscrito.

*Nombre y Firma del Sujeto Pasivo
o persona que está a su servicio*

Nombre y Firma del Fedatario

NOTA: En caso de ser Persona Jurídica se deberá expresar en el orden de prelación lo siguiente:

"... a la contribuyente_____, no encontrando Representante Legal, la efectué por medio de_____,... quien está al servicio..."
Se deberá relacionar la frase "persona mayor de edad", si se identifica distinto del DUI.

ESQUELA DE AUTO DE COMISIÓN

EL SUSCRITO FEDATARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS HACE CONSTAR: Que en el expediente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que esta Dirección General lleva a nombre del (la) contribuyente Hector David Rosales Acosta, con Número de Identificación Tributaria 1109-210468-001-8 y Número de Registro de Contribuyente: 172041-3,

Queda depositado en la (UNIDAD EJECUTORA) de la Dirección General de Impuestos Internos, a la orden del (la) contribuyente Hector David Rosales Acosta, el Auto de comisión de Fedatario emitido por la DGII, a las ocho horas, del día treinta de (año), que literalmente dice:

(Auto de Comisión y al final incorporar cómo se lee la firma y sello del que la suscribe) (Pegar el auto de comisión en página aparte)

NIT: 1109-210468-001-8

NRC: 172041-3

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, (UNIDAD EJECUTORA), San Salvador, a las ocho horas Diez minutos del día veinticuatro de septiembre de 2015.

Comisionase a Juan Jose Ramirez Cordova, Fedatario de la Administración Tributaria, para que verifique el cumplimiento de la obligación legal de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el cumplimiento de los requisitos legales de tales documentos, conforme en lo dispuesto en los Artículos 173 literal p), 179 y 180 del Código Tributario, por parte del contribuyente Hector david Rosales Acosta, en su negocio situado en Barrio el Centro, Calle Delgado N° 1, durante el día treinta del presente mes y año; además facúltesele para que levante y suscriba el acta de comprobación; asimismo para que notifique el presente Auto.
NOTIFIQUESE. POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCION GENERAL. FIRMA Y SELLO. (ESCRIBIR COMO SE LEE LA FIRMA). NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE

(En página aparte)

Lo que notifico a usted, para su conocimiento y demás efectos legales consiguientes.

Con fundamento en el artículo 165 incisos décimo cuarto y décimo quinto del Código Tributario, en relación con los artículos 111 inciso segundo, 113, 115 y 116, de su Reglamento de Aplicación, fijo la presente esquila en la puerta ubicado en el Barrio el Centro, Calle Delgado N° 1 al (la) contribuyente Hector David Rosales Acosta, a quien no encontré; habiendo encontrado persona mayor de edad quien está al servicio del referido contribuyente, en el negocio ubicado en la dirección mencionada, quien se negó a firmar la notificación respectiva.

La notificación se tendrá por hecha al momento de la fijación de la presente esquila. Para constancia se anexa copia al respectivo expediente.

Además, se hace constar que se dejará copia de la respectiva acta de comprobación juntamente con la presente esquila.

Y para que sirva de legal notificación, firmo y fijo (sin tilde) la presente esquila en Barrio el Centro, Calle Delgado, San Miguel, San Miguel (citar la dirección del lugar de verificación según auto de comisión)

a las Diez y treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de 2015.

Nombre y firma del Fedatario

- Original y copia
- Distribución:
 - Original se pegará en el negocio del contribuyente
 - Copia en el expediente.

NOTA:

CUANDO SE COPIA EL AUTO DE COMISIÓN, AL FINAL SE DEBERÁ INCORPORAR LA LECTURA DE LA FIRMA, SIN MENCIONAR LA FRASE "FIRMA QUE SE LEE:".

BIBLIOGRAFIA

LEYES Y CODIGOS.

- Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.
- Ley de Bancos.
- Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- Ley de Fomento, Protección y desarrollo para la Micro y pequeña empresa.
- Código Tributario de El Salvador.
- Código de Comercio.

INTERNET.

- w.w.w.ssf.gob.sv
- w.w.w.mh.gob.sv
- w.w.w.asamblea.gob.sv.
- w.w.w.bcr.gob.sv

NORMAS Y GUIAS.

- Normas de Contabilidad Bancaria.
- Normas de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
- Normas Para facilitar la aplicación del decreto legislativo N° 764 que contiene la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.
- Guía de Orientación N° DG-03/2014 del Ministerio de Hacienda.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS
SECCION DE CONTADURIA PÚBLICA**



ENCUESTA DIRIGIDA A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

Objetivo:

Identificar el nivel de conocimiento que tiene la población en estudio acerca de la ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y sobre las Reformas Tributarias surgidas en el año 2014.

Indicación: El cuestionario se divide en 3 partes, la primera hace referencia a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, la segunda a las Reformas Tributaria y la tercera a ambos contenidos. Marque con una **X** la respuesta que usted considere conveniente a cada una de las interrogantes.

PARTE I

1. ¿Qué conocimiento tiene usted de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?

2. ¿Sabe acerca de las operaciones que grava Impuesto a las Operaciones Financieras?

SI NO

3. ¿Ha tenido acceso algún documento que explique detalladamente cada una de las situaciones que pueden presentarse en cuanto a la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras?

SI NO En caso de haber respondido SI, ¿Le parece suficiente para resolver cada situación que pueda presentarse en operaciones que generen el Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas? SI NO

4. ¿Ha tenido inconvenientes en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras? SI NO ¿Cuáles son?

5. ¿Conoce acerca de quienes están obligados al pago del Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas?

6. ¿Cuáles son los momentos en que se causa la Retención del Impuesto por Control de la Liquidez?

7. ¿Sabe cuáles son las obligaciones para con el fisco de los Agentes de Retención del Impuesto a las Operaciones Financieras?

SI NO

8. ¿Cuáles son las implicaciones fiscales que tendría un agente obligado a retener, que no hiciera la respectiva retención?

9. ¿Considera que La Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras ha afectado sus operaciones y, de qué forma?

PARTE II

10. ¿Sabe sobre las últimas reformas al Código Tributario?

SI NO

11. ¿Conoce a cerca de las nuevas obligaciones fiscales surgidas con las reformas al Código Tributario?

SI NO

PARTE III

12. ¿Considera necesario una guía que explique de manera práctica ejemplos de aplicación a las diferentes dificultades que se pueden presentar en relación con el Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas al Código Tributario?

SI NO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA



ENCUESTA DIRIGIDA A ENTIDADES DEL SECTOR COMERCIO

Objetivo: Identificar el grado de conocimiento que tienen los empresarios que se dedican a las actividades de comercio en la ciudad de San Miguel de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras y las Reformas Tributarias surgidas en el año 2014.

Indicación: El cuestionario se divide en 3 partes, la primera hace referencia a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, la segunda a las Reformas Tributaria y la tercera a ambos contenidos. Marque con una **X** la respuesta que usted considere conveniente a cada una de las interrogantes.

PARTE I

1. ¿Qué tanto conocimiento tiene usted de la ley de impuesto a las operaciones financieras?
 Nada Poco Mucho

2. ¿Sabe acerca de las operaciones que grava la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?
 Sí No

3. ¿Ha tenido acceso algún documento que explique detalladamente cada una de las situaciones que pueden presentarse en cuanto a la Ley del Impuesto a las Operaciones Financieras?
 Si No En caso de haber respondido SI, ¿Le parece suficiente para resolver cada situación que pueda presentarse en operaciones que generen el Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas? Sí No

4. ¿Ha tenido inconvenientes en cuanto a la aplicación de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras?
 Sí No ¿Cuáles Son?

5. ¿Qué modalidad utiliza para el pago de sus empleados?
 Efectivo Con cheque Transferencias electrónicas
 Otra modalidad, menciónela. _____

6. ¿Utiliza una cuenta especial para el pago a los empleados?
 Sí No
7. ¿Hace remesas al banco por las ventas realizadas?
 Sí No
8. ¿Cada cuánto tiempo hace remesas al banco?
 Diariamente Semanalmente Quincenalmente Mensualmente
9. ¿Le efectúan Retención del Impuesto Para el Control de la Liquidez?
 Sí No
10. ¿El banco le emite una constancia por las Retenciones del Impuesto Para el Control de la Liquidez que le efectúa?
 Sí No
11. ¿Las Retenciones del Impuesto Para el Control de la Liquidez que le efectúa el banco, las utiliza para disminuir el valor de otros impuestos que le corresponde pagar mensualmente?
 Sí No
12. ¿Qué modalidad de pago utiliza para la compra de bienes muebles o adquisición de servicios con montos iguales o mayores a \$1,000.00?
 Tarjeta de débito Cheque Transferencias electrónicas Otra
modalidad de pago _____

PARTE II

13. ¿Tiene conocimiento sobre las reformas realizadas al Código Tributario durante el año 2014?
- Sí No
14. ¿Sabe usted el proceso que debe seguir el Ministerio de Hacienda para hacerle una notificación?
- Sí No
15. ¿Posee equipos electrónicos para el control de pagos relacionados con las transferencias de bienes o prestación de servicios?
- Sí No
16. ¿Tiene conocimientos sobre los fedatarios y cuál es el debido proceso que deben seguir al visitar su negocio?
- Sí No

PARTE III

17. ¿Considera necesario una guía que explique de manera práctica ejemplos de aplicación a las diferentes dificultades que se pueden presentar en relación con el Impuesto a las Operaciones Financieras y a las Reformas al Código Tributario?
- Sí No